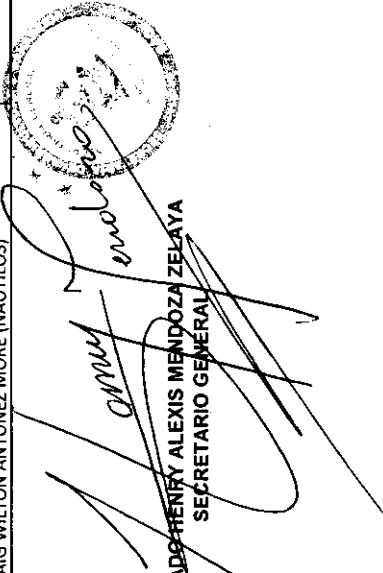


SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIONES EMITIDAS DEL 01 DE AGOSTO AL 31 DE AGOSTO DEL 2024

No.	FECHA	No. DE RESOLUCION	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DE LA EMPRESA (EMBARCACIÓN)	SOLICITUD
1	2/8/2024	SAG-309-2024 (FIRMA)	VAR-043-2021	ALLAN DAVID RAMOS MOLINA	DECLARATORIA COMO ZONA DE RESTAURACION
2	2/8/2024	SAG-310-2024	ESC-20-2024	ANGELICA MARIA BORDAS REYES	RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA ESCAMA
3	2/8/2024	SAG-311-2024	CAM-48-2024	EFRAIN RIGOBERTO SANTOS	RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA CAMARON
4	2/8/2024	SAG-312-2024	CAR-002-2024	COMERCIALIZADORA PRODUCTOS MARINOS (CAPT. DAGO)	RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE CARACOL
5	2/8/2024	SAG-313-2024	CAR-008-2024	DANIELA ESTRADA HERRERA (THE QUEEN)	RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE CARACOL
6	7/8/2024	SAG-314-2024	EXP-247-2024 (NULO)	GERENCIA ADMINISTRATIVA	ABIERTO DE OFICIO
7	13/8/2024	SAG-315-2024	EXP-194-2024	CAMRA JOANN LA TOURETTE	IMPORTACION DE AVES
8	13/8/2024	SAG-316-2024 (TRABAJO)	VAR-209-2021	PRODUCTOS MARINOS	CONCESIÓN DE TIERRAS NACIONALES
9	14/8/2024	SAG-317-2024	LAN-116-2024	NORMA IOLA DUCKER HERRERA Y ELISA E. D. (SRA. NORMA III)	RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA LANGOSTA
10	14/8/2024	SAG-318-2024	EXP-250-2024	SOCIEDAD MERCANTIL MATAS DEL ATLANTICO	CERTIFICACION DE CITES
11	14/8/2024	SAG-319-2024	EXP-251-2024	SOCIEDAD MERCANTIL MATAS DEL ATLANTICO	CERTIFICACION DE CITES
12	14/8/2024	SAG-320-2024	EXP-252-2024	SOCIEDAD MERCANTIL MATAS DEL ATLANTICO	CERTIFICACION DE CITES
13	14/8/2024	SAG-321-2024	EXP-253-2024	SOCIEDAD MERCANTIL MATAS DEL ATLANTICO	CERTIFICACION DE CITES
14	14/8/2024	SAG-322-2024	EXP-254-2024	SOCIEDAD MERCANTIL MATAS DEL ATLANTICO	CERTIFICACION DE CITES
15	14/8/2024	SAG-323-2024	EXP-248-2024	MATAS DEL ATLANTICO	CERTIFICACION DE CITES
16	14/8/2024	SAG-324-2024	EXP-249-2024	MATAS DEL ATLANTICO	CERTIFICACION DE CITES
17	14/8/2024	SAG-325-2024	EXP-247-2024	GERENCIA ADMINISTRATIVA	ABIERTO DE OFICIO
18	16/8/2024	SAG-326-2024	CAR-013-2024	RICHARD NED BONILLA CASTILLO (CAP. RICHARD)	RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE CARACOL
19	16/8/2024	SAG-327-2024	CAR-04-2024	MARBOCAS MARINE S.A DE C.V. (JR MARCO)	RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE CARACOL
20	16/8/2024	SAG-328-2024	CAR-01-2024	NORT OCEANICA S. DE R.L DE C.V. (MISS LILIAN)	RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE CARACOL
21	16/8/2024	SAG-329-2024	CAR-006-2024	KENRIC OMAR PHILLIPS HYDE	RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE CARACOL
22	16/8/2024	SAG-330-2024	VAR-54-2024	RICHARD NED BONILLA CASTILLO (CAP. RICHARD)	RENOVACION DE PERMISO DE PLANTA PROCESADORA
23	16/8/2024	SAG-331-2024	CAR-10-2024	BELIEVER COMPANY S. DE R.L	RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE CARACOL
24	16/8/2024	SAG-332-2024	CAR-11-2024	HELLEN JOY GOUGH WOODS (DREAM OF THE SEA)	RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE CARACOL
25	20/8/2024	SAG-333-2024	VAR-74-2024	KRISNA JULIETH HAYLOCK SIKAFFY	PERMISO PARA SUPLIDORA
26	20/8/2024	SAG-334-2024	CAR-009-2024	NORTH OCEANICA S DE R.L.	RENOVACION POR ARRENDAMIENTO
27	21/8/2024	SAG-335-2024	EXP-195-2024 (NULO)	JULIAN BLUCHA SAMBOLA	PAGOS SALARIALES INDENMINIZACION
28	29/8/2024	SAG-336-2024	ESC-025-2024	HEBER MORIL MOORE (DOTTIE T)	RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA ESCAMA
29	29/8/2024	SAG-337-2024	CAR-07-2024	FREDY RICARDO ROMERO (SEA WALKER)	RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE CARACOL
30	29/8/2024	SAG-338-2024	ESC-031-2024	CRAIG WILTON ANTUNEZ MORE (NAUTILUS)	RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA ESCAMA

Tegucigalpa M.D.C. 10 de septiembre del Año 2024


ABOGADO HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN-SAG-310-2024

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA.-
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DOS (2) DE AGOSTO
DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

VISTA: Para resolver la solicitud denominada **"SE SOLICITA RENOVACIÓN ANUAL DE LICENCIA DE PESCA DE ESCAMA POR MEDIO DE RILES A FAVOR DE LA EMBARCACIÓN "MISS ANGY" CON REGISTRO NÚMERO S-1808637.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER"**. Presentado por la Abogada **MIRIAM ONEYDA MOLINA MARTINEZ**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el Número **19443**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Señora **ANGELICA MARIA BORDAS REYES**, propietaria de la embarcación **"MISS ANGY"**, tal como lo acredita con Carta Poder debidamente autenticado que corre agregada a folio dos (2) de las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha veintitrés (23) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) dio por admitida la solicitud antes descritas con la documentación acompañada a la misma, registrándola bajo **Expediente Administrativo No. ESC-020-2024**.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 69 de la Ley de Pesca y Acuicultura establece: el Canon Contributivo de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial, demersal y pelágica dentro de la Zona Económica Exclusiva, excluida la Pesca Artesanal Básica, el que se paga en función de la cuota de captura asignada.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio N. 030-DGP-UGF-AC de fecha 11 de junio de 2024, la Subsecretaria de Finanzas y Presupuesto, Elizabeth Rivera, notificó a esta Secretaría de Estado en Los Despachos de Agricultura y Ganadería, en su condición indicada, que la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (**SEFIN**) realizó la Creación del Rubro de Ingreso para la Recaudación de los Fondos producto del Canon Contributivo de Pesca, asignándole el **Código y Descripción 12309-Canon Contributivo de Pesca**, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado en el Formulario TGR-1 en Línea.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 36 del expediente de mérito, el **INFORME TÉCNICO UE-303-2024**, emitido por la Unidad de Estadísticas/DIGEPESCA, en fecha veinticuatro de julio del 2024, mediante el cual informa que la embarcación **"MISS ANGY"**, presentó una captura total de **3,971.00** libras de escama para la temporada **2023-2024** por lo que el Canon Contributivo a pagar es por el importe de **1,967.86 (MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE LEMPIRAS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS)** aporte a la pesca comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 37-38 del expediente de mérito, el

INFORME TÉCNICO DPM-328-2024, emitido por el Departamento de Pesca Marítima de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha veinticuatro (24) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual es de la **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE**, a la solicitud de **RENOVACIÓN DE LICENCIA DE PESCA DE ESCAMA POR MEDIO DE RILES A FAVOR DE LA EMBARCACIÓN "MISS ANGY"**, con registro número **S-1808637**, contenida en el Expediente **ESC-020-2024**. Debiendo la Señora **ANGELICA MARIA BORDAS REYES**, cumplir con las siguientes condicionantes: **1)** La licencia será de manera exclusiva para la pesca de Escama con el método de Riles (palangre). **2)** La licencia tendrá una vigencia hasta el treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veinticinco (2025). **3)** El propietario de la Embarcación **"MISS ANGY"**, deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadística a través de la Oficina Regional de la DIGEPESCA, de acuerdo a su base de operación. **4)** Se prohíbe el uso de nasas metálicas para la pesca de escama ya que estas al degradarse dañan el lecho marino y el hábitat de muchas especies. **5)** El propietario de la Embarcación **"MISS ANGY"**, deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Pesca y Acuerdos Ministeriales.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 39 del expediente de mérito, el **INFORME TÉCNICO DGPA-284-2024**, emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha veinticuatro (24) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual manifiesta que, en base a los Informes Técnicos emitidos por la Unidad de Estadísticas y Departamento de Pesca Marítima que de conformidad son **FAVORABLES** ratifica los mismos, y es de la opinión que dicha solicitud es **TÉCNICAMENTE FAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 41 al 42 del expediente de mérito, **DICTAMEN LEGAL DSL-536-2024**, emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, en fecha uno (1) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE**, a la solicitud de **RENOVACIÓN DE LICENCIA DE PESCA DE ESCAMA ESC-020 A FAVOR DE LA EMBARCACIÓN PESQUERA DENOMINADA "MISS ANGY"**, con número de registro **S-1808637**, propiedad de la Señora **ANGELICA MARIA BORDAS REYES**, para la Temporada de Pesca 2024-2025. En cuanto a la obligatoriedad del Canon Contributivo, normativa que se deriva de la Ley de Pesca y Acuicultura que en el artículo 69 instituye **CANON CONTRIBUTIVO** "El canon de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial demersal y pelágica dentro de la Zona Económica Exclusiva, quedando el Armador con la obligación de pagar el canon contributivo ordenado en el artículo 78 de la Ley de Pesca. Una vez que se emita la Resolución Administrativa, el peticionario quedará obligado a cumplir a cabalidad con las condiciones estipuladas por esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA).

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 1 y 80 de la Constitución de la República; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 60, 61, 64, 72, 83, 87, 88, 89, 90 y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 46, 47, 56, 59, 60, 62, 63, 66, 67, 69, 72, 74, 75, 76, 77, 78, 96, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112 y 115 de la Ley de Pesca y Acuicultura; Acuerdo Ministerial 074-2023 de fecha 28 de febrero del año 2024.

RESUELVE:

Tomando en consideración que la solicitud de mérito cumple con los requisitos de ley establecidos en el Numeral Primero del Acuerdo Ministerial SAG-074-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36, 488 de fecha 18 de marzo del 2024; y el Acuerdo Ministerial SAG-105-2024 de fecha 21 de mayo del 2024 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,550 de fecha 03 de junio del 2024; Asimismo lo recomendado y resuelto por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), y, el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de **RENOVACIÓN DE LICENCIA DE PESCA DE ESCAMA (RILES)** a favor de la Señora **ANGELICA MARIA BORDAS REYES**, propietaria de la embarcación **"MISS ANGY"**, con Número de Registro **S-1808637**; debiendo la Señora **ANGELICA MARIA BORDAS REYES**, cumplir con las siguientes condicionantes: **1)** La licencia será de manera exclusiva para la pesca de Escama con el método de Riles (palangre). **2)** La licencia tendrá una vigencia hasta el treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veinticinco (2025). **3)** El propietario de la Embarcación **"MISS ANGY"**, deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadística a través de la Oficina Regional de la DIGEPESCA, de acuerdo a su base de operación. **4)** Se prohíbe el uso de nasas metálicas para la pesca de escama ya que estas al degradarse dañan el lecho marino y el hábitat de muchas especies. **5)** El propietario de la Embarcación **"MISS ANGY"**, deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Pesca y Acuerdos Ministeriales.

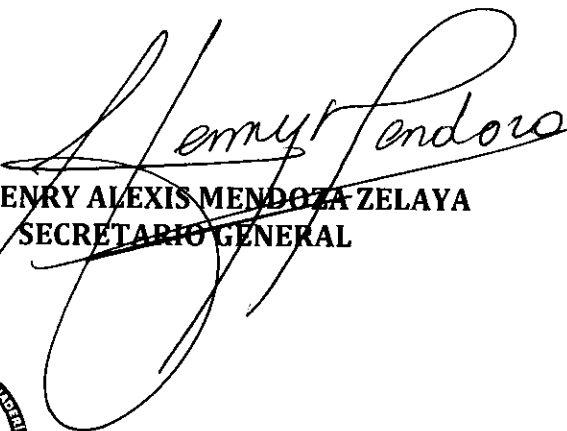
SEGUNDO: Siendo que quedo establecido mediante **Informe Técnico UE-303-2024**, emitido por la Unidad de Estadísticas de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha veinticuatro (24) de julio del 2024, que la **Embarcación "MISS ANGY"**, presentó una captura total de **3,971.00** libras de escama para la Temporada 2023-2024, por lo que el Canon Contributivo a pagar es por el importe de **1,967.86 (MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE LEMPIRAS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS)** aporte a la pesca comercial.- Dicho pago debe realizarlo el peticionario

mediante Recibo TGR-1 **con Código y Descripción 12309 - Canon Contributivo de Pesca**, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado De Agricultura y Ganadería, en el Formulario TGR-1 en Línea.- Quedando entendido y notificado a través de su representante legal el peticionario del valor a pagar en concepto de Canon Contributivo en la presente Resolución.

TERCERO: Que la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), emita la **LICENCIA ANUAL DE PESCA DE ESCAMA (RILES)** a favor de la Señora **ANGELICA MARIA BORDAS REYES**, propiedad de la Embarcación "**MISS ANGY**", con número de registro **S-1808637**, para la temporada pesquera **2024-2025**, con una vigencia hasta el treinta y uno (31) de mayo del dos mil veinticinco (2025).- **NOTIFIQUESE.**



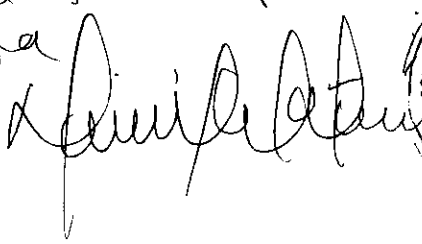
Ph.D LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL



En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C.
9 de agosto del 2024. siendo las
12:00 P.M. Se Notifica conforme
de la Resolución que Antecede para lo
Cual firmo y Sella

ELABORADO POR:
SUSAN MATAMOROS





RESOLUCIÓN-SAG-311 -2024

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).-TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DOS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: Para resolver la solicitud denomina **"SE SOLICITA RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE CAMARON A FAVOR DE LA EMBARCACION DENOMINADA "MISS IRMA", CON REGISTRO NUMERO U-1818641, PARA EL PERIODO PESQUERO 2023-2024**, presentada por la Abogada **LETIZIA ELIZABETH GUILLEN SUAZO**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el Número **24324**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal del Señor **EFRAIN RIGOBERTO SANTOS CORDOVA**, tal como lo acredita con la Carta Poder debidamente Autenticada que corre agregada a folio dos (02) de las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha cuatro (04) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado dio por admitida y registrada bajo **Expediente Administrativo No. CAM-048-2023**, la solicitud antes descrita junto a la documentación acompañada a la misma.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio sesenta y ocho (68) de las presentes diligencias, **INFORME TÉCNICO DPM-145-2024**, emitido por el Departamento de Pesca Marítima de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), quien es de la opinión Técnica Favorable, a la petición denominada **"SE SOLICITA RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE CAMARON CAM-048 TEMPORADA 2023-2024, A FAVOR DE LA EMBARCACION "MISS IRMA", CON REGISTRO NUMERO U-1818641, contenida en el Expediente CAM-048-2023**, sin embargo, para la temporada que renovaron su licencia ya finalizo, por lo tanto, para ejercer el derecho de faenar deberán presentar solicitud para la temporada 2024-2025.



CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio setenta (70) de las presentes diligencias, **DICTAMEN TÉCNICO DGPA No. 168-2024**, emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual manifiesta que, en base a los Informes Técnicos emitidos por la Unidad de Estadística y el Departamento de Pesca Marítima, emite **DICTAMEN TECNICO FAVORABLE**, concediendo la renovación de Licencia de Pesca de Camarón para la Temporada 2023-2024 a favor de la Embarcación denominada **"MISS IRMA", CON REGISTRO NUMERO U-1818641**, propiedad del Señor **EFRAIN RIGOBERTO SANTOS CORDOVA.-**

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 72-74 de las presentes diligencias, **DICTAMEN LEGAL DSL-348-2024**, emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, en fecha treinta y uno (31) de julio del 2024, mediante el cual, emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE**, a la Solicitud de **RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE CAMARON (REDES), A FAVOR DE LA EMBARCACION PESQUERA DENOMINADA "MISS IRMA", CON**

REGISTRO NUMERO U-1818641, propiedad del Señor **EFRAIN RIGOBERTO SANTOS CORDOVA, PARA LA TEMPORADA DE PESCA 2023-2024**, la cual culmino el 29 de febrero del 2024, para efectos de Renovación de la temporada 2024-2025,debiendo el propietario presentar solicitud de Renovación de Licencia de Pesca de Camarón para la temporada 2024-2025, y una vez que se emita la resolución administrativa el peticionario quedara obligado a cumplir a cabalidad las condiciones estipuladas por esta Secretaria de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**). En cuanto a la obligatoriedad del Canon Contributivo normativa que se deriva de la Ley de Pesca y Acuicultura que en Artículo 69 instituye **CANON CONTRIBUTIVO** “El Canon de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial demersal y pelágica dentro de la zona económica exclusiva, quedando el Armador con la obligación de pagar el canon contributivo ordenado en el Artículo 78 de la Ley de Pesca.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 1 y 80 de la Constitución de la República; 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19,22, 23, 24, 25, 26, 27, 72, 74, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5,7 , 8, 10, 33, 34, 35,3 6, 39, 40, 46, 47, 56, 59, 60, 62, 63, 66, 67, 69, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 96, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112, y 115 de la Ley de Pesca y Acuicultura; 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias el Poder Ejecutivo; 68 y 69 del Reglamento Interno de esta Secretaria de Estado; Acuerdo Ministerial SAG-129-2021, de fecha 30 de julio del 2021, Acuerdo Ministerial SAG-046-2023, Acuerdo Ministerial SAG-069-2023, publicado en fecha 27 de abril del año 2023.

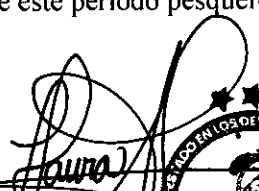
RESUELVE:

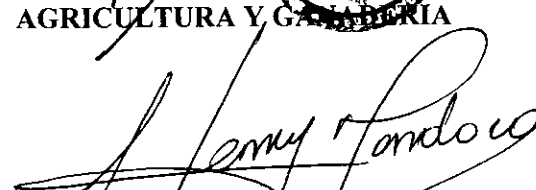
Tomando en consideración que la solicitud de mérito cumple con los requisitos de ley establecido en el **Numeral Primero del Acuerdo Ministerial SAG-069-2023**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,214 de fecha 27 de abril del 2023; Asimismo lo recomendado y resuelto por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**) y el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la Solicitud **RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE CAMARON (REDES), A FAVOR DE LA EMBARCACION PESQUERA DENOMINADA “MISS IRMA”, CON REGISTRO NUMERO U-1818641**, propiedad del Señor **EFRAIN RIGOBERTO SANTOS CORDOVA, PARA LA TEMPORADA DE PESCA 2023-2024**, la cual culmino el 29 de febrero del 2024, para efectos de Renovación de la temporada 2024-2025 debiendo el propietario presentar solicitud de Renovación de Licencia de Pesca de Camarón para la temporada 2024-2025.

SEGUNDO: Siendo que la Embarcación denominada "MISS IRMA" CON REGISTRO NUMERO U-1818641, presento una captura total de 1,400.00 libras de camarón para la temporada 2022-2023, por lo que el canon contributivo a pagar es por el importe de 1,376.16 Lempiras, aporte a la pesca. Dicho pago se deberá realizar una vez constituido el instrumento legal para su captación, cuyo monto es determinado por la Dirección General de Pesca y Acuicultura, estando en la obligación de brindar e informar a la Secretaría General, para que ésta realice el proceso de notificación correspondiente al peticionario.

TERCERO: Se emite la presente resolución para que sirva como requisito para la solicitud de Renovación de Licencia de Pesca de Camarón para la temporada de pesca 2024-2025, ya que en este trámite la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), no emitirá la Licencia de Pesca correspondiente, en virtud de que este periodo pesquero finalizó el 29 de febrero del 2024.-


Ph.D LAURA ELENA SUAREZ TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL SAG



P.A.

En el mismo lugar, Notificada la Abogada Letizia Elizabeth Guillén Suazo de la Resolución SAG-311-2024 de fecha dos de Agosto del dos mil veinticuatro y firma para constancia el veintiseis de agosto del dos mil veinticuatro siendo las 10:11 am y así mismo solicito foto copia de lo



**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA.-
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS SEIS (06) DIAS DEL
MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

VISTA: Para resolver la solicitud denominada **"SE SOLICITA RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE CARACOL (BUZO) A FAVOR DE LA EMBARCACION "CAPT. DAGO" CON REGISTRO S-1828166"**, presentada por la Abg, **SAYDA XIOMARA PINEDA COELLO**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el Número **12087**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la **Sociedad COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS MARINOS S. DE R.L. (COPROM S. DE R.L.)**, tal y como lo acredita con el Testimonio de la Escritura Pública No. 52 del Poder General para Pleitos, Representación Legal, Procesal y Judicial debidamente autenticado que corre agregado a folios 3-5 del expediente de mérito.- Sociedad antes mencionada que es la propietaria de la Embarcación denominada **"CAPT. DAGO"** con Número de Registro **S-1828166**.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha veintitrés (23) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), dio por admitida la solicitud antes descrita con la documentación acompañada a la misma, registrándola bajo **Expediente Administrativo CAR-002-2024**.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 69 de la Ley de Pesca y Acuicultura establece: el Canon Contributivo de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial, demersal y pelágica dentro de la Zona Económica Exclusiva, excluida la Pesca Artesanal Básica, el que se paga en función de la cuota de captura asignada.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio N. 030-DGP-UGF-AC de fecha 11 de junio de 2024, la Subsecretaria de Finanzas y Presupuesto, Elizabeth Rivera, notificó a esta Secretaría de Estado en Los Despachos de Agricultura y Ganadería, en su condición indicada, que la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (**SEFIN**) realizó la Creación del Rubro de Ingreso para la Recaudación de los Fondos producto del Canon Contributivo de Pesca, asignándole el **Código y Descripción 12309-Canon Contributivo de Pesca**, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado en el Formulario TGR-1 en Línea.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 38 del expediente de mérito, el **Informe Técnico UE-217-2024** emitido por la Unidad de Estadística de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha tres (03) de junio del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual informa que la Embarcación **"CAPT. DAGO"** reportó una captura total de **70,677.70** libras de la cuota transitoria y mercado nacional de la captura proveniente del Plan de Manejo de la Pesquería de Caracol Gigante (*Strombus gigas*), temporada 2023-2024, por lo que el Canon Contributivo a pagar es por el importe de **L. 70,065.80 (SETENTA MIL SESENTA Y CINCO DOLÁMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS)** aporte a la pesca comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 40-42 del expediente de mérito, el **Informe Técnico DITT-057-2024** emitido por el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha diecisiete (17) de junio del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual es del parecer que la Solicitud de la Empresa **"COMERCIALIZADORA**



DE PRODUCTOS MARINOS S. DE R.L. (COPROM S. DE R.L.), para la extensión de Renovación de Licencia de Pesca a favor de la Embarcación **"CAPT. DAGO"**, con **Número de Registro S-1828166**, participando en el Plan de Manejo de la Pesquería de Caracol Gigante (*Strombus gigas*)/Temporada 2024-2025, es **TECNICAMENTE FAVORABLE** y se establece bajo las siguientes condiciones técnicas: **1)** La Cuota Comercial de Exportación, asignada a la Empresa **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS MARINOS S. DE R.L. (COPROM S. DE R.L.)**, propietaria de la Embarcación denominada **"CAPT. DAGO"** con **Número de Registro S-1828166**, se establece por un valor de **61,179.77 libras** equivalente a **27,750.96 kilogramos** según la unidad de conversión de **2.2046 libras/kg.**; **2)** La Cuota Comercial Nacional asignada a la Empresa **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS MARINOS S. DE R.L. (COPROM S. DE R.L.)**, propietaria de la Embarcación denominada **"CAPT. DAGO"** con **Número de Registro S-1828166**, se establece por un valor de **10,000 libras** equivalentes a **4,535.92 kilogramos**, según la unidad de conversión de **2.2046 libras/kg.**, debiendo dejar obligatoriamente como mínimo dos mil **(2,000.00)** libras de filete 100% limpio por embarcación en cada uno de sus viajes.-Ningún remanente o saldo de la cuota nacional será autorizado para exportación; **3)** La Empresa **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS MARINOS S. DE R.L. (COPROM S. DE R.L.)**, propietaria de la Embarcación denominada **"CAPT. DAGO"** con **Número de Registro S-1828166**, realizará un máximo de cinco (5) viajes de pesca para extraer la cuota total asignada por embarcación; **4)** La Empresa **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS MARINOS S. DE R.L. (COPROM S. DE R.L.)**, propietaria de la Embarcación denominada **"CAPT. DAGO"** con **Número de Registro S-1828166**, debe cumplir en sus faenas con la talla mínima promedio de captura de **210 mm (2.10 cm)** de longitud de concha, medidas desde el canal sifonal hasta el ápice y con el labio de la concha de al menos de **12 mm** de grueso y con un peso mínimo de carne en filete de **4.16 oz. (118 g)** de peso 100% limpio procesado en las plantas; parámetros que son congruentes con los indicadores de conversión de la COPACO; **5)** La Embarcación **"CAPT. DAGO"** con **Número de Registro S-1828166**, deberá tener instalado de manera obligatoria y activo al zarpar el Sistema de Monitoreo Satelital y Seguimiento Pesquero, en cumplimiento a la Ley General de Pesca (Artículo 57) y el Reglamento OSP-03-10 (OSPESCA); **6)** La Empresa **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS MARINOS S. DE R.L. (COPROM S. DE R.L.)**, propietaria de la Embarcación denominada **"CAPT. DAGO"** con **Número de Registro S-1828166**, debe cumplir con la prohibición de no capturas en zonas de recuperación pesquera (ZRP), sitios y áreas de no pesca, subzona de pesca con veda temporal, incluidas en los planes de manejo pesquero, reglamentos de pesca de las áreas protegidas y ordenanzas municipales correspondientes. Siendo considerados espacios protegidos para la repoblación (Ley de Pesca y Acuicultura, Artículo 22); **7)** La Empresa **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS MARINOS S. DE R.L. (COPROM S. DE R.L.)**, propietaria de la Embarcación denominada **"CAPT. DAGO"** con **Número de Registro S-1828166**, debe cumplir de manera obligatoria con la aplicación del Acuerdo Ejecutivo del Ministerio del Trabajo No. **STSS-557-20** vigente; **8)** La Empresa **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS MARINOS S. DE R.L. (COPROM S. DE R.L.)**, propietaria de la Embarcación denominada **"CAPT. DAGO"** con **Número de Registro S-1828166**, debe cumplir obligatoriamente con lo establecido en el Certificado Nacional de Dotación Mínima de Seguridad para Buques Pesquero emitido por la Dirección General de la Marina Mercante (DGMM); **9)** Todo el producto procedente de la Pesquería de Caracol para comercializar en el mercado nacional e internacional por La Empresa **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS MARINOS S. DE R.L. (COPROM S. DE R.L.)**, propietaria de la Embarcación denominada **"CAPT. DAGO"** con **Número de Registro S-1828166**, deberá procesarse y proceder únicamente de las plantas

procesadoras/empacadoras autorizadas y debidamente registradas en la DIGEPESCA y SENASA; 10) La Empresa **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS MARINOS S. DE R.L. (COPROM S. DE R.L.)**, propietaria de la Embarcación denominada "**CAPT. DAGO**" con Número de Registro **S-1828166**, debe cumplir con todas las regulaciones establecidas en el Acuerdo Ministerial para la Pesquería de Caracol vigente de la Temporada de Pesca 2024-2025.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 43-44 del expediente de mérito, el **Informe Técnico DPM-303-2024** emitido por el Departamento de Pesca Marítima de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha once (11) de julio del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual es de la Opinión Técnica Favorable a la petición denominada "**SE SOLICITA RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE CARACOL (BUZO) NUMERO CAR-002 A FAVOR DE LA EMBARCACION 'CAPT. DAGO'**", con Registro de Matrícula No. S-1828166 para el período pesquero **2024-2024** contenida en el **Expediente CAR-002-2024**, debiendo la peticionaria cumplir con las siguientes condicionantes: **1)** La licencia será de manera exclusiva para la pesca de Caracol con el método de buceo, de encontrarse producto que no corresponda a su licencia de pesca se le decomisará el producto y se aplicará la sanción administrativa correspondiente; **2)** La licencia de pesca de Caracol tendrá una vigencia desde su emisión hasta su vencimiento el 31 de diciembre del 2024; **3)** La Embarcación "**CAPT. DAGO**", no deberá pescar organismos juveniles, para no afectar la población de Caracol Gigante (*Strombus gigas*); **4)** El Propietario de la Embarcación "**CAPT. DAGO**", deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadística, a través de la Oficina Regional de la DIGEPESCA de acuerdo con su base de operación; **5)** La Sociedad **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS MARINOS S. DE R.L. (COPROM S. DE R.L.)**, deberá cumplir con las cuotas establecidas tanto para el mercado nacional como para exportación (definidas en los informes de la Unidad de Estadística y Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología); **6)** La Propietaria de la embarcación "**CAPT. DAGO**", deberá cumplir con lo establecido en el Certificado de Dotación Mínima Segura, emitido por la Dirección General de la Marina Mercante.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 45 del expediente de mérito, el **Dictamen Técnico DGPA-271-2024** emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha once (11) de julio del dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual establece que en base a los Informes Técnicos emitidos por la Unidad de Estadísticas, Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología y el Departamento de Pesca Marítima, que de conformidad son favorables, emite **DICTAMEN TECNICAMENTE FAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 47-48 de las presentes diligencias, **Dictamen Legal DSL-503-2024/DGPA**, emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, en fecha primero (01) de agosto del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** concediendo la **Renovación de Licencia de Pesca de Caracol** a favor de la peticionaria, la Sociedad Mercantil **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS MARINOS S. DE R.L. (COPROM S. DE R.L.)**, propietaria de la Embarcación "**CAPT. DAGO**", con Número de Registro **S-1828166**, para la temporada pesquera 2024-2025.- Y una vez que se emita la resolución administrativa y la Licencia de Pesca, el licenciatario queda sujeto a cumplir a cabalidad con las condiciones establecidas en dichos actos administrativos, la Ley de Pesca y Acuicultura, las condiciones técnicas emitidas por DIGEPESCA y demás normativa aplicable.- En cuanto a la obligatoriedad del Canon Contributivo



normativa que se deriva de la Ley de Pesca y Acuicultura que en Artículo 69 instituye **CANON CONTRIBUTIVO** "El Canon de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial demersal y pelágica dentro de la zona económica exclusiva, quedando el Armador con la obligación de pagar el canon contributivo ordenado en el Artículo 78 de la Ley de Pesca y Acuicultura.- Una vez que se emita la Resolución Administrativa, el peticionario quedará obligado a cumplir a cabalidad con las condiciones estipuladas por esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA).

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 1 y 80 de la Constitución de la República; 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72, 74, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 40, 47, 56, 59, 60, 63, 66 literal F, 69, 72, 74, 76, 77, 78, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112 y 115 de la Ley de Pesca y Acuicultura; Acuerdos Ministeriales SAG- 74-2024 y SAG-117-2024 en el cual se autoriza dar seguimiento al Plan de Manejo de Caracol del 01 de agosto al 31 de diciembre del 2024.

RESUELVE:

Tomando en consideración que la solicitud de mérito cumple con los requisitos de ley establecidos en el Numeral Primero del Acuerdo Ministerial SAG-074-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.36,488 de fecha 18 de marzo del 2024, y Acuerdo Ministerial 117-2024 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.36,601 de fecha 01 de agosto del 2024; Asimismo lo recomendado y resuelto por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**) y, el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la Solicitud de **RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE CARACOL (BUZO) A FAVOR DE LA SOCIEDAD "COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS MARINOS S. DE R.L. (COPROM S. DE R.L.)", PROPIETARIA DE LA EMBARCACION "CAPT. DAGO" CON REGISTRO S-1828166**"; debiendo cumplir la peticionaria con las condiciones establecidas en los **Informes Técnicos DITT-057-2024 y DPM-303-2024** descritos en los considerandos cinco (5) y seis (6) de la presente resolución, la Ley de Pesca y Acuicultura, y demás normativa aplicable.

SEGUNDO: Siendo que quedó establecido en el **Informe Técnico UE-217-2024** emitido por la Unidad de Estadística de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha tres (03) de junio del dos mil veinticuatro (2024), que la Embarcación **"CAPT. DAGO"** reportó una captura total de **70,677.70** libras de la cuota transitoria y mercado nacional de la captura proveniente del Plan de Manejo de la Pesquería de Caracol Gigante (*Strombus gigas*), temporada 2023-2024, por lo que el Canon Contributivo a pagar es por el importe de **L. 70,065.80 (SETENTA MIL SESENTA Y CINCO LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS)** aporte a la pesca comercial.- Dicho pago debe realizarlo el peticionario mediante Recibo TGR-1 **con Código y Descripción 12309 - Canon Contributivo de Pesca**, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado De Agricultura y Ganadería, en el Formulario TGR-1 en Línea.- Quedando entendido y notificado a

TERCERO: Que la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), emita la **Licencia de Pesca No. CAR- 002-2024**, a favor de la **Sociedad COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS MARINOS S. DE R.L. (COPROM S. DE R.L.)**, propietaria de la Embarcación denominada **“CAPT. DAGO”** con **Número de Registro S-1828166** para la temporada pesquera **2024-2025**, con una vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024).- **NOTIFIQUESE.**

ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYE
SECRETARIO GENERAL

En la ciudad de Teguicualpa, M.D. 9 de agosto
del 2024, siendo las 8:21pm, notificada
Soyda Xiomara Huada de la Resolución que
antedicha, quien entendida firmo y sellapara
constancia.

Joseph R. Kennedy



**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA.-
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS SEIS (06) DIAS DEL
MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

VISTA: Para resolver la solicitud denominada "SE SOLICITA RENOVACION DE LICENCIA ANUAL DE PESCA DE CARACOL POR MEDIO DE BUZO, A FAVOR DE LA NAVE "THE QUEEN" EX "LADY AMÉRICA" CON REGISTRO DE MATRÍCULA NÚMERO U-1822065 Y LICENCIA DE PESCA NO. CAR-008-2023.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- FOTOGRAFÍAS.- PODER.- QUE SE EMITA CERTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ESTILO", presentado por el Abg, JOSÉ MARTIN SANTOS CERRATO, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el Número 07375, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Señora DANIELA ESTRADA HERRERA, tal y como lo acredita con Carta Poder debidamente autenticado que corre agregado a folio 3 del expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha veintidós (22) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), dio por admitida la solicitud antes descrita con la documentación acompañada a la misma, registrándola bajo **Expediente Administrativo CAR-008-2024.**

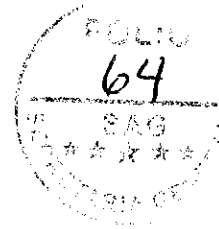
CONSIDERANDO: Que el Artículo 69 de la Ley de Pesca y Acuicultura establece: el Canon Contributivo de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial, demersal y pelágica dentro de la Zona Económica Exclusiva, excluida la Pesca Artesanal Básica, el que se paga en función de la cuota de captura asignada.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio N. 030-DGP-UGF-AC de fecha 11 de junio de 2024, la Subsecretaría de Finanzas y Presupuesto, Elizabeth Rivera, notificó a esta Secretaría de Estado en Los Despachos de Agricultura y Ganadería, en su condición indicada, que la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (**SEFIN**) realizó la Creación del Rubro de Ingreso para la Recaudación de los Fondos producto del Canon Contributivo de Pesca, asignándole el **Código y Descripción 12309-Canon Contributivo de Pesca**, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado en el Formulario TGR-1 en Línea.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 46 del expediente de mérito, el **Informe Técnico UE-219-2024** emitido por la Unidad de Estadística de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha tres (03) de junio del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual informa que la Embarcación "THE QUEEN" reportó una captura total de **66,864.00** libras de la cuota transitoria y mercado nacional de la captura proveniente del Plan de Manejo de la Pesquería de Caracol Gigante (*Strombus gigas*), temporada 2023-2024, por lo que el Canon Contributivo a pagar es por el importe de **L. 66,216.01 (SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS LEMPIRAS CON UN CENTAVOS)** aporte a la pesca comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 48-50 del expediente de mérito, el **Informe Técnico DITT-062-2024** emitido por el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha diecisiete (17) de junio del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual es del parecer que la Solicitud de la Comerciante Individual **DANIELA ESTRADA HERRERA**, para la extensión de Renovación de Licencia de Pesca a favor de

la Embarcación **"THE QUEEN"** con **Número de Registro U-1822065**, participando en el Plan de Manejo de la Pesquería de Caracol Gigante (*Strombus gigas*)/Temporada 2024-2025, es **TECNICAMENTE FAVORABLE** y se establece bajo las siguientes condiciones técnicas: **1) La Cuota Comercial de Exportación**, asignada a la Comerciante Individual **DANIELA ESTRADA HERRERA**, propietaria de la Embarcación **"THE QUEEN"** con Registro **U-1822065**, se establece por un valor de **61,179.77 libras** equivalente a **27,750.96 kilogramos** según la unidad de conversión de **2.2046 libras/kg.**; **2) La Cuota Comercial Nacional** asignada Comerciante Individual **DANIELA ESTRADA HERRERA**, propietaria de la Embarcación **"THE QUEEN"** con Registro **U-1822065**, se establece por un valor de **10,000 libras** equivalentes a **4,535.92 kilogramos**, según la unidad de conversión de **2.2046 libras/kg.**, debiendo dejar obligatoriamente como mínimo dos mil **(2,000.00)** libras de filete 100% limpio por embarcación en cada uno de sus viajes.- Ningún remanente o saldo de la cuota nacional será autorizado para exportación; **3) La Comerciante Individual DANIELA ESTRADA HERRERA**, propietaria de la Embarcación **"THE QUEEN"** con Registro **U-1822065**, realizará un máximo de cinco (5) viajes de pesca para extraer la cuota total asignada por embarcación; **4) La Comerciante Individual DANIELA ESTRADA HERRERA**, propietaria de la Embarcación **"THE QUEEN"** con Registro **U-1822065**, debe cumplir en sus faenas con la talla mínima promedio de captura de 210 mm **(2.10 cm)** de longitud de concha, medidas desde el canal sifonal hasta el ápice y con el labio de la concha de al menos de 12 mm de grueso y con un peso mínimo de carne en filete de 4.16 oz. (118 g) de peso 100% limpio procesado en las plantas; parámetros que son congruentes con los indicadores de conversión de la COPACO; **5) La Embarcación "THE QUEEN"** con Registro **U-1822065**, deberá tener instalado de manera obligatoria y activo al zarpar el Sistema de Monitoreo Satelital y Seguimiento Pesquero, en cumplimiento a la Ley General de Pesca (Artículo 57) y el Reglamento OSP-03-10 (OSPESCA); **6) La Comerciante Individual DANIELA ESTRADA HERRERA**, propietaria de la Embarcación **"THE QUEEN"** con Registro **U-1822065**, debe cumplir con la prohibición de no capturas en zonas de recuperación pesquera (ZRP), sitios y áreas de no pesca, subzona de pesca con veda temporal, incluidas en los planes de manejo pesquero, reglamentos de pesca de las áreas protegidas y ordenanzas municipales correspondientes. Siendo considerados espacios protegidos para la repoblación (Ley de Pesca y Acuicultura, Artículo 22); **7) La Comerciante Individual DANIELA ESTRADA HERRERA**, propietaria de la Embarcación **"THE QUEEN"** con Registro **U-1822065**, debe cumplir con la aplicación del Acuerdo Ejecutivo del Ministerio del Trabajo No. STSS-557-20 vigente, es de carácter obligatorio; **8) La Comerciante Individual DANIELA ESTRADA HERRERA**, propietaria de la Embarcación **"THE QUEEN"** con Registro **U-1822065**, debe cumplir obligatoriamente con lo establecido en el Certificado Nacional de Dotación Mínima de Seguridad para Buques Pesquero emitido por la Dirección General de la Marina Mercante (DGMM); **9) Todo el producto** procedente de la Pesquería de Caracol para comercializar en el mercado nacional e internacional por la Comerciante Individual **DANIELA ESTRADA HERRERA**, propietaria de la Embarcación **"THE QUEEN"** con Registro **U-1822065**, deberá procesarse y proceder únicamente de las plantas procesadoras/empacadoras autorizadas y debidamente registradas en la DIGEPESCA y SENASA; **10) La Comerciante Individual DANIELA ESTRADA HERRERA**, propietaria de la Embarcación **"THE QUEEN"** con Registro **U-1822065**, deberá cumplir con todas las regulaciones establecidas, una vez publicado el Acuerdo Ministerial para la Pesquería de Caracol (*Strombus giga*) vigente para la **Temporada de Pesca 2024-2025**.



CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 51-52 del expediente de mérito, el **Informe Técnico DPM-307-2024** emitido por el Departamento de Pesca Marítima de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha doce (12) de julio del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual es de la Opinión Técnica Favorable a la petición denominada **"SE SOLICITA RENOVACION DE LICENCIA ANUAL DE PESCA DE CARACOL POR MEDIO DE (BUZO), A FAVOR DE LA NAVE "THE QUEEN"**, con Registro de Matrícula Número **U-1822065**, para el período pesquero **2024-2024** contenida en el **Expediente CAR-008-2024**, debiendo la peticionaria cumplir con las siguientes condicionantes: **1)** La licencia será de manera exclusiva para la pesca de Caracol con el método de **(BUCEO)**, de encontrarse producto que no corresponda a su licencia de pesca se le decomisará el producto y se aplicará la sanción administrativa correspondiente; **2)** La licencia de pesca de Caracol tendrá una vigencia desde su emisión hasta su vencimiento el 31 de diciembre del año 2024; **3)** La Embarcación **"THE QUEEN"**, no deberá pescar organismos juveniles, para no afectar la población de Caracol Gigante (*Strombus gigas*); **4)** El Propietario de la Embarcación **"THE QUEEN"**, deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadística, a través de la Oficina Regional de la DIGEPESCA de acuerdo a su base de operación; **5)** La Señora **DANIELA ESTRADA HERRERA**, deberá cumplir con las cuotas establecidas tanto para el mercado nacional como para exportación (definidas en los informes de la Unidad de Estadística y Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología); **6)** La Propietaria de la embarcación **"THE QUEEN"**, deberá cumplir con lo establecido en el Certificado de Dotación Mínima Segura, emitido por la Dirección General de la Marina Mercante.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 53 del expediente de mérito, el **Dictamen Técnico DGPA-274-2024** emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha doce (12) de julio del dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual establece que en base a los Informes Técnicos emitidos por la Unidad de Estadísticas, Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología y el Departamento de Pesca Marítima, que de conformidad son favorables, emite **DICTAMEN TECNICAMENTE FAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 55-56 de las presentes diligencias, **Dictamen Legal DSL-502-2024/DGPA**, emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, en fecha primero (01) de agosto del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** concediendo la **RENOVACIÓN DE LICENCIA DE PESCA DE CARACOL CAR-008-2024 A FAVOR DE LA PETICIONARIA LA SEÑORA DANIELA ESTRADA HERRERA PROPIETARIA DE LA EMBARCACIÓN "THE QUEEN", CON NÚMERO DE REGISTRO U-1822065, PARA LA TEMPORADA PESQUERA 2024-2025.-** Y una vez que se emita la resolución administrativa y la Licencia de Pesca, el licenciatario queda sujeto a cumplir a cabalidad con las condiciones establecidas en dichos actos administrativos, la Ley de Pesca y Acuicultura, las condiciones técnicas emitidas por DIGEPESCA y demás normativa aplicable.- En cuanto a la obligatoriedad del Canon Contributivo normativa que se deriva de la Ley de Pesca y Acuicultura que en Artículo 69 instituye el **CANON CONTRIBUTIVO** "El Canon de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial demersal y pelágica dentro de la zona económica exclusiva, quedando el Armador con la obligación de pagar el canon contributivo ordenado en el Artículo 78 de la Ley de Pesca y Acuicultura.- Una vez que se emita la Resolución Administrativa, el peticionario quedará obligado a cumplir a cabalidad con las



condiciones estipuladas por esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA).

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 1 y 80 de la Constitución de la República; 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72, 74, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 40, 47, 56, 59, 60, 63, 66 literal F, 69, 72, 74, 76, 77, 78, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112 y 115 de la Ley de Pesca y Acuicultura; Acuerdos Ministeriales SAG- 74-2024 y SAG-117-2024 en el cual se autoriza dar seguimiento al Plan de Manejo de Caracol del 01 de agosto al 31 de diciembre del 2024.

RESUELVE:

Tomando en consideración que la solicitud de mérito cumple con los requisitos de ley establecidos en el Numeral Primero del Acuerdo Ministerial SAG-074-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.36,488 de fecha 18 de marzo del 2024, y Acuerdo Ministerial 117-2024 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.36,601 de fecha 01 de agosto del 2024; Asimismo lo recomendado y resuelto por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**) y, el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la Solicitud de **RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE CARACOL (BUZO) A FAVOR DE LA SEÑORA DANIELA ESTRADA HERRERA PROPIETARIA DE LA EMBARCACIÓN "THE QUEEN", CON NÚMERO DE REGISTRO U-1822065;** debiendo cumplir la peticionaria con las condiciones establecidas en los **Informes Técnicos DITT-062-2024 y DPM-307-2024** descritos en los considerandos cinco (5) y seis (6) de la presente resolución, la Ley de Pesca y Acuicultura, y demás normativa aplicable.

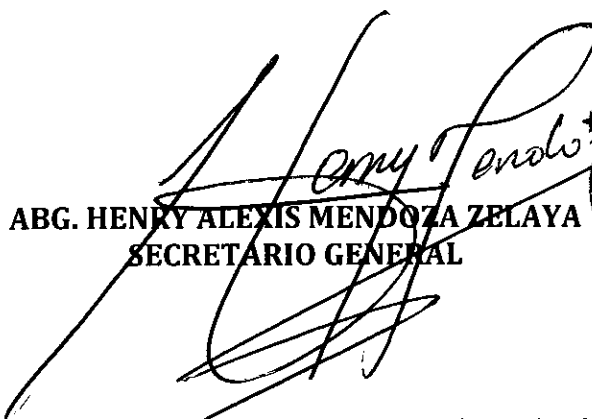
SEGUNDO: Siendo que quedó establecido en el **Informe Técnico UE-219-2024** emitido por la Unidad de Estadística de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha tres (03) de junio del dos mil veinticuatro (2024), que la Embarcación **"THE QUEEN"** reportó una captura total de **66,864.00** libras de la cuota transitoria y mercado nacional de la captura proveniente del Plan de Manejo de la Pesquería de Caracol Gigante (*Strombus gigas*), temporada 2023-2024, por lo que el Canon Contributivo a pagar es por el importe de **L. 66,216.01 (SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS LEMPIRAS CON UN CENTAVOS)** aporte a la pesca comercial.- Dicho pago debe realizarlo el peticionario mediante Recibo TGR-1 **con Código Descripción 12309 - Canon Contributivo de Pesca**, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado De Agricultura y Ganadería, en el Formulario TGR-1 en Línea.- Quedando entendido y notificado a través de su

representante legal el peticionario del valor a pagar en concepto de Canon Contributivo en la presente Resolución.

TERCERO: Que la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), emita la **Licencia de Pesca No. CAR- 008-2024** a favor de la Señora **DANIELA ESTRADA HERRERA** propietaria de la Embarcación denominada **"THE QUEEN"** con **Número de Registro U-1822065**, para la temporada pesquera **2024-2025**, con una vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024).- **NOTIFIQUESE.**



Ph.D LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA



ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL



En la central de Tegucigalpa MOC. a las nueve (09) días del mes de Agosto del año 2024, fue notificado, el abogado por Martín Santos Cerrato de la Reducción fue anteado, quien refrendó firma y sell por Consorcio, siendo las 11:16 am.



ELABORADO POR:
SUSAN MATAMOROS

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.-
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TRECE (13) DE AGOSTO DEL AÑO
DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

VISTA: Para resolver la solicitud denominada **"SE SOLICITA PERMISO CITES PARA IMPORTACION DE DOS AVES, COMPRENDIDAS EN EL APENDICE I Y APENDICE II DE LA CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE (CITES)"**, presentada ante esta Secretaría de Estado por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el Número **06234** quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Señora **CAMRA JOANN LA TOURETTE**, tal y como lo acredita la Carta Poder debidamente autenticada que corre agregada a folio cuatro (04) del expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios del 88 al 89 del expediente de mérito, la **Resolución SAG-286-2024** de fecha quince (15) de julio del dos mil veinticuatro (2024) mediante la cual esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería tomando en consideración toda la documentación presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, y el **DICTAMEN TECNICO CITES SAG-069-2024** emitido por el Coordinador CITES-Honduras, está Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería ordenó en la parte resolutive de dicha resolución **"DECLARAR CON LUGAR** la solicitud presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA** otorgándole **UN (01) CERTIFICADO CITES**, para que la Señora **CAMRA JOANN LA TOURETTE** pueda importar el Ave **"LORO AFRICANO (Psittacus erithacus)"** el cual se encuentra en el Apéndice I de la Convención CITES.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 91 del expediente de mérito, el escrito denominado **"SE SOLICITA CORRECCION DE CERTIFICADO CITES No. 6097 EMITIDO EL 19 DE JULIO DEL 2024"**, en virtud que el Certificado en referencia fue rechazado en los Estados Unidos de América, ya que en la casilla 10, se colocó el Código I-D (animales para fines comerciales) y el **Código correcto es I-F** (animales nacidos en cautividad o generaciones posteriores); Asimismo se solicita enmendar el nombre común, ya que el **nombre correcto es LORO GRIS AFRICANO.**

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios del 96 al 98 del expediente de mérito, el **DICTAMEN TECNICO CITES SAG-070-2024** de fecha 13 de agosto del 2024 suscrito por el Coordinador CITES/Honduras, en el cual se estipula, que es cierto lo manifestado por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, en cuanto que el **Código correcto es I-F** por lo cual se corregirá en un nuevo Certificado; Asimismo se colocará como nombre común el nombre correcto que es **LORO GRIS AFRICANO**, tal y como se le conoce en el comercio legal de animales.- Estableciendo nuevamente en el presente Dictamen que la Coordinación CITES-Honduras está de acuerdo en aceptar la importación del ejemplar de loro gris africano del apéndice I de la CITES.- Con ello, la Señora **CAMRA JOANN LA TOURETTE**, podrá gestionar el Certificado CITES de exportación en la Oficina CITES de los EEUU; Señalando que la elaboración del certificado debe llenarse de la siguiente manera:

1. Importación X
2. Exportador: Camra Joann La Tourette, 3672 Old Sams, Creek Rd Pegram TN 37143 Cheatham, USA
3. Importador: Camra Joann La Tourette, 11 Vista Turquesa, Pangea Estates, Big Bight Roatán, Islas de la Bahía, Honduras
4. Fin de la transacción: P
5. País de Importación: HN



	ESPECIE CITES	DESCRIPCION	APENDICE CITES	CANTIDAD
A	Psittacus erithacus Loro gris africano	Animal vivo Microchip 977200010349	I-F	1 unidad
B				
C				
D				

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 83, 84, y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1,2,4,5,6,24 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES); Dictamen Técnico CITES SAG-070-2024.

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación que corre agregada al Expediente Administrativo No. **EXP-194-2024** y el **DICTAMEN TECNICO CITES SAG-070-2024** emitido por el Coordinador CITES-Honduras en fecha trece (13) de agosto del dos mil veinticuatro (2024), está Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: Anular el **PERMISO/CERTIFICADO CITES No. 6097** emitido por esta Secretaría de Estado el 19 de julio del 2024, con Timbre de Seguridad 2245090.

SEGUNDO: Emitir un nuevo **PERMISO/CERTIFICADO CITES** con su respectivo Timbre de Seguridad, para que la Señora **CAMRA JOANN LA TOURETTE** pueda importar el Ave "**LORO GRIS AFRICANO** (Psittacus erithacus)" el cual se encuentra en el Apéndice I de la Convención CITES.

TERCERO: Instruir a la Oficina Nacional de CITES de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar **UN (01) CERTIFICADO CITES** a favor de la Señora **CAMRA JOANN LA TOURETTE** para que pueda importar el Ave "**LORO GRIS AFRICANO** (Psittacus erithacus)" el cual se encuentra en el Apéndice I de la Convención CITES, con vigencia de doce (12) meses co

1. Importación X
2. Exportador: Camra Joann La Tourette, 3672 Old Sams, Creek Rd Pegram TN 37143 Cheatham, USA
3. Importador: Camra Joann La Tourette, 11 Vista Turquesa, Pangea Estates, Big Bight Roatán, Islas de la Bahía, Honduras
4. Fin de la transacción: P
5. País de Importación: HN

	ESPECIE CITES	DESCRIPCION	APENDICE CITES	CANTIDAD
A	Psittacus erithacus Loro gris africano	Animal vivo Microchip 977200010349	I-F	1 unidad
B				
C				
D				



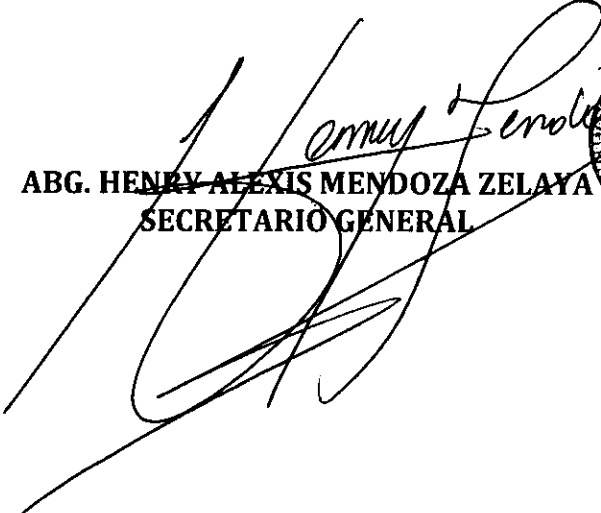


CUARTO: Dado el caso de no realizarse la exportación del producto en el tiempo de vigencia del Permiso/Certificado CITES emitido; Previo a su vencimiento el peticionario queda en la obligación de realizar la reposición del mismo con quince (15) días de anticipación.

QUINTO: Que una vez notificada la presente resolución se haga la entrega del correspondiente Certificado CITES, en vista de que el Coordinador CITES/Honduras acredita el Recibo de Pago TGR. No. 13069919 (folio 99), para la autorización del Certificado Cites, por la cantidad de Lps. 730.00 (SETECIENTOS TREINTA LEMPIRAS EXACTOS) a nombre de esta Institución, de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES). - **NOTIFIQUESE.**



Ph.D LAURA ELENA SUREDO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA



ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL

LF*



**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA.-
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS CATORCE (14) DIAS
DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

VISTA: Para resolver la solicitud denominada **"SE SOLICITA RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA TIPO NASA PARA LA EMBARCACION "SEÑORA NORMAN III"** presentada por la **Abg. JUDY DEL CARMEN RIOS RIVAS**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el Número 10534 quien actúa en su condición de Apoderada Legal de las **Señoras NORMA IOLA DUCKER HERRERA y ELSA EDITH DUCKER HERRERA**, propietarias de la Embarcación **"SEÑORA NORMAN III"**, tal y como lo acredita con la Carta Poder debidamente autenticada que corre agregado a folio dos (2) de las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha dos (02) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), dio por admitida la solicitud antes descrita con la documentación acompañada a la misma, registrándola bajo **Expediente Administrativo No. LAN-116-2024**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 37 del expediente de mérito, el **Informe Técnico UE-133-2024** emitido por la Unidad de Estadística de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha trece (13) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual informa que la **Embarcación "SEÑORA NORMAN III"** presentó reportes con cero capturas con la observación que no pescó para la temporada 2023-2024.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 76-77 del expediente de mérito, el **Informe Técnico DPM-344-2024** emitido por el Departamento de Pesca Marítima de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha seis (6) de agosto del dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual es de la **OPINION TECNICA FAVORABLE** a la solicitud de **RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA TIPO NASA PARA LA TEMPORADA 2024-2025 DE LA EMBARCACION "SEÑORA NORMAN III"**, con **Número de Registro RHU-25122**, contenida en el **Expediente LAN-116-2024**, para lo cual las peticionarias están obligadas a cumplir con las siguientes condiciones: **1)** La licencia será de manera exclusiva para la pesca de langosta con el método de nasa, por lo que dure la temporada pesquera 2024-2025; **2)** La licencia para la pesca de langosta tendrá una vigencia aproximada de 8 meses y se vencerá el 28 de febrero del 2025; **3)** Las propietarias de la Embarcación **"SEÑORA NORMAN III"**, deberán presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadística a través de la Oficina Regional de la DIGEPESCA de acuerdo con su base de operación; **4)** La captura de Langosta deberá cumplir con la talla mínima de 5.5 pulgadas cola (Reglamento OSP-02-09); **5)** Las nasas a utilizar deberán contar con una abertura de escape de 2 1/8 pulgadas (5.4 cm) entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de la misma (Reglamento OSP-02-09); **6)** Para la Pesca de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) con método de captura por nasas se dispondrá de un máximo de 2,500 nasas por embarcación industrial durante la temporada pesquera; Los materiales que se utilicen para la construcción de las nasas deberán ser de madera; **7)** No deberán extraer recursos que no estén autorizados en su licencia de pesca; **8)** Los armadores y capitanes de las embarcaciones pesqueras previo al inicio de la veda, están obligados a retirar las nasas de mar y trasladarlas al muelle según su base de operación a más tardar el 28 de febrero del 2025 bajo la supervisión de DIGEPESCA (se prohíbe el depósito de nasas en los Cayos misquitos).

CONSIDERANDO: Que corre a folio 78 del expediente de mérito, el **Dictamen Técnico DGPA-293-2024**, emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha ocho (08) de agosto del dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual manifiesta que, en base a los Informes Técnicos emitidos por la Unidad de Estadística y Departamento de Pesca Marítima que de conformidad son **FAVORABLES** ratifica los mismos, y es de la opinión que dicha solicitud es **TECNICAMENTE FAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 80-81 del expediente de mérito el **Dictamen Legal DSL-564-2024** emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, en fecha doce (12) de agosto del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** a la Solicitud de **RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA (NASA) LAN-116 A FAVOR DE LA EMBARCACION PESQUERA DENOMINADA "SEÑORA NORMAN III"**, con Número de Registro **RHU-25122, PROPIEDAD DE LAS SEÑORAS NORMA IOLA DUCKER HERRERA y ELSA EDITH DUCKER HERRERA**, para la Temporada 2024-2025. En cuanto a la obligatoriedad del Canon Contributivo normativa que se deriva de la Ley de Pesca y Acuicultura que en Artículo 69 instituye **CANON CONTRIBUTIVO** "El Canon de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial demersal y pelágica dentro de la zona económica exclusiva, quedando el Armador con la obligación de pagar el canon contributivo ordenado en el Artículo 78 de la Ley de Pesca.- Una vez que se emita la Resolución Administrativa, el peticionario quedará obligado a cumplir a cabalidad con las condiciones estipuladas por esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA).

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 1 y 80 de la Constitución de la República; 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72, 74, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 46, 47, 56, 59, 60, 63, 66, 67, 69, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 96, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112, y 115 de la Ley de Pesca y Acuicultura; Acuerdo Ministerial SAG- 74-2024 de fecha 28 de febrero del 2024 y Acuerdo Ministerial SAG-105-2024 de fecha 21 de mayo del 2024, en el cual se autoriza la Pesca de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) en el Mar Caribe hondureño por medio del arte de pesca nasa y buceo autónomo a partir del uno (01) de julio del dos mil veinticuatro (2024) hasta el veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

RESUELVE:

Tomando en consideración que la solicitud de mérito cumple con los requisitos de ley establecidos en el Numeral Primero del Acuerdo Ministerial SAG-074-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.36,488 de fecha 18 de marzo del 2024; y el Acuerdo Ministerial SAG-105-2024 de fecha 21 de mayo del 2024 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,550 de fecha 03 de junio del 2024; Asimismo lo recomendado y resuelto por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**) y, el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**



PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la Solicitud de **RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA TIPO NASA A FAVOR DE LAS SEÑORAS NORMA IOLA DUCKER HERRERA y ELSA EDITH DUCKER HERRERA**, propietarias de la Embarcación "**SEÑORA NORMAN III**", con **Número de Registro RHU-25122**, debiendo cumplir las propietarias con las condiciones siguientes: **1)** La licencia será de manera exclusiva para la pesca de langosta con el método de nasa, por lo que dure la temporada pesquera 2024-2025; **2)** La licencia para la pesca de langosta tendrá una vigencia aproximada de 8 meses y se vencerá el 28 de febrero del 2025; **3)** Las propietarias de la Embarcación "**SEÑORA NORMAN III**", deberán presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadística a través de la Oficina Regional de la DIGEPESCA de acuerdo con su base de operación; **4)** La captura de Langosta deberá cumplir con la talla mínima de 5.5 pulgadas cola (Reglamento OSP-02-09); **5)** Las nasas a utilizar deberán contar con una abertura de escape de 2 1/8 pulgadas (5.4 cm) entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de la misma (Reglamento OSP-02-09); **6)** Para la Pesca de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) con método de captura por nasas se dispondrá de un máximo de 2,500 nasas por embarcación industrial durante la temporada pesquera; Los materiales que se utilicen para la construcción de las nasas deberán ser de madera; **7)** No deberán extraer recursos que no estén autorizados en su licencia de pesca; **8)** Los armadores y capitanes de las embarcaciones pesqueras previo al inicio de la veda, están obligados a retirar las nasas de mar y trasladarlas al muelle según su base de operación a más tardar el 28 de febrero del 2025 bajo la supervisión de DIGEPESCA (se prohíbe el depósito de nasas en los Cayos misquitos).

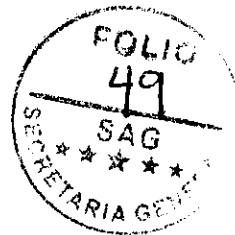
SEGUNDO: Que la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), emita la **LICENCIA ANUAL DE PESCA DE LANGOSTA POR MEDIO DE NASA** a favor de las Señoras **NORMA IOLA DUCKER HERRERA y ELSA EDITH DUCKER HERRERA**, propietarias de la Embarcación "**SEÑORA NORMAN III**", con **Número de Registro RHU-25122**, para la temporada pesquera 2024-2025, con una vigencia hasta el día 28 de Febrero del año 2025.- **NOTIFIQUESE.**

Ph.D **LAURA ELENA SUAZO TORRES**
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL

LF*

En la — — —



RESOLUCIÓN-SAG-318-2024

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CATORCE (14) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: Para resolver la solicitud la cual se registra bajo el número de Expediente Administrativo **EXP. No. 250-2024**, ante esta Secretaría de Estado, por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **06234**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **MATAS DEL ATLANTICO, S.A DE C.V.**, mediante Carta Poder debidamente autenticada, la que se contrae a solicitar **"SE SOLICITA CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CYCAS REVOLUTA."**

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias, Dictamen de Extracción No Perjudicial No. **ORFA-ICF-VS-73-2024**, de fecha treinta (30) de julio del dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Región Forestal del Atlántico/ ICF, mediante el cual manifiestan que las plantas Cycas revoluta que están listas para exportación se encuentran en los campos de cultivos de la Empresa **MATAS DEL ATLANTICO, S.A DE C.V.**, y no perjudica las existentes de esta especie en los bosques nacionales, ya que no se están realizando extracciones, así mismo éstas plantas provienen de cultivo y no del medio Silvestre, por lo que técnicamente es **FACTIBLE** la exportación de las mismas.

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), emitió el Acuerdo No. 006-2020, de fecha 27 de junio del año 2020, en donde delega en uso de sus facultades, en la Jefatura de la Región Forestal de Atlántida y de la Región Forestal de Nor-Occidente del ICF, a efecto de llevar a cabo la sustanciación, emisión y entrega de los Informes y Dictámenes técnicos que corresponden al ICF, previo a la solicitud de Certificación de CITES de uso comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias, Auto No. **AORFA-ICF-73-2024**, de fecha uno (1) de agosto del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual la Jefatura Oficina Regional Forestal del Atlántico, del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), remite los pronunciamientos técnicos emitidos por dicha Institución, ratificando de esa manera los mismos, así mismo ordena conceder el Certificado CITES a la Sociedad



Mercantil **MATAS DEL ATLANTICO, S.A DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **12,000 Kilos equivalente a 10 cajas, 10,000 unidades de Cycas revoluta**, con destino a: **HEBOPLANT B.V. ORANJEPOLDERWEG 51 2676 CM MAASDIJK, THE NETHERLANDS, HOLANDA**, según Factura Número **0458**.

CONSIDERANDO: Que obra a folio cuarenta y siete (47) del expediente de mérito el **DICTAMEN TECNICO CITES SAG-076-2024**, de fecha trece (13) de agosto del dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Coordinador CITES Honduras, mediante el cual recomienda la emisión de UN (1) certificado CITES y su respectivo timbre de seguridad.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 130 y 131 del Manual de Normas Técnico Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento sostenible de la Vida Silvestre en Honduras; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Apéndice II, artículos 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13, Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), .

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), como autoridad científica, está Secretaria de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de **PERMISO CITES**, presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, a favor de su representada la Sociedad Mercantil **MATAS DEL ATLANTICO, S.A DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la

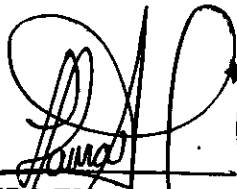


cantidad de 12,000 Kilos equivalente a 10 cajas, 10,000 unidades de Cycas revoluta, con destino a: HEOPLANT B.V. ORANJEPOLDERWEG 51 2676 CM MAASDIJK, THE NETHERLANDS, HOLANDA, según Factura Número 0458.

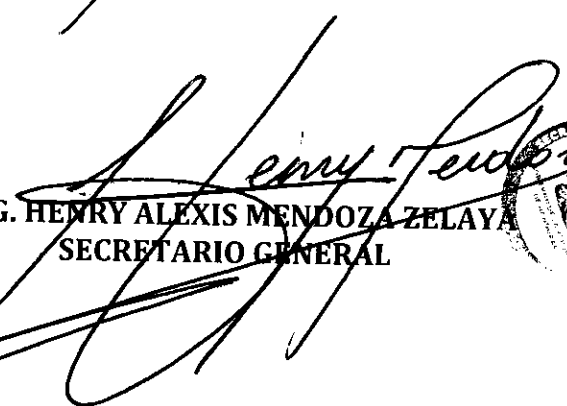
SEGUNDO: Instruir a la Oficina Nacional de CITES de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar el Certificado CITES a favor de la Sociedad Mercantil MATAS DEL ATLANTICO, S.A DE C.V., para que dicha Empresa exporte la cantidad de 12,000 Kilos equivalente a 10 cajas, 10,000 unidades de Cycas revoluta, con destino a: HEOPLANT B.V. ORANJEPOLDERWEG 51 2676 CM MAASDIJK, THE NETHERLANDS, HOLANDA, según Factura Número 0458.

TERCERO: Dado el caso de no realizar la exportación del producto en el tiempo de vigencia del Permiso/Certificado CITES emitido; previo a su vencimiento el peticionario queda en la obligación de realizar la reposición del mismo con quince (15) días de anticipación.

CUARTO: Que una vez notificada la presente Resolución se haga la entrega del correspondiente Certificado CITES, en vista de que la Apoderada Legal acredita el Recibo de Pago TGR-0013044662 (folio 43-44), por la cantidad de **SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (LPS. 745.94)**, para la autorización del Certificado CITES de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).- **NOTIFIQUESE.**


Ph.D LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERIA




ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL





RESOLUCIÓN-SAG-319-2024

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CATORCE (14) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: Para resolver la solicitud la cual se registra bajo el número de Expediente Administrativo **EXP. No. 251-2024**, ante esta Secretaría de Estado, por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **06234**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **MATAS DEL ATLANTICO, S.A DE C.V.**, mediante Carta Poder debidamente autenticada, la que se contrae a solicitar **"SE SOLICITA CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CYCAS REVOLUTA."**

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias, Dictamen de Extracción No Perjudicial No. **ORFA-ICF-VS-71-2024**, de fecha treinta (30) de julio del dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Región Forestal del Atlántico/ ICF, mediante el cual manifiestan que las plantas Cycas revoluta que están listas para exportación se encuentran en los campos de cultivos de la Empresa **MATAS DEL ATLANTICO, S.A DE C.V.**, y no perjudica las existentes de esta especie en los bosques nacionales, ya que no se están realizando extracciones, así mismo éstas plantas provienen de cultivo y no del medio Silvestre, por lo que técnicamente es **FACTIBLE** la exportación de las mismas.

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), emitió el Acuerdo No. 006-2020, de fecha 27 de junio del año 2020, en donde delega en uso de sus facultades, en la Jefatura de la Región Forestal de Atlántida y de la Región Forestal de Nor-Occidente del ICF, a efecto de llevar a cabo la sustanciación, emisión y entrega de los Informes y Dictámenes técnicos que corresponden al ICF, previo a la solicitud de Certificación de CITES de uso comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias, Auto **No. AORFA-ICF-71-2024**, de fecha uno (1) de agosto del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual la Jefatura Oficina Regional Forestal del Atlántico, del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), remite los pronunciamientos técnicos emitidos por dicha Institución, ratificando de esa manera los mismos, así mismo ordena conceder el Certificado CITES a la Sociedad



Mercantil **MATAS DEL ATLANTICO, S.A DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de 12,000 Kilos equivalente a 10 cajas, 10,000 unidades de Cycas revoluta, con destino a: **RAVIMEX B.V. MEERLANDENWEG 22-24 1187 ZR AMSTELVEEN, HOLANDA**, según Factura Número **0456**.

CONSIDERANDO: Que obra a folio cuarenta y siete (47) del expediente de mérito el **DICTAMEN TECNICO CITES SAG-077-2024**, de fecha trece (13) de agosto del dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Coordinador CITES Honduras, mediante el cual recomienda la emisión de UN (1) certificado CITES y su respectivo timbre de seguridad.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 130 y 131 del Manual de Normas Técnico Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento sostenible de la Vida Silvestre en Honduras; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Apéndice II, artículos 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13, Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), como autoridad científica, está Secretaria de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

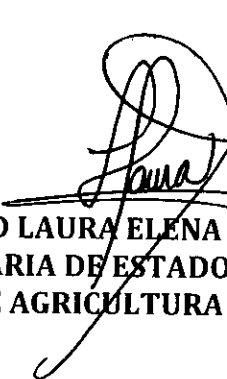
PRIMERO: **DECLARAR CON LUGAR** la solicitud de **PERMISO CITES**, presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, a favor de su representada la Sociedad Mercantil **MATAS DEL ATLANTICO, S.A DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la

cantidad de 12,000 Kilos equivalente a 10 cajas, 10,000 unidades de Cycas revoluta, con destino a: RAVIMEX B.V. MEERLANDENWEG 22-24 1187 ZR AMSTELVEEN, HOLANDA, según Factura Número 0456.

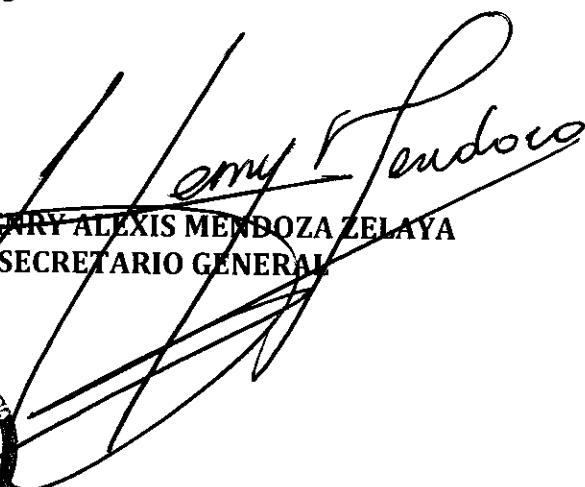
SEGUNDO: Instruir a la Oficina Nacional de CITES de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar el Certificado CITES a favor de la Sociedad Mercantil MATAS DEL ATLANTICO, S.A DE C.V., para que dicha Empresa exporte la cantidad de 12,000 Kilos equivalente a 10 cajas, 10,000 unidades de Cycas revoluta, con destino a: RAVIMEX B.V. MEERLANDENWEG 22-24 1187 ZR AMSTELVEEN, HOLANDA, según Factura Número 0456.

TERCERO: Dado el caso de no realizar la exportación del producto en el tiempo de vigencia del Permiso/Certificado CITES emitido; previo a su vencimiento el peticionario queda en la obligación de realizar la reposición del mismo con quince (15) días de anticipación.

CUARTO: Que una vez notificada la presente Resolución se haga la entrega del correspondiente Certificado CITES, en vista de que la Apoderada Legal acredita el Recibo de Pago TGR-0013044680 (folio 43-44), por la cantidad de **SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (LPS. 745.94)**, para la autorización del Certificado CITES de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).-
NOTIFIQUESE.



Ph.D LAURA ELENA SUAREZ TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERIA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL

ELABORADO POR:
SUSAN MATAMOROS



RESOLUCIÓN-SAG-320-2024

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CATORCE (14) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VISTA: Para resolver el Expediente Administrativo número **EXP. No. 252-2024**, contentivo de la Solicitud de "**CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CYCAS REVOLUTA**" presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **06234**, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **MATAS DEL ATLANTICO, S.A DE C.V.** extremo que acredita mediante Carta Poder debidamente autenticada que corre a folio tres (03) de las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio treinta y nueve (F-39) de las presentes diligencias, el Dictamen de Extracción No Perjudicial No. **ORFA-ICF-VS-72-2024**, de fecha treinta (30) de julio del dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Región Forestal del Atlántico/ ICF, mediante el cual manifiestan que las plantas Cycas revoluta que están listas para exportación se encuentran en los campos de cultivos de la Empresa **MATAS DEL ATLANTICO S.A DE C.V.**, y no perjudica las existentes de esta especie en los bosques nacionales, ya que no se están realizando extracciones, así mismo éstas plantas provienen de cultivo y no del medio Silvestre, por lo que técnicamente es **FACTIBLE** la exportación de las mismas

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), emitió el Acuerdo No. 006-2020, de fecha 27 de junio del año 2020, en donde delega en uso de sus facultades, en la Jefatura de la Región Forestal de Atlántida y de la Región Forestal de Nor-Occidente del ICF, a efecto de llevar a cabo la sustanciación, emisión y entrega de los Informes y Dictámenes técnicos que corresponden al ICF, previo a la solicitud de Certificación de CITES de uso comercial.

CONSIDERANDO: Que obra agregado a folio cuarenta y uno (F-41) de las presentes diligencias, Auto No. **AORFA-ICF-072-2024**, de fecha uno (01) de agosto del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual la Jefatura Oficina Regional Forestal del Atlántico, del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y

Vida Silvestre (ICF), remite los pronunciamientos técnicos emitidos por dicha Institución.
Bulevar Ceiba y Avenida 10 de Agosto, C.A.
Apto. Postal 309, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
Teléfonos: Secretaría de Estado (504) 2239-8394, (504) 2239-7603, (504) 2231-1921
Sub-Secretario de Agricultura: (504) 2239-9736,
Sub-Secretario de Ganadería: (504) 2239-93-38,

ratificando de esa manera los mismos, así mismo ordena conceder el Certificado CITES a la Sociedad Mercantil **MATAS DEL ATLANTICO, S.A DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de 12,000 Kilos equivalente a 10 cajas, 10,000 unidades de Cycas revoluta, con destino a: **RAVIMEX B.V. MEERLANDENWEG 22-24 1187 ZR AMSTELVEEN**, según Factura Número 0457.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio cuarenta y siete (47) del expediente de mérito el **DICTAMEN TECNICO CITES SAG-078-2024**, de fecha trece (13) de agosto del dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Coordinador CITES Honduras, mediante el cual recomienda la emisión de UN (1) certificado CITES y su respectivo timbre de seguridad.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 130 y 131 del Manual de Normas Técnico Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento sostenible de la Vida Silvestre en Honduras; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Apéndice II, artículos 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13, Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), como autoridad científica y Dictamen Técnico CITES, emitido por el Coordinador CITES Honduras, está Secretaria de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de **PERMISO CITES**, presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, a favor de su representada la Sociedad Mercantil **MATAS DEL ATLANTICO, S.A DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de 12,000 Kilos equivalente a 10 cajas, 10,000 unidades de Cycas revoluta, con destino a: **RAVIMEX B.V. MEERLANDENWEG 22-24 1187 ZR AMSTELVEEN**, según Factura Número 0457.

Bulevar Centroamérica, Ave. La FAO

Apto. Postal 309 Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A.

Telefonos: Secretaria de Estado (504) 2239-8394; (504) 2239-7608; (504) 2231-1921

Sub-Secretario de Agricultura: (504) 2239-9736;

Sub-Secretario de Ganadería: (504) 2239-93-38.

@saghonduras

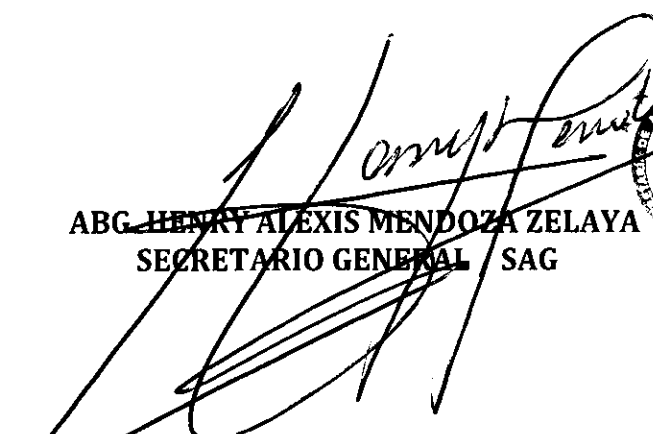
SEGUNDO: Instruir a la Oficina Nacional de CITES de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar el Certificado CITES a favor de la Sociedad Mercantil **MATAS DEL ATLANTICO, S.A DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **12,000 Kilos equivalente a 10 cajas, 10,000 unidades de Cycas revoluta**, con destino a: **RAVIMEX B.V. MEERLANDENWEG 22-24 1187 ZR AMSTELVEEN**, según Factura Número **0457**.

TERCERO: Dado el caso de no realizar la exportación del producto en el tiempo de vigencia del Permiso/Certificado CITES emitido; previo a su vencimiento el peticionario queda en la obligación de realizar la reposición del mismo con quince (15) días de anticipación.

CUARTO: Que una vez notificada la presente Resolución se haga la entrega del correspondiente Certificado CITES, en vista de que la Apoderada Legal acredita el Recibo de Pago TGR-0013044700 (folio 43-44), por la cantidad de **SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (LPS. 745.94)**, para la autorización del Certificado CITES de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).- **NOTIFIQUESE.**



Ph.D LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERIA/ SAG



ABG HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL SAG

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CATORCE (14) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VISTA: Para resolver el Expediente Administrativo número **EXP. No. 253-2024**, contentivo de la Solicitud de **"CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CYCAS REVOLUTA"** presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **06234**, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **MATAS DEL ATLANTICO, S.A DE C.V.** extremo que acredita mediante Carta Poder debidamente autenticada que corre a folio tres (03) de las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio treinta y nueve (F-39) de las presentes diligencias, Dictamen de Extracción No Perjudicial No. **ORFA-ICF-VS-77-2024**, de fecha treinta (30) de julio del dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Región Forestal del Atlántico/ ICF, mediante el cual manifiestan que las plantas Cycas revoluta que están listas para exportación se encuentran en los campos de cultivos de la Empresa **MATAS DEL ATLANTICO, S.A DE C.V.**, y no perjudica las existentes de esta especie en los bosques nacionales, ya que no se están realizando extracciones, así mismo éstas plantas provienen de cultivo y no del medio Silvestre, por lo que técnicamente es **FACTIBLE** la exportación de las mismas.

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), emitió el Acuerdo No. 006-2020, de fecha 27 de junio del año 2020, en donde delega en uso de sus facultades, en la Jefatura de la Región Forestal de Atlántida y de la Región Forestal de Nor-Occidente del ICF, a efecto de llevar a cabo la sustanciación, emisión y entrega de los Informes y Dictámenes técnicos que corresponden al ICF, previo a la solicitud de Certificación de CITES de uso comercial.

CONSIDERANDO: Que obra agregado a folio cuarenta y uno (F-41) de las presentes diligencias, Auto No. **AORFA-ICF-077-2024**, de fecha uno (01) de agosto del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual la Jefatura Oficina Regional Forestal del Atlántico, del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas

y Vida Silvestre (ICF), remite los pronunciamientos técnicos emitidos por dicha Institución, ratificando de esa manera los mismos, así mismo ordena conceder el Certificado CITES a la Sociedad Mercantil **MATAS DEL ATLANTICO, S.A DE C.V., para que dicha Empresa exporte la cantidad de 12,000 Kilos equivalente a 10 cajas, 10,000 unidades de Cycas revoluta, con destino a: RAVIMEX B.V. MEERLANDENWEG 22-24 1187 ZR AMSTELVEEN**, según Factura Número **0454**.

CONSIDERANDO: Que obra a folio cuarenta y siete (47) del expediente de mérito el **DICTAMEN TECNICO CITES SAG-079-2024**, de fecha trece (13) de agosto del dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Coordinador CITES Honduras, mediante el cual recomienda la emisión de UN (1) certificado CITES y su respectivo timbre de seguridad.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 130 y 131 del Manual de Normas Técnico Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento sostenible de la Vida Silvestre en Honduras; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Apéndice II, artículos 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13, Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), como autoridad científica, y Dictamen Técnico CITES, emitido por el Coordinador CITES Honduras, está Secretaria de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de **PERMISO CITES**, presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, a favor de su representada la Sociedad Mercantil **MATAS DEL ATLANTICO, S.A DE C.V., para que dicha Empresa exporte la cantidad de 12,000 Kilos equivalente a 10 cajas, 10,000 unidades de Cycas revoluta, con destino a: RAVIMEX B.V. MEERLANDENWEG 22-24 1187 ZR AMSTELVEEN**, según Factura Número **0454**.

Bulevar Centroamérica, Ave. La FAO

Apto. Postal 309, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

Teléfonos: Secretaría de Estado (504) 2239-8394 (504) 2239-7500 (504) 2239-1322

Sub-Secretaría de Agricultura: (504) 2239-9736.

Sub-Secretaría de Ganadería: (504) 2239-93-38,



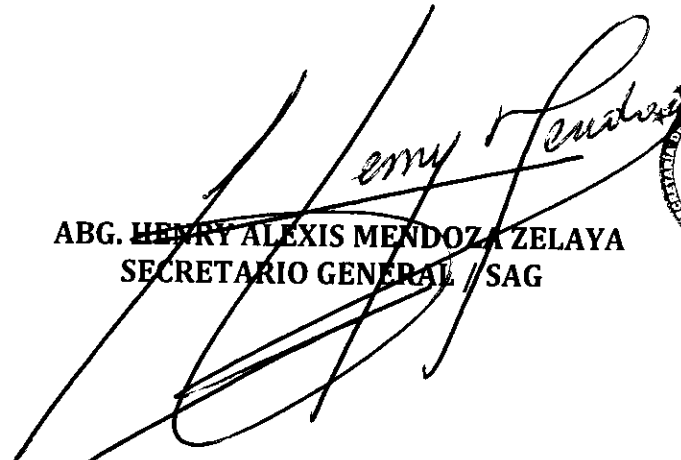
SEGUNDO: Instruir a la Oficina Nacional de CITES de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar el Certificado CITES a favor de la Sociedad Mercantil **MATAS DEL ATLANTICO, S.A DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **12,000 Kilos equivalente a 10 cajas, 10,000 unidades de Cycas revoluta**, con destino a: **RAVIMEX B.V. MEERLANDENWEG 22-24 1187 ZR AMSTELVEEN**, según Factura Número **0454**.

TERCERO: Dado el caso de no realizar la exportación del producto en el tiempo de vigencia del Permiso/Certificado CITES emitido; previo a su vencimiento el peticionario queda en la obligación de realizar la reposición del mismo con quince (15) días de anticipación.

CUARTO: Que una vez notificada la presente Resolución se haga la entrega del correspondiente Certificado CITES, en vista de que la Apoderada Legal acredita el Recibo de Pago TGR-0013044722 (folio 43-44), por la cantidad de **SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (LPS. 745.94)**, para la autorización del Certificado CITES de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).- **NOTIFIQUESE.**



Ph.D LAURA ELENA SOTO FORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERIA/ SAG



ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL / SAG

ELABORADO POR:
SUNNY RIVERA

Bulevar Centroamérica, Ave. L-14 AO,
Apto. Postal 309, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
Teléfonos: Secretaría de Estado (504) 2239-8894, (504) 2239-7603, (504) 2231-1921
Sub-Secretario de Agricultura: (504) 2239-9736
Sub-Secretario de Ganadería: (504) 2239-9338.

@sagihonduras



SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CATORCE (14) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VISTA: Para resolver el Expediente Administrativo número **EXP. No. 254-2024**, contentivo de la Solicitud de "**CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CYCAS REVOLUTA**" presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **06234**, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **MATAS DEL ATLANTICO, S.A DE C.V.** extremo que acredita mediante Carta Poder debidamente autenticada que corre a folio tres (03) de las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio treinta y nueve (F-39) de las presentes diligencias, Dictamen de Extracción No Perjudicial No. **ORFA-ICF-VS-76-2024**, de fecha treinta (30) de julio del dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Región Forestal del Atlántico/ ICF, mediante el cual manifiestan que las plantas Cycas revoluta que están listas para exportación se encuentran en los campos de cultivos de la Empresa **MATAS DEL ATLANTICO, S.A DE C.V.**, y no perjudica las existentes de esta especie en los bosques nacionales, ya que no se están realizando extracciones, así mismo éstas plantas provienen de cultivo y no del medio Silvestre, por lo que técnicamente es **FACTIBLE** la exportación de las mismas.

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), emitió el Acuerdo No. 006-2020, de fecha 27 de junio del año 2020, en donde delega en uso de sus facultades, en la Jefatura de la Región Forestal de Atlántida y de la Región Forestal de Nor-Occidente del ICF, a efecto de llevar a cabo la sustanciación, emisión y entrega de los Informes y Dictámenes técnicos que corresponden al ICF, previo a la solicitud de Certificación de CITES de uso comercial.

CONSIDERANDO: Que obra agregado a folio cuarenta y uno (F-41) de las presentes diligencias, Auto No. **AORFA-ICF-076-2024**, de fecha uno (01) de agosto del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual la Jefatura Oficina Regional Forestal del Atlántico, del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), remite los pronunciamientos técnicos emitidos por dicha Institución,

ratificando de esa manera los mismos, así mismo ordena conceder el Certificado CITES a la Sociedad Mercantil **MATAS DEL ATLANTICO, S.A DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de 12,000 Kilos equivalente a 10 cajas, 10,000 unidades de Cycas revoluta, con destino a: **RAVIMEX B.V. MEERLANDENWEG 22-24 1187 ZR AMSTELVEEN**, según Factura Número **0455**.

CONSIDERANDO: Que obra a folio cuarenta y siete (47) del expediente de mérito el **DICTAMEN TECNICO CITES SAG-080-2024**, de fecha trece (13) de agosto del dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Coordinador CITES Honduras, mediante el cual recomienda la emisión de UN (1) certificado CITES y su respectivo timbre de seguridad.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 130 y 131 del Manual de Normas Técnico Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento sostenible de la Vida Silvestre en Honduras; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Apéndice II, artículos 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13, Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), como autoridad científica, y Dictamen Técnico CITES, emitido por el Coordinador CITES Honduras, está Secretaria de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de **PERMISO CITES**, presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, a favor de su representada la Sociedad Mercantil **MATAS DEL ATLANTICO, S.A DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de 12,000 Kilos equivalente a 10 cajas, 10,000 unidades de Cycas revoluta, con destino a: **RAVIMEX B.V. MEERLANDENWEG 22-24 1187 ZR AMSTELVEEN**, según Factura Número **0455**.

Bulevar Centroamérica, Avenida FAO,

Apto. Postal 309 Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A.

Telefonos: Secretaría de Estado (504) 2239-3394; (504) 2239-7603; (504) 2231-1977

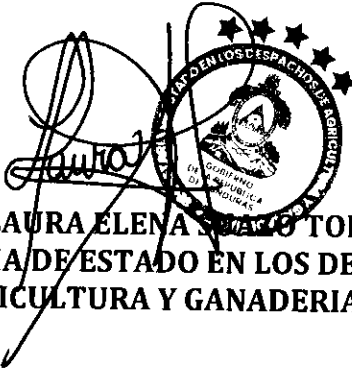
Sub-Secretario de Agricultura: (504) 2239-9736,

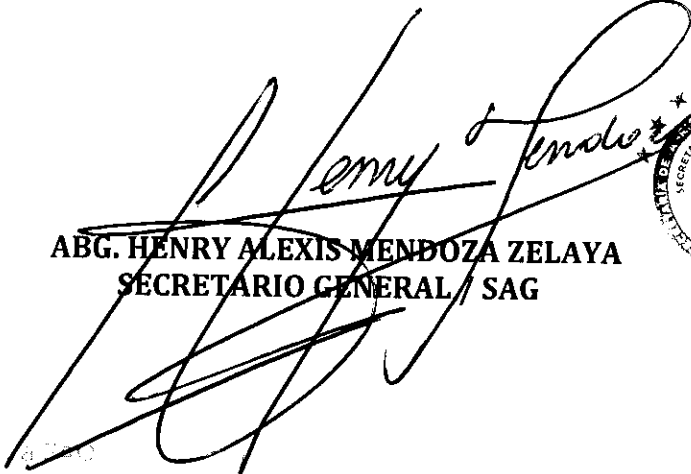
Sub-Secretario de Ganadería: (504) 2239-9132.

SEGUNDO: Instruir a la Oficina Nacional de CITES de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar el Certificado CITES a favor de la Sociedad Mercantil **MATAS DEL ATLANTICO, S.A DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **12,000 Kilos equivalente a 10 cajas, 10,000 unidades de Cycas revoluta**, con destino a: **RAVIMEX B.V. MEERLANDENWEG 22-24 1187 ZR AMSTELVEEN**, según Factura Número **0455**.

TERCERO: Dado el caso de no realizar la exportación del producto en el tiempo de vigencia del Permiso/Certificado CITES emitido; previo a su vencimiento el peticionario queda en la obligación de realizar la reposición del mismo con quince (15) días de anticipación.

CUARTO: Que una vez notificada la presente Resolución se haga la entrega del correspondiente Certificado CITES, en vista de que la Apoderada Legal acredita el Recibo de Pago TGR-0013044709 (folio 43-44), por la cantidad de **SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (LPS. 745.94)**, para la autorización del Certificado CITES de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).- **NOTIFIQUESE.**


Ph.D LAURA ELENA SOTO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERIA/ SAG


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL/ SAG


Bulevar Centroamérica, Ave. 14-240
Apto. Postal 309, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
Teléfonos: Secretaría de Estado (504) 2231-8394, (504) 2239-7603, (504) 2231-1921
Sub-Secretario de Agricultura (504) 2239-9736,
Sub-Secretario de Ganadería (504) 2239-9338.

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CATORCE (14) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VISTA: Para resolver la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **06234**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil "**MATAS DEL ATLANTICO, S.A. DE C.V.**", mediante Carta Poder debidamente autenticada que corre agregada a folio tres (3) del Expediente Administrativo **EXP-248-2024**, contraída a solicitar: **CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CYCAS REVOLUTA**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 39-40 de las presentes diligencias, **DICTAMEN DE EXTRACCION NO PERJUDICIAL ORFA-ICF-VS-75-2024**, de fecha treinta (30) de julio del dos mil veinticuatro (2024) emitido por la Oficina de la Región Forestal del Atlántico del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal (ICF), mediante el cual determina que las plantas que quiere exportar la Empresa "**MATAS DEL ATLANTICO S.A. DE C.V.**", provienen de cultivo y no del medio silvestre, por lo que Técnicamente es **FACTIBLE** la exportación de las mismas.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 41 de las presentes diligencias, auto **AORFA-ICF-75-2024/EXPEDIENTE ICF-ORFA-75-2024** de fecha primero (01) de agosto del dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), remite los pronunciamientos técnicos emitidos por dicha Institución, ratificando de esta manera los mismos.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 47 de las presentes diligencias, **DICTAMEN TECNICO CITES-SAG-074-2024** de fecha 13 de agosto del dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Coordinador CITES-Honduras, mediante el cual recomienda la emisión de Un (01) Certificado CITES y su respectivo timbre de seguridad, con validez de seis (6) meses, ya que cumple con lo estipulado en el Reglamento CITES de Honduras (Acuerdo SAG-936-2013).

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 130 y 131 del Manual de Normas Técnico Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento sostenible de la Vida Silvestre en Honduras; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Apéndice II, artículos 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13, Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), Acuerdo No. 006-2020.

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación presentada por la Abogada, **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos del

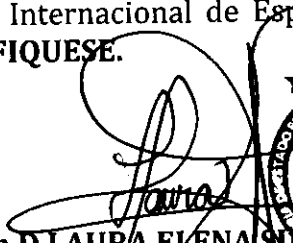
Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), como autoridad científica en el caso de autos, y la Coordinación CITES/Honduras; Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

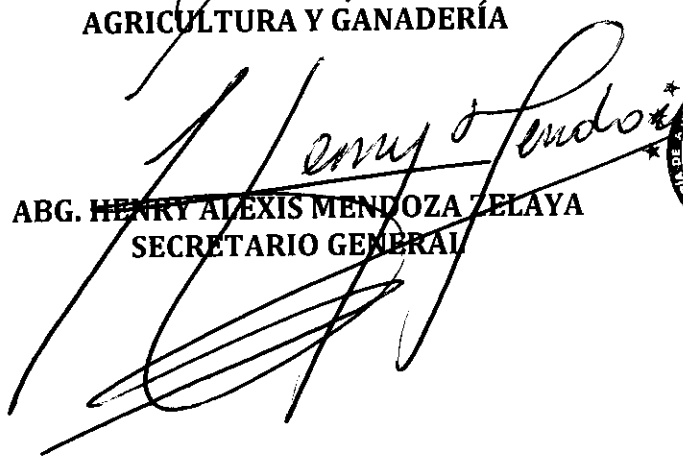
PRIMERO: **DECLARAR CON LUGAR** la solicitud de **PERMISO CITES**, presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, a favor de su representada la Sociedad Mercantil "**MATAS DEL ATLANTICO, S.A. DE C.V.**", otorgándole el **CERTIFICADO CITES**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de 12,000 kilos equivalentes a 10 cajas (bultos), 10,000 unidades (plantas) de Cycas Revoluta con destino a: **HEBOPLANT B.V. ORANJEPOLDERWEG 51 2676 CM MAASDIJK, THE NETHERLANDS, HOLANDA**, según Factura Número **0460**.

SEGUNDO: Instruir a la Oficina Nacional de CITES de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar el Certificado **CITES** a favor de la Empresa "**MATAS DEL ATLANTICO, S.A. DE C.V.**", para que dicha Empresa exporte la cantidad de 12,000 kilos equivalentes a 10 cajas (bultos), 10,000 unidades (plantas) de Cycas Revoluta con destino a: **HEBOPLANT B.V. ORANJEPOLDERWEG 51 2676 CM MAASDIJK, THE NETHERLANDS, HOLANDA**, según Factura Número **0460**.

TERCERO: Dado el caso de no realizarse la exportación del producto en el tiempo de vigencia del Permiso/Certificado CITES emitido; Previo a su vencimiento el peticionario queda en la obligación de realizar la reposición del mismo con quince (15) días de anticipación.

CUARTO: Que una vez notificada la presente resolución se haga la entrega del correspondiente Certificado CITES, en vista de que la Apoderada Legal acredita el Recibo de Pago TGR. No.13044628 (folios 43-44), para la autorización del Certificado Cites, por la cantidad de Lps. 745.94 (SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS) a nombre de esta Institución, de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES). - **NOTIFIQUESE.**


Ph.D LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL



Lf*

RESOLUCIÓN SAG-324-2024

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CATORCE (14) DE AGOSTO
DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VISTA: Para resolver la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **06234**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil "**MATAS DEL ATLANTICO, S.A. DE C.V.**", mediante Carta Poder debidamente autenticada que corre agregada a folio tres (3) del Expediente Administrativo **EXP-249-2024**, contraída a solicitar: **CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CYCAS REVOLUTA**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 39-40 de las presentes diligencias, **DICTAMEN DE EXTRACCION NO PERJUDICIAL ORFA-ICF-VS-74-2024**, de fecha treinta (30) de julio del dos mil veinticuatro (2024) emitido por la Oficina de la Región Forestal del Atlántico del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal (ICF), mediante el cual determina que las plantas que quiere exportar la Empresa "**MATAS DEL ATLANTICO S.A. DE C.V.**", provienen de cultivo y no del medio silvestre, por lo que Técnicamente es **FACTIBLE** la exportación de las mismas.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 41 de las presentes diligencias, auto **AORFA-ICF-74-2024/EXPEDIENTE ICF-ORFA-74-2024** de fecha primero (01) de agosto del dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), remite los pronunciamientos técnicos emitidos por dicha Institución, ratificando de esta manera los mismos.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 47 de las presentes diligencias, **DICTAMEN TECNICO CITES-SAG-075-2024** de fecha 13 de agosto del dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Coordinador CITES-Honduras, mediante el cual recomienda la emisión de Un (01) Certificado CITES y su respectivo timbre de seguridad, con validez de seis (6) meses, ya que cumple con lo estipulado en el Reglamento CITES de Honduras (Acuerdo SAG-936-2013).

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 130 y 131 del Manual de Normas Técnico Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento sostenible de la Vida Silvestre en Honduras; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Apéndice II, artículos 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13, Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), Acuerdo No. 006-2020.

RESUELVE:

Ordenando en consideración toda la documentación presentada por la Abogada, **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos del

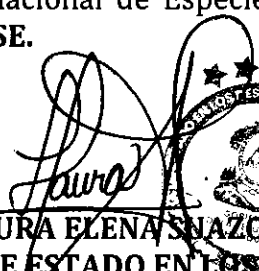
Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), como autoridad científica en el caso de autos, y la Coordinación CITES/Honduras; Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

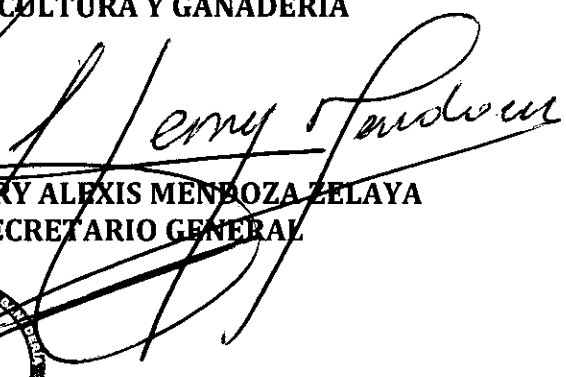
PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de **PERMISO CITES**, presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, a favor de su representada la Sociedad Mercantil "**MATAS DEL ATLANTICO, S.A. DE C.V.**", otorgándole el **CERTIFICADO CITES**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de 12,000 kilos equivalentes a 10 cajas (bultos), 10,000 unidades (plantas) de Cycas Revoluta con destino a: **HEBOPLANT B.V. ORANJEPOLDERWEG 51 2676 CM MAASDIJK, THE NETHERLANDS, HOLANDA**, según Factura Número **0459**.

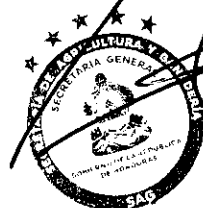
SEGUNDO: Instruir a la Oficina Nacional de CITES de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar el Certificado **CITES** a favor de la Empresa "**MATAS DEL ATLANTICO, S.A. DE C.V.**", para que dicha Empresa exporte la cantidad de 12,000 kilos equivalentes a 10 cajas (bultos), 10,000 unidades (plantas) de Cycas Revoluta con destino a: **HEBOPLANT B.V. ORANJEPOLDERWEG 51 2676 CM MAASDIJK, THE NETHERLANDS, HOLANDA**, según Factura Número **0459**.

TERCERO: Dado el caso de no realizarse la exportación del producto en el tiempo de vigencia del Permiso/Certificado CITES emitido; Previo a su vencimiento el peticionario queda en la obligación de realizar la reposición del mismo con quince (15) días de anticipación.

CUARTO: Que una vez notificada la presente resolución se haga la entrega del correspondiente Certificado CITES, en vista de que la Apoderada Legal acredita el Recibo de Pago TGR. No.13044646 (folios 43-44), para la autorización del Certificado Cites, por la cantidad de Lps. 745.94 (SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS) a nombre de esta Institución, de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES). - **NOTIFIQUESE.**


Ph.D LAURA ELENA SNAIZ TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA


ABG. HENRY ALEXIS MENBOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL



Lf*

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.-
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CATORCE (14) DE AGOSTO
DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

VISTA: Para emitir Resolución en las diligencias contenidas en el Expediente Administrativo **EXP-247-2024, ABIERTO DE OFICIO** a solicitud de la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), mediante **Oficio-GA-912-2024** de fecha primero (01) de agosto del dos mil veinticuatro (2024) relacionado al **ACCIDENTE DEL VEHICULO MARCA CHEVROLET, MODELO COLORADO, TIPO PICK UP, DOBLE CABINA, COLOR BLANCO, MOTOR LWNF231231248, CHASSIS 93C148FK6RC404244, AÑO 2024, INV. 21390, PLACA GHB-0150**, el cual pertenece al inventario de la SAG y asignado al **Ing. CARLOS ROBERTO MURILLO**, Sub-Secretario de Caficultura de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG).

CONSIDERANDO: Que los bienes del Estado constituyen la inversión pública más grande que poseen los órganos, organismos y dependencias, para el desarrollo de Programas y realizar las actividades productivas que conlleven precisamente al logro de los objetivos declarados.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 5-7 del expediente de mérito, el **INFORME ADMINISTRATIVO No. 004-BN-2024**, de fecha treinta (30) de julio del dos mil veinticuatro (2024) emitido por el Señor **JONATHAN MIGUEL GOMEZ**, Inspector de Bienes Nacionales/SAG, en el cual se estipula que en atención al **MEMORANDO GA-538-2024** de fecha 12 de junio del 2024, suscrito por la **LIC. MARIA ELENA ESTRADA**, Gerente Administrativo/SAG, mediante el cual solicita se tomen las acciones correspondientes de acuerdo con el Manual de Procedimiento Técnicos sobre la Administración de Bienes Nacionales y al Manual de Normas y Procedimientos para la Propiedad Estatal Perdida, con el propósito de finalizar los procesos de reclamos pertinentes ante la Aseguradora CONTINENTAL y obtener la compensación correspondiente por los daños del vehículo **MARCA CHEVROLET, MODELO COLORADO, TIPO PICK UP, DOBLE CABINA, COLOR BLANCO, MOTOR LWNF231231248, CHASSIS 93C148FK6RC404244, AÑO 2024, INV. 21390, PLACA GHB-0150**, asignado en fecha 24 de noviembre del 2023 al **ING. CARLOS MURILLO**, Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Caficultura para realizar las actividades encomendadas de esta Secretaría de Estado, quien delegó la conducción del mismo en el Señor **LUIS ANDRES BAUTISTA**.- Asimismo se estipula que se procedió a consultar al Señor **LUIS ANDRES BAUTISTA** sobre los pormenores del accidente quien manifestó lo siguiente: El día martes 11 de junio del presente año, siendo las 6:55 a.m. me conducía sobre la carretera internacional de Marcala hacia Tegucigalpa, y que cuando venía en camino por la carretera hacia la zona centro, respetando todas las señales de tránsito y a una velocidad moderada, una motocicleta que circulaba en dirección contraria perdió el control de la misma y colisionó contra el lateral izquierdo del vehículo, (la motocicleta parecía estar viajando a una velocidad prudente y el conductor perdió el control repentinamente).- Inmediatamente después del accidente, detuvo el vehículo de manera segura y verificó el estado del conductor de la motocicleta; llamó a los servicios de emergencia de la compañía con la cual el vehículo está asegurado y también al 911, quienes brindaron la asistencia debida; luego proporcionó su declaración a los Oficiales de Tránsito entregó todos sus

documentos para la verificación pertinente.- El impacto causó daños significativos al lateral izquierdo del vehículo, incluyendo bomper y guardafango.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 3-4 del expediente de mérito, el **DICTAMEN No. GA-004-2024** de fecha treinta (30) de julio del dos mil veinticuatro (2024), emitido por la **LIC. MARIA ELENA ESTRADA**, en su condición de Gerente Administrativo en Funciones, según Acuerdo de Delegación No. 236-2023, mediante el cual manifiesta que vista y analizada la documentación soporte y de acuerdo al Manual de Procedimientos para la Propiedad Estatal Perdida en su **ARTICULO 2.4** que literalmente dice: "**SE TIPIFICAN COMO PERDIDAS SIN RESPONSABILIDAD, A CUALQUIER PERDIDA FISICA TOTAL O PARCIAL DE UNO O MÁS BIENES FISCALES A CARGO DE UNO O MAS SERVIDORES PUBLICOS, CUANDO SE COMPROBARE QUE EN SU MATERIALIZACION NO HUBO NEGLIGENCIA, USO INDEBIDO, MALA INTENCION, HURTO O ROBO POR PARTE DE UNO O VARIOS DE LOS DESCRITOS**", **DICTAMINANDO SIN RESPONSABILIDAD AL ING. CARLOS ROBERTO MURILLO**, Sub-Secretario de Caficultura.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 18-19 del expediente de mérito, la **OPINION LEGAL DSL-560-2024** de fecha trece (13) de agosto del dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, mediante el cual estipula que en observancia y cumplimiento a lo estipulado en el Manual de Procedimientos para la Propiedad Estatal Perdida, ya se cuenta con el Dictamen de la Gerencia Administrativa dictaminando sin responsabilidad al **Ingeniero CARLOS ROBERTO MURILLO**, Sub Secretario de Caficultura, por lo que en apego a dicho procedimiento establecido en el manual, lo que corresponde es la emisión de la Resolución Administrativa; en virtud de que en el Dictamen de la Gerencia Administrativa y la Resolución institucional son los instrumentos legales necesarios para continuar con el proceso debido, para el reclamo ante la Aseguradora Continental y obtener la compensación correspondiente por los daños del vehículo; Por lo que es de la Opinión Legal que la Secretaría General se adhiera a lo estipulado en la Resolución No. 001-2011 Dirección General de Bienes Nacionales, contentivo del "**Manual de Procedimiento para la Propiedad Estatal Perdida**".

POR TANTO

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (**SAG**), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos: 120, 121 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 72 y 74 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Manual de Procedimientos para la Propiedad Estatal Perdida/Artículo 2, Numeral 2.4; Opinión Legal DSL-560-2024.

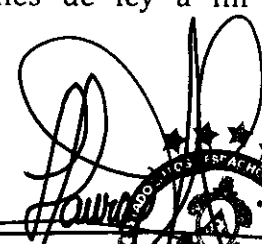
RESUELVE:

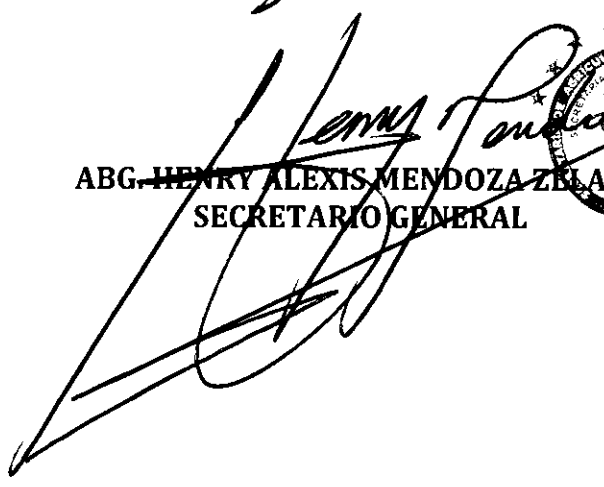
PRIMERO: DECLARAR SIN RESPONSABILIDAD al ING. CARLOS ROBERTO MURILLO, Sub-Secretario de Caficultura, de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, por los daños ocasionados al Vehículo **MARCA CHEVROLET, MODELO COLORADO, TIPO PICK UP, DOBLE CABINA, COLOR BLANCO, MOTOR LWNF231231248, CHASSIS 93C148FK6RC404244, AÑO 2024, INV. 21390, PLACA GHB-0150** (daños significativos al lateral izquierdo del vehículo,



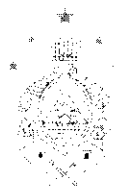
incluyendo bomper y guardafango), en base a la documentación que corre agregada al expediente de mérito y lo establecido en el **DICTAMEN No. GA-004-2024** de fecha treinta (30) de julio de año dos mil veinticuatro (2024) emitido por la **LIC. MARIA ELENA ESTRADA**, Gerente Administrativo de la SAG.

SEGUNDO: Hacer las transcripciones de ley a fin de continuar con el trámite correspondiente. - **NOTIFIQUESE.**


Ph.D LAURA ELENA BUITRAGO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL

Lf*



SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS DIECISÉIS (16) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VISTA: Para resolver la solicitud denominada **"RENOVACION DE LICENCIA ANUAL DE CARACOL A FAVOR DE LA EMBARCACION "CAPT. RICHARD"**, presentada por el Abg, **OSCAR ROLANDO PALMA RODRIGUEZ**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el Número **9226**, quien delega poder en el escrito inicial en el Abogado **SAUL AUDENCIO CABALLERO**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el Número **10778**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del Señor **RICHARD NED BONILLA CASTILLO**, propietario de la Embarcación denominada **"CAPT. RICHARD"** con Número de Registro **U-1827719**, tal y como lo acredita con Carta Poder debidamente autenticada que corre agregado a folio dos (02) del expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio veinticuatro (24) del expediente de mérito, la providencia de fecha treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), dio por admitida la solicitud antes descrita con la documentación acompañada a la misma, registrándola bajo **Expediente Administrativo CAR-013-2024**.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 69 de la Ley de Pesca y Acuicultura establece: el Canon Contributivo de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial, demersal y pelágica dentro de la Zona Económica Exclusiva, excluida la Pesca Artesanal Básica, el que se paga en función de la cuota de captura asignada.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio N. 030-DGP-UGF-AC de fecha 11 de junio de 2024, la Subsecretaría de Finanzas y Presupuesto, Elizabeth Rivera, notificó a esta Secretaría de Estado en Los Despachos de Agricultura y Ganadería, en su condición indicada, que la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (**SEFIN**) realizó la Creación del Rubro de Ingreso para la Recaudación de los Fondos producto del Canon Contributivo de Pesca, asignándole el **Código y Descripción 12309-Canon Contributivo de Pesca**, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado en el Formulario TGR-1 en Línea.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio (35) del expediente de mérito, el **Informe Técnico UE-324-2024** emitido por la Unidad de Estadística de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha catorce (14) de agosto del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual informa que la Embarcación **"CAPT. RICHARD"** reportó una captura total de **71,178.58** libras de la captura proveniente del Plan de Manejo de la Pesquería de Caracol Gigante (*Strombus gigas*), temporada 2023-2024, por lo que el Canon Contributivo a pagar es por el importe de **L. 70,561.41 (SETENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN LEMPIRAS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS)** aporte a la pesca comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 28-30 del expediente de mérito, el **Informe Técnico DITT-055-2024** emitido por el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha veinte (20) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), y la **AMPLIACION** del mismo informe (**folio 36-38**) de fecha catorce (14) de agosto del



dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual es del parecer que la Solicitud del Comerciante Individual **RICHARD NED BONILLA CASTILLO**, para la extensión de Renovación de Licencia de Pesca a favor de la Embarcación "**CAPT. RICHARD**", con **Número de Registro U-1827719**, participando en el Plan de Manejo de la Pesquería de Caracol Gigante (*Strombus gigas*) /Temporada 2024-2025, es **TECNICAMENTE FAVORABLE** y se establece bajo las siguientes condiciones técnicas: **1)** La Cuota Comercial de Exportación asignada al Comerciante Individual, **RICHARD NED BONILLA CASTILLO**, propietario de la Embarcación denominada "**CAPT. RICHARD**" con **Número de Registro U-1827719**, se establece por un valor de **61,179.77 libras** equivalente a **27,750.96 kilogramos** según la unidad de conversión de **2.2046 libras/kg**, así como su correspondiente sub-productos incluyendo entre ellos trimming (cortes), Opérculo (uña de caracol) y conchas; **2)** La **Cuota Comercial Nacional** asignada al Comerciante Individual, **RICHARD NED BONILLA CASTILLO**, propietario de la Embarcación denominada "**CAPT. RICHARD**" con **Número de Registro U-1827719**, se establece por un valor de **10,000 libras** equivalentes a **4,535.92 kilogramos**, según la unidad de conversión de **2.2046 libras/kg**, debiendo dejar obligatoriamente como mínimo dos mil **(2,000.00)** libras de filete 100% limpio por embarcación en cada uno de sus viajes, salvo que el armador presente una notificación de manera expresa a la DIGEPESCA, en la que renuncia a la captura total o parcial de cuota nacional.-Ningún remanente o saldo de la cuota nacional será autorizado para exportación; **3)** El Comerciante Individual **RICHARD NED BONILLA CASTILLO**, propietario de la Embarcación denominada "**CAPT. RICHARD**" con **Número de Registro U-1827719**, realizará un máximo de cinco (5) viajes de pesca para extraer la cuota total asignada por embarcación; **4)** La Embarcación "**CAPT. RICHARD**" con **Número de Registro U-1827719**, está en la obligación de notificar su llegada a puerto de desembarco pesquero con plazo de 12 a 24 horas de antelación, llevando a cabo su desembarque en días y horas hábiles; **5)** La Embarcación "**CAPT. RICHARD**" con **Número de Registro U-1827719**, está en la obligación de recolectar 10 muestras de caracol entero por barco por día de pesca; **6)** El Comerciante Individual, **RICHARD NED BONILLA CASTILLO**, propietario de la Embarcación denominada "**CAPT. RICHARD**" con **Número de Registro U-1827719** debe cumplir en sus faenas con la talla mínima promedio de captura de 210 mm **(2.10 cm)** de longitud de concha, medidas desde el canal sifonal hasta el ápice y con el labio de la concha de al menos de 12 mm de grueso; **7)** El Comerciante Individual, **RICHARD NED BONILLA CASTILLO**, propietario de la Embarcación denominada "**CAPT. RICHARD**" con **Número de Registro U-1827719** no deberá realizar pesca de caracol juvenil, ya que está prohibida, al hacerlo pone en riesgo la sostenibilidad de la población de caracol gigante; **8)** La Embarcación denominada "**CAPT. RICHARD**" con **Número de Registro U-1827719**, deberá tener instalado de manera obligatoria y activo al zarpar el Sistema de Monitoreo Satelital y Seguimiento Pesquero, en cumplimiento a la Ley General de Pesca (Artículo 57) y el Reglamento OSP-03-10 (OSPESCA); **9)** El Comerciante Individual, **RICHARD NED BONILLA CASTILLO**, propietario de la Embarcación denominada "**CAPT. RICHARD**" con **Número de Registro U-1827719** debe cumplir con la prohibición de no capturas en zonas de recuperación pesquera (ZRP), sitios y áreas de no pesca, subzona de pesca con veda temporal, incluidas en los planes de manejo pesquero, reglamentos de pesca de las áreas protegidas y ordenanzas municipales correspondientes. Siendo considerados espacios protegidos para la repoblación (Ley de Pesca y Acuicultura, Artículo 22); **10)** El Comerciante Individual, **RICHARD NED BONILLA CASTILLO**, propietario de la Embarcación denominada "**CAPT. RICHARD**" con **Número de Registro U-1827719**, debe cumplir de manera obligatoria con la aplicación del **Acuerdo Ejecutivo del Ministerio del Trabajo No. STSS-557-20 vigente**; **11)** El Comerciante Individual,

RICHARD NED BONILLA CASTILLO, propietario de la Embarcación denominada "**CAPT. RICHARD**" con **Número de Registro U-1827719**, debe cumplir obligatoriamente con lo establecido en el Certificado Nacional de Dotación Mínima de Seguridad para Buques Pesquero emitido por la Dirección General de la Marina Mercante (DGMM); **12)** Todo el producto procedente de la Pesquería de Caracol para comercializar en el mercado nacional e internacional por el Comerciante Individual, **RICHARD NED BONILLA CASTILLO**, propietario de la Embarcación denominada "**CAPT. RICHARD**" con **Número de Registro U-1827719**, deberá procesarse y proceder únicamente de las plantas procesadoras/empacadoras autorizadas y debidamente registradas en la DIGEPESCA y SENASA; **13)** El Comerciante Individual, **RICHARD NED BONILLA CASTILLO**, propietario de la Embarcación denominada "**CAPT. RICHARD**" con **Número de Registro U-1827719**, queda en la obligación de presentar reporte de producción mensual, en los primeros diez (10) días de cada mes, a la Unidad de Estadística de DIGEPESCA, los cuales deben incluir el peso bruto de desembarque y el peso neto de volumen del producto procesado; **14)** El Comerciante Individual, **RICHARD NED BONILLA CASTILLO**, propietario de la Embarcación denominada "**CAPT. RICHARD**" con **Número de Registro U-1827719**, deberá cumplir con todas las regulaciones establecidas en el Acuerdo Ministerial **SAG-117-2024**, una vez publicado y vigente para la Pesquería de Caracol *Strombus Gigas*, para la temporada de pesca 2024-2025.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 32-33 del expediente de mérito, el **Informe Técnico DPM-305-2024** emitido por el Departamento de Pesca Marítima de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha once (11) de julio del dos mil veinticuatro (2024), y la **AMPLIACION** del mismo informe (**folio 39-40**) de fecha catorce (14) de agosto del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual es de la Opinión Técnica Favorable a la petición denominada "**RENOVACION DE LICENCIA ANUAL DE PESCA DE CARACOL A FAVOR DE LA EMBARCACION "CAPT. RICHARD", CON NUMERO DE REGISTRO U-1827719**", para el período pesquero **2024-2025** contenida en el **Expediente CAR-013-2024**, debiendo la peticionaria cumplir con las siguientes condicionantes: **1)** La licencia será de manera exclusiva para la pesca de Caracol con el método de buceo, de encontrarse producto que no corresponda a su licencia de pesca se le decomisará el producto y se aplicará la sanción administrativa correspondiente; **2)** La licencia de pesca de Caracol tendrá una vigencia desde su emisión hasta su vencimiento el 31 de diciembre del 2024; **3)** La Embarcación "**CAPT. RICHARD**", no deberá pescar organismos juveniles, para no afectar la población de Caracol Gigante (*Strombus gigas*); **4)** El Propietario de la Embarcación "**CAPT. RICHARD**", deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadística, a través de la Oficina Regional de la DIGEPESCA de acuerdo con su base de operación; **5)** El peticionario, Señor **RICHARD NED BONILLA CASTILLO**, deberá cumplir con las cuotas establecidas tanto para el mercado nacional como para exportación (definidas en los informes de la Unidad de Estadística y Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología); **6)** El propietario de la Embarcación "**CAPT. RICHARD**", deberá cumplir con lo establecido en el Certificado de Dotación Mínima Segura, emitido por la Dirección General de la Marina Mercante.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 41 del expediente de mérito, el **Dictamen Técnico DGPA-272-2024** emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha catorce (14) de agosto del dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual establece que en base a los Informes Técnicos emitidos por la Unidad de Estadísticas, Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología y el Departamento de Pesca Marítima, que de conformidad son favorables, emite **DICTAMEN TECNICAMENTE FAVORABLE.**



CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios de las presentes diligencias, **Dictamen Legal DSL-577-2024/DGPA**, emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, en fecha quince (15) de agosto del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE**, concediendo la **RENOVACIÓN DE LICENCIA DE PESCA DE CARACOL**, a favor del peticionario, Señor **RICHARD NED BONILLA CASTILLO**, propietario de la Embarcación denominada "**CAPT. RICHARD**" con **Número de Registro U-1827719**, para la temporada pesquera 2024-2025.- Y una vez que se emita la resolución administrativa y la Licencia de Pesca, el licenciatario queda sujeto a cumplir a cabalidad con las condiciones establecidas en dichos actos administrativos, la Ley de Pesca y Acuicultura, las condiciones técnicas emitidas por DIGEPESCA y demás normativa aplicable.- En cuanto a la obligatoriedad del Canon Contributivo normativa que se deriva de la Ley de Pesca y Acuicultura que en Artículo 69 instituye **CANON CONTRIBUTIVO** "El Canon de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial demersal y pelágica dentro de la zona económica exclusiva, quedando el Armador con la obligación de pagar el canon contributivo ordenado en el Artículo 78 de la Ley de Pesca y Acuicultura.- Una vez que se emita la Resolución Administrativa, el peticionario quedará obligado a cumplir a cabalidad con las condiciones estipuladas por esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA).

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 1 y 80 de la Constitución de la República; 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72, 74, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 40, 47, 56, 59, 60, 63, 66 literal F, 69, 72, 74, 76, 77, 78, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112 y 115 de la Ley de Pesca y Acuicultura; Acuerdos Ministeriales SAG- 74-2024 y SAG-117-2024 en el cual se autoriza dar seguimiento al Plan de Manejo de Caracol del 01 de agosto al 31 de diciembre del 2024.

RESUELVE:

Tomando en consideración que la solicitud de mérito cumple con los requisitos de ley establecidos en el Numeral Primero del Acuerdo Ministerial SAG-074-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.36,488 de fecha 18 de marzo del 2024, y Acuerdo Ministerial 117-2024 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.36,601 de fecha 01 de agosto del 2024; Asimismo lo recomendado y resuelto por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**) y, el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

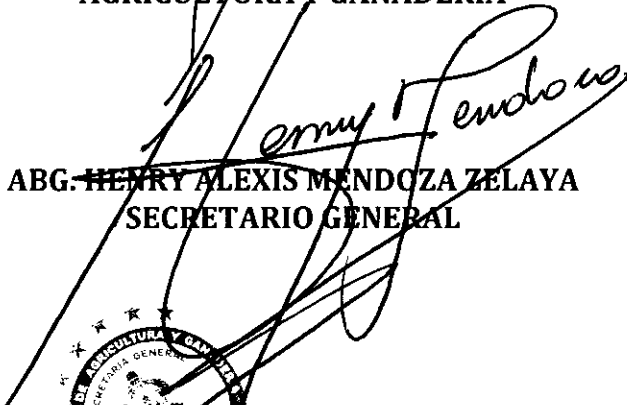
PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la Solicitud de **RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE CARACOL (BUZO) A FAVOR DEL SEÑOR RICHARD NED BONILLA CASTILLO, PROPIETARIO DE LA EMBARCACION "CAPT. RICHARD", CON NUMERO DE REGISTRO U-1827719**, debiendo cumplir la peticionaria con las condiciones establecidas en los **INFORMES TECNICOS DITT- 055-2024 y DPM-305-2024** y las **AMPLIACIONES** de los mismos, **descritos** en los considerandos cinco (5) y seis (6) de la presente resolución, la Ley de Pesca y Acuicultura, y demás normativa aplicable.

SEGUNDO: Siendo que quedó establecido en el **Informe Técnico UE-324-2024** emitido por la Unidad de Estadística de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha catorce (14) de agosto del dos mil veinticuatro (2024), que la Embarcación "**CAPT. RICHARD**" reportó una captura total de **71,178.58** libras de la captura proveniente del Plan de Manejo de la Pesquería de Caracol Gigante (*Strombus gigas*), temporada 2023-2024, por lo que el Canon Contributivo a pagar es por el importe de **L. 70,561.41 (SETENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN LEMPIRAS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS)** aporte a la pesca comercial.- Dicho pago debe realizarlo el peticionario mediante Recibo TGR-1 **con Código y Descripción 12309 - Canon Contributivo de Pesca**, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado De Agricultura y Ganadería, en el Formulario TGR-1 en Línea.- Quedando entendido y notificado a través de su representante legal el peticionario del valor a pagar en concepto de Canon Contributivo en la presente Resolución.

TERCERO: Que la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), emita la **Licencia de Pesca No. CAR- 013-2024**, a favor del Señor **RICHARD NED BONILLA CASTILLO**, propietario de la Embarcación "**CAPT. RICHARD**", con Numero de Registro **U-1827719** para la temporada pesquera **2024-2025**, con una vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024).- **NOTIFIQUESE.**



Ph.D LAURA ELENA SUAREZ TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL



S.R.

En

RESOLUCIÓN-SAG-327-2024

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA.-
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS DIECISÉIS (16)
DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

VISTA: Para resolver la solicitud denominada "**SE SOLICITA RENOVACION DE LICENCIA ANUAL DE CARACOL A FAVOR DE LA EMBARCACION JR MARCO**", presentada por el **Abg. OSCAR ROLANDO PALMA RODRIGUEZ**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **09226**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Empresa "**MARBOCAS MARINE S.A. DE C.V.**", tal y como lo acredita con la Carta Poder debidamente Autenticada que corre agregada al expediente de mérito. Poder que fue delegado en el Abg. **SAUL AUDENCIO CABALLERO**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el Número **10778**, Sociedad antes mencionada que es la propietaria de la Embarcación denominada "**JR MARCO**" con Número de Registro **S-1328474**.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), dio por admitida la solicitud antes descrita con la documentación acompañada a la misma, registrándola bajo **Expediente Administrativo CAR-004-2024**.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 69 de la Ley de Pesca y Acuicultura establece: el Canon Contributivo de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial, demersal y pelágica dentro de la Zona Económica Exclusiva, excluida la Pesca Artesanal Básica, el que se paga en función de la cuota de captura asignada.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio N. 030-DGP-UGF-AC de fecha 11 de junio de 2024, la Subsecretaria de Finanzas y Presupuesto, Elizabeth Rivera, notificó a esta Secretaría de Estado en Los Despachos de Agricultura y Ganadería, en su condición indicada, que la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (**SEFIN**) realizó la Creación del Rubro de Ingreso para la Recaudación de los Fondos producto del Canon Contributivo de Pesca, asignándole el **Código y Descripción 12309-Canon Contributivo de Pesca**, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado en el Formulario TGR-1 en Línea.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 55 del expediente de mérito, el **Informe Técnico UE-127-2024** emitido por la Unidad de Estadística de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha siete (7) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), y el **Informe Técnico UE-325-2024**, de fecha catorce (14) de agosto del dos mil veinticuatro (2024) que corre agregado folio 63, mediante el cual informa que la Embarcación "**JR. MARCO**" reportó una captura total de **67,419.90** libras de la captura proveniente del Plan de Manejo de la Pesquería de Caracol Gigante (*Strombus gigas*), temporada 2023-2024, por lo que el Canon Contributivo a pagar es por el importe de **L. 66,842.27 (SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS LEMPIRAS CON VEINTISIETE CENTAVOS)**, aporte a la pesca comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 57-59 del expediente de mérito, el **Informe Técnico DITT-054-2024** emitido por el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha veinte (20) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), y la **AMPLIACION** del mismo informe (**folio 64-66**) de fecha catorce (14) de agosto del dos



mil veinticuatro (2024), mediante el cual es del parecer que la Solicitud de la Sociedad Mercantil "**MARBOCAS MARINE S.A. DE C.V.**" para la extensión de Renovación de Licencia de Pesca a favor de la Embarcación "**JR. MARCO**", con **Número de Registro S-1328474**, participando en el Plan de Manejo de la Pesquería de Caracol Gigante (*Strombus gigas*)/Temporada 2024-2025, es **TECNICAMENTE FAVORABLE** y se establece bajo las siguientes condiciones técnicas: **1) La Cuota Comercial de Exportación**, asignada a la Sociedad Mercantil "**MARBOCAS MARINE S.A. DE C.V.**" propietaria de la Embarcación denominada "**JR. MARCO**", con **Número de Registro S-1328474**, se establece por un valor de **61,179.77 libras** equivalente a **27,750.96 kilogramos** según la unidad de conversión de **2.2046 libras/kg**, así como su correspondiente subproductos incluyendo entre ellos: trimming (cortes), opérculo (uña de caracol) y conchas; **2) La Cuota Comercial Nacional** asignada a la Sociedad Mercantil "**MARBOCAS MARINE S.A. DE C.V.**" propietaria de la Embarcación denominada "**JR. MARCO**", con Registro **S-1328474**, se establece por un valor de **10,000 libras** equivalentes a **4,535.92 kilogramos**, según la unidad de conversión de **2.2046 libras/kg**, debiendo dejar obligatoriamente como mínimo dos mil **(2,000.00)** libras de filete 100% limpio por embarcación en cada uno de sus viajes, salvo que el armador presente una notificación de manera expresa a la DIGEPESCA, en la que renuncia a la captura total o parcial de cuota nacional.-Ningún remanente o saldo de la cuota nacional será autorizado para exportación; **3) La Sociedad Mercantil "MARBOCAS MARINE S.A. DE C.V."** propietaria de la Embarcación denominada "**JR. MARCO**", con Registro **S-1328474**, realizará un máximo de cinco **(5)** viajes de pesca para extraer la cuota total asignada por embarcación; **4) La Embarcación "JR. MARCO"**, con Registro **S-1328474**, está en la obligación de notificar su llegada a puerto de desembarco pesquero con plazo de 12 a 24 horas de antelación, llevando a cabo su desembarque en días y horas hábiles; **5) La Embarcación "JR. MARCO"**, con Registro **S-1328474**, está en la obligación de recolectar 10 muestras de caracol entero por barco por día de pesca; **6) La Sociedad Mercantil "MARBOCAS MARINE S.A. DE C.V."** propietaria de la Embarcación "**JR. MARCO**", con Registro **S-1328474**, debe cumplir en sus faenas con la talla mínima promedio de captura de 210 mm **(2.10 cm)** de longitud de concha, medida desde el canal sifonal hasta el ápice y con el labio de la concha de al menos de 12 mm de grueso; **7) La Sociedad Mercantil "MARBOCAS MARINE S.A. DE C.V."** propietaria de la Embarcación "**JR. MARCO**", con Registro **S-1328474**, no deberá realizar pesca de caracol juvenil, ya que está prohibida, al hacerlo pone en riesgo la sostenibilidad de la población de caracol gigante; **8) La Embarcación "JR. MARCO"**, con Registro **S-1328474**, deberá tener instalado de manera obligatoria y activo al zarpar el Sistema de Monitoreo Satelital y Seguimiento Pesquero, en cumplimiento a la Ley General de Pesca (Artículo 57) y el Reglamento OSP-03-10 (OSPESCA); **9) La Sociedad Mercantil "MARBOCAS MARINE S.A. DE C.V."** propietaria de la Embarcación "**JR. MARCO**", con Registro **S-1328474**, debe cumplir con la prohibición de no capturas en zonas de recuperación pesquera (ZRP), sitios y áreas de no pesca, subzona de pesca con veda temporal, incluidas en los planes de manejo pesquero, reglamentos de pesca de las áreas protegidas y ordenanzas municipales correspondientes. Siendo considerados espacios protegidos para la repoblación (Ley de Pesca y Acuicultura, Artículo 22); **10) La Sociedad Mercantil "MARBOCAS MARINE S.A. DE C.V."** propietaria de la Embarcación "**JR. MARCO**", con Registro **S-1328474**, debe cumplir con la aplicación del Acuerdo Ejecutivo del Ministerio del Trabajo No. STSS-557-20 vigente, es de carácter obligatorio; **11) La Sociedad Mercantil "MARBOCAS MARINE S.A. DE C.V."** propietaria de la Embarcación "**JR. MARCO**", con Registro **S-1328474**, debe cumplir



obligatoriamente con lo establecido en el Certificado Nacional de Dotación Mínima de Seguridad para Buques Pesquero emitido por la Dirección General de la Marina Mercante (DGMM); **12)** Todo el producto procedente de la Pesquería de Caracol para comercializar en el mercado nacional e internacional por la Sociedad Mercantil "**MARBOCAS MARINE S.A. DE C.V.**" propietaria de la Embarcación "**JR. MARCO**", con Registro **S-1328474**, deberá procesarse y proceder únicamente de las plantas procesadoras/empacadoras autorizadas y debidamente registradas en la DIGEPESCA y SENASA; **13)** La Sociedad Mercantil "**MARBOCAS MARINE S.A. DE C.V.**" propietaria de la Embarcación "**JR. MARCO**", con Registro **S-1328474**, queda en la obligación de presentar reporte de producción mensual, en los primeros diez (10) días de cada mes, a la Unidad de Estadística de DIGEPESCA, los cuales deben incluir el peso bruto de desembarque y el peso neto de volumen del producto procesado; **14)** La Sociedad Mercantil "**MARBOCAS MARINE S.A. DE C.V.**" propietaria de la Embarcación denominada "**JR MARCO**", con Registro **S-1328474**, deberá cumplir con todas las regulaciones establecidas en el Acuerdo Ministerial SAG-117-2024, una vez publicado y vigente para la Pesquería de Caracol (*Strombus Gigas*), para la **Temporada de Pesca 2024-2025**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 60-61 del expediente de mérito, el **Informe Técnico DPM-297-2024** emitido por el Departamento de Pesca Marítima de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha once (11) de julio del dos mil veinticuatro (2024), y la **AMPLIACION** del mismo informe (**folio 67-68**) de fecha catorce (14) de agosto del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual es de la Opinión Técnica Favorable a la petición denominada "**SE SOLICITA RENOVACION DE LICENCIA ANUAL DE PESCA DE CARACOL A FAVOR DE LA EMBARCACION "JR. MARCO"**", con Registro de Matrícula Número **S-1328474**, para el período pesquero **2024-2025** contenida en el Expediente **CAR-004-2024**, debiendo el peticionario la Sociedad Mercantil "**MARBOCAS MARINE S.A. DE C.V.**" cumplir con las siguientes condicionantes: **1)** La licencia será de manera exclusiva para la pesca de Caracol con el método de (**BUCEO**), de encontrarse producto que no corresponda a su licencia de pesca se le decomisará el producto y se aplicará la sanción administrativa correspondiente; **2)** La licencia de pesca de Caracol tendrá una vigencia desde su emisión hasta su vencimiento el 31 de diciembre del 2024; **3)** La Embarcación "**JR. MARCO**", no deberá pescar organismos juveniles, para no afectar la población de Caracol Gigante (*Strombus gigas*); **4)** El Propietario de la Embarcación "**JR. MARCO**", deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadística, a través de la Oficina Regional de la DIGEPESCA de acuerdo con su base de operación; **5)** La Sociedad Mercantil "**MARBOCAS MARINE S.A. DE C.V.**" deberá cumplir con las cuotas establecidas tanto para el mercado nacional como para exportación (definidas en los informes de la Unidad de Estadística y Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología); **6)** El Propietario de la embarcación "**JR. MARCO**", deberá cumplir con lo establecido en el Certificado de Dotación Mínima Segura, emitido por la Dirección General de la Marina Mercante.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 69 del expediente de mérito, el **Dictamen Técnico DGPA-270-2024** emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha catorce (14) de agosto del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual establece que en base a los Informes Técnicos emitidos por la Unidad de Estadísticas, Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología y el Departamento de Pesca Marítima, que de conformidad son favorables, emite **DICTAMEN TECNICAMENTE FAVORABLE**.



CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 71-72 de las presentes diligencias, **Dictamen Legal DSL-575-2024/DGPA**, emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, en fecha quince (15) de agosto del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** concediendo la **RENOVACIÓN DE LICENCIA DE PESCA DE CARACOL CAR-004-2024 A FAVOR DEL PETICIONARIO LA SOCIEDAD MERCANTIL "MARBOCAS MARINE S.A. DE C.V." PROPIETARIA DE LA EMBARCACIÓN DENOMINADA "JR MARCO", CON NÚMERO DE REGISTRO S-1328474, PARA LA TEMPORADA PESQUERA 2024-2025, LA QUE VENCE EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024.** Y una vez que se emita la resolución administrativa y la Licencia de Pesca, el licenciatario queda sujeto a cumplir a cabalidad con las condiciones establecidas en dichos actos administrativos, la Ley de Pesca y Acuicultura, las condiciones técnicas emitidas por DIGEPESCA y demás normativa aplicable.- En cuanto a la obligatoriedad del Canon Contributivo normativa que se deriva de la Ley de Pesca y Acuicultura que en Artículo 69 instituye **CANON CONTRIBUTIVO** "El Canon de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial demersal y pelágica dentro de la zona económica exclusiva, quedando el Armador con la obligación de pagar el canon contributivo ordenado en el Artículo 78 de la Ley de Pesca y Acuicultura.- Una vez que se emita la Resolución Administrativa, el peticionario quedará obligado a cumplir a cabalidad con las condiciones estipuladas por esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA).

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 1 y 80 de la Constitución de la República; 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72, 74, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 40, 47, 56, 59, 60, 63, 66 literal F, 69, 72, 74, 76, 77, 78, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112 y 115 de la Ley de Pesca y Acuicultura; Acuerdos Ministeriales SAG-74-2024 y SAG-117-2024 en el cual se autoriza dar seguimiento al Plan de Manejo de Caracol del 01 de agosto al 31 de diciembre del 2024.

RESUELVE:

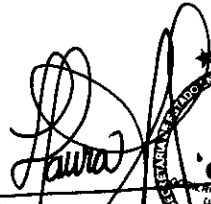
Tomando en consideración que la solicitud de mérito cumple con los requisitos de ley establecidos en el Numeral Primero del Acuerdo Ministerial SAG-074-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.36,488 de fecha 18 de marzo del 2024, y Acuerdo Ministerial 117-2024 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.36,601 de fecha 01 de agosto del 2024; Asimismo lo recomendado y resuelto por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**) y, el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

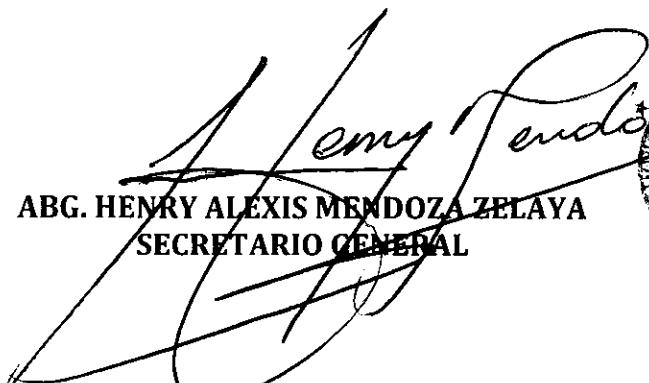


PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la Solicitud de **RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE CARACOL (BUZO) A FAVOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL "MARBOCAS MARINE S.A. DE C.V."** PROPIETARIA DE LA EMBARCACION "JR MARCO", con **Número de Registro S-1328474**, debiendo cumplir la peticionaria con las condiciones establecidas en los **Informes Técnicos DITT-054-2024 y DPM-297-2024** y las **ampliaciones** de los mismos descritos en los considerandos cinco (5) y seis (6) de la presente resolución, la Ley de Pesca y Acuicultura, y demás normativa aplicable.

SEGUNDO: Siendo que quedó establecido en el **Informe Técnico UE-325-2024** emitido por la Unidad de Estadística de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha catorce (14) de agosto del dos mil veinticuatro (2024), que la Embarcación "JR. MARCO" reportó una captura total de **67,419.90** libras de la captura proveniente del Plan de Manejo de la Pesquería de Caracol Gigante (*Strombus gigas*), temporada 2023-2024, por lo que el Canon Contributivo a pagar es por el importe de **L. 66,842.27 (SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS LEMPIRAS CON VEINTISIETE CENTAVOS)** aporte a la pesca comercial.- Dicho pago debe realizarlo el peticionario mediante Recibo TGR-1 **con Código y Descripción 12309 - Canon Contributivo de Pesca**, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado De Agricultura y Ganadería, en el Formulario TGR-1 en Línea.- Quedando entendido y notificado a través de su representante legal el peticionario del valor a pagar en concepto de Canon Contributivo en la presente Resolución.

TERCERO: Que la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), emita la **Licencia de Pesca No. CAR-004-2024**, a favor de la Sociedad Mercantil "MARBOCAS MARINE S.A. DE C.V." propietaria de la Embarcación denominada "JR. MARCO", con **Número de Registro S-1328474**, para la temporada pesquera **2024-2025**, con una vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024).- **NOTIFIQUESE.**


Ph.D LAURA ELENA SCAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL



En...

RESOLUCIÓN-SAG-328-2024

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.-
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS DIECISÉIS (16)
DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

VISTA: Para resolver la solicitud denominada "SE SOLICITA RENOVACION POR ARRENDAMIENTO MARITIMO, DE LA LICENCIA ANUAL DE PESCA DE CARACOL POR MEDIO DE BUZOS, A FAVOR DE LA NAVE DE PESCA DENOMINADA "MISS LILIAM" CON REGISTRO DE MATRICULA NÚMERO S-1927868 Y LICENCIA CAR-001; POR MEDIAR CONTRATO DE ARRENDAMIENTO MARÍTIMO CON LA OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI).- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER.- QUE SE EMITA CERTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ESTILO", presentado por el Abg. JOSE MARTIN SANTOS CERRATO, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número 07375, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil "NORTH OCEANICA S. DE R.L.", antes denominada "INVERSIONES DEL CANGREJAL S. DE R.L.", tal y como lo acredita con Poder General para Pleitos, de Gestiones Administrativas y de Representación Legal, que corre agregada al expediente de mérito. Para lo cual esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, se pronuncia bajo los siguientes términos:

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha cuatro (4) de julio del dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), dio por admitida la solicitud antes descrita con la documentación acompañada a la misma, registrándola bajo **Expediente Administrativo CAR-001-2024.**

CONSIDERANDO: Que el Artículo 69 de la Ley de Pesca y Acuicultura establece: el Canon Contributivo de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial, demersal y pelágica dentro de la Zona Económica Exclusiva, excluida la Pesca Artesanal Básica, el que se paga en función de la cuota de captura asignada.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio N. 030-DGP-UGF-AC de fecha 11 de junio de 2024, la Subsecretaría de Finanzas y Presupuesto, Elizabeth Rivera, notificó a esta Secretaría de Estado en Los Despachos de Agricultura y Ganadería, en su condición indicada, que la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN) realizó la Creación del Rubro de Ingreso para la Recaudación de los Fondos producto del Canon Contributivo de Pesca, asignándole el **Código y Descripción 12309-Canon Contributivo de Pesca**, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado en el Formulario TGR-1 en Línea.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 61 del expediente de mérito, el **Informe Técnico UE-281-2024** emitido por la Unidad de Estadística de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha nueve (9) de julio del dos mil veinticuatro (2024), y el **Informe Técnico UE-327-2024**, de fecha catorce (14) de



agosto del dos mil veinticuatro (2024) que corre agregado folio 69, mediante el cual informa que la Embarcación **"MISS LILIAM"** reportó una captura total de **67,170** libras de la captura proveniente del Plan de Manejo de la Pesquería de Caracol Gigante (*Strombus gigas*), temporada 2023-2024, por lo que el Canon Contributivo a pagar es por el importe de **L. 66,553.00 (SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS CON CERO CENTAVOS)**, aporte a la pesca comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 63-65 del expediente de mérito, el **Informe Técnico DITT-066-2024** emitido por el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha once (11) de julio del dos mil veinticuatro (2024), y la **AMPLIACION** del mismo informe (**folio 70-72**) de fecha catorce (14) de agosto del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual es del parecer que la Solicitud de la Sociedad Mercantil **"NORTH OCEANICA S. DE R.L."**, para la extensión de Renovación de Licencia de Pesca a favor de la Embarcación **"MISS LILIAM"**, con Registro **S-1927868**, participando en el Plan de Manejo de la Pesquería de Caracol Gigante (*Strombus gigas*)/Temporada 2024-2025, es **TECNICAMENTE FAVORABLE**, salvo mejor criterio de la Dirección General/DIGEPESCA y se establece bajo las siguientes condiciones técnicas: **1) La Cuota Comercial de Exportación**, asignada a la Sociedad Mercantil **NORTH OCEANICA S. DE R.L.**, arrendataria de la Embarcación **"MISS LILIAM"**, con Registro **S-1927868**, se establece por un valor de **61,179.77 libras** equivalente a **27,750.96 kilogramos** según la unidad de conversión de **2.2046 libras/kg**, así como su correspondiente subproductos incluyendo entre ellos: trimming (cortes), opérculo (uña de caracol) y conchas; **2) La Cuota Comercial Nacional** asignada a la Sociedad Mercantil **NORTH OCEANICA S. DE R.L.**, arrendataria de la Embarcación **"MISS LILIAM"**, con Registro **S-1927868**, se establece por un valor de **10,000 libras** equivalentes a **4,535.92 kilogramos**, según la unidad de conversión de **2.2046 libras/kg**, debiendo dejar obligatoriamente como mínimo dos mil (**2,000.00**) libras de filete 100% limpio por embarcación en cada uno de sus viajes, salvo que el armador presente una notificación de manera expresa a la DIGEPESCA, en la que renuncia a la captura total o parcial de cuota nacional.-Ningún remanente o saldo de la cuota nacional será autorizado para exportación; **3) La Sociedad Mercantil NORTH OCEANICA S. DE R.L.**, arrendataria de la Embarcación **"MISS LILIAM"**, con Registro **S-1927868**, realizará un máximo de cinco (5) viajes de pesca para extraer la cuota total asignada por embarcación; **4) La Embarcación "MISS LILIAM"**, con Registro **S-1927868**, está en la obligación de notificar su llegada a puerto de desembarco pesquero con plazo de 12 a 24 horas de antelación, llevando a cabo su desembarque en días y horas hábiles; **5) La Embarcación "MISS LILIAM"**, con Registro **S-1927868**, está en la obligación de recolectar 10 muestras de caracol entero por barco por día de pesca; **6) La Sociedad Mercantil NORTH OCEANICA S. DE R.L.**, arrendataria de la Embarcación **"MISS LILIAM"**, con Registro **S-1927868**, debe cumplir en sus faenas de pesca con la talla mínima promedio de captura de 210 mm (**2.10 cm**) de longitud de concha, medida desde el canal sifonal hasta el ápice y con el

labio de la concha de al menos de 12 mm de grueso; **7)** La Sociedad Mercantil **NORTH OCEANICA S. DE R.L.**, arrendataria de la Embarcación "**MISS LILIAM**", con Registro **S-1927868**, no deberá realizar pesca de caracol juvenil, ya que está prohibida, al hacerlo pone en riesgo la sostenibilidad de la población de caracol gigante; **8)** La Embarcación "**MISS LILIAM**", con Registro **S-1927868**, deberá tener instalado de manera obligatoria y activo al zarpar el Sistema de Monitoreo Satelital y Seguimiento Pesquero, en cumplimiento a la Ley General de Pesca (Artículo 57) y el Reglamento OSP-03-10 (OSPESCA); **9)** La Sociedad Mercantil **NORTH OCEANICA S. DE R.L.**, arrendataria de la Embarcación "**MISS LILIAM**" con Registro **S-1927868**, debe cumplir con la prohibición de no capturas en zonas de recuperación pesquera (ZRP), sitios y áreas de no pesca, subzona de pesca con veda temporal, incluidas en los planes de manejo pesquero, reglamentos de pesca de las áreas protegidas y ordenanzas municipales correspondientes. Siendo considerados espacios protegidos para la repoblación (Ley de Pesca y Acuicultura, Artículo 22); **10)** La Sociedad Mercantil **NORTH OCEANICA S. DE R.L.**, arrendataria de la Embarcación "**MISS LILIAM**", con Registro **S-1927868**, debe cumplir con la aplicación del Acuerdo Ejecutivo del Ministerio del Trabajo No. STSS-557-20 vigente, es de carácter obligatorio; **11)** La Sociedad Mercantil **NORTH OCEANICA S. DE R.L.**, arrendatario de la Embarcación "**MISS LILIAM**", con Registro **S-1927868**, debe cumplir obligatoriamente con lo establecido en el Certificado Nacional de Dotación Mínima de Seguridad para Buques Pesquero emitido por la Dirección General de la Marina Mercante (DGMM); **12)** Todo el producto procedente de la Pesquería de Caracol para comercializar en el mercado nacional e internacional por la Sociedad Mercantil "**NORTH OCEANICA S. DE R.L.**", arrendatario de la Embarcación "**MISS LILIAM**", con Registro **S-1927868**, deberá procesarse y proceder únicamente de las plantas procesadoras/empacadoras autorizadas y debidamente registradas en la DIGEPESCA y SENASA; **13)** La Sociedad Mercantil "**NORTH OCEANICA S. DE R.L.**", arrendataria de la Embarcación "**MISS LILIAM**", con Registro **S-1927868**, queda en la obligación de presentar reporte de producción mensual, en los primeros diez (10) días de cada mes, a la Unidad de Estadística de DIGEPESCA, los cuales deben incluir el peso bruto de desembarque y el peso neto de volumen del producto procesado; **14)** La Sociedad Mercantil "**NORTH OCEANICA S. DE R.L.**", arrendatario de la Embarcación "**MISS LILIAM**" con Registro **S-1927868**, deberá cumplir con todas las regulaciones establecidas en el Acuerdo Ministerial SAG-117-2024, una vez publicado y vigente para la Pesquería de Caracol (*Strombus Gigas*), para la **Temporada de Pesca 2024-2025**.



CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 66-67 del expediente de mérito, el **Informe Técnico DPM-318-2024** emitido por el Departamento de Pesca Marítima de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha diecinueve (19) de julio del dos mil veinticuatro (2024), y la Ampliación del mismo (**folios 73-74**) de fecha catorce (14) de agosto del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual es de la Opinión Técnica Favorable a la petición denominada "**SE SOLICITA RENOVACION**"

POR ARRENDAMIENTO MARÍTIMO DE LA LICENCIA ANUAL DE PESCA DE CARACOL POR MEDIO DE (BUZOS), A FAVOR DE LA NAVE DE PESCA DENOMINADA "MISS LILIAM", CON REGISTRO DE MATRÍCULA S-1927868 Y LICENCIA CAR-001, POR MEDIAR CONTRATO DE ARRENDAMIENTO MARÍTIMO CON LA OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI), PARA EL PERIODO PESQUERO 2024-2025, contenida en el Expediente **CAR-001-2024**, debiendo el peticionario la Sociedad Mercantil **NORTH OCEANICA S. DE R.L.**, cumplir con las siguientes condicionantes: **1)** La licencia será de manera exclusiva para la pesca de Caracol con el método de **(BUCEO)**, de encontrarse producto que no corresponda a su licencia de pesca se le decomisará el producto y se aplicará la sanción administrativa correspondiente; **2)** La licencia de pesca de Caracol tendrá una vigencia desde su emisión hasta su vencimiento el 31 de diciembre del 2024; **3)** La Embarcación **"MISS LILIAM"**, no deberá pescar organismos juveniles, para no afectar la población de Caracol Gigante (*Strombus gigas*); **4)** La Propietaria de la Embarcación **"MISS LILIAM"**, deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadística, a través de la Oficina Regional de la DIGEPESCA de acuerdo con su base de operación; **5)** La Sociedad Mercantil **NORTH OCEANICA S. DE R.L.**, deberá cumplir con las cuotas establecidas tanto para el mercado nacional como para exportación (definidas en los informes de la Unidad de Estadística y Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología); **6)** La Propietaria de la **"MISS LILIAM"** deberá cumplir con lo establecido en el Certificado de Dotación Mínima Segura, emitido por la Dirección General de la Marina Mercante.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 75 del expediente de mérito, el **Dictamen Técnico DGPA-279-2024** emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha catorce (14) de agosto del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual establece que en base a los Informes Técnicos emitidos por la Unidad de Estadísticas, Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología y el Departamento de Pesca Marítima, que de conformidad son favorables, emite **DICTAMEN TECNICAMENTE FAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 77-78 de las presentes diligencias, **Dictamen Legal DSL-578-2024/DGPA**, emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, en fecha quince (15) de agosto del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** concediendo la **RENOVACIÓN DE LICENCIA DE PESCA DE CARACOL CAR-001-2024 A FAVOR DEL PETICIONARIO LA SOCIEDAD MERCANTIL NORTH OCEANICA S. DE R.L., ARRENDATARIA DE LA EMBARCACIÓN DENOMINADA "MISS LILIAM", CON NÚMERO DE REGISTRO S-1927868, PARA LA TEMPORADA PESQUERA 2024-2025, LA QUE VENCE EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024.**- Y una vez que se emita la resolución administrativa y la Licencia de Pesca, el licenciatario queda sujeto a cumplir a cabalidad con las condiciones establecidas en dichos actos administrativos, la Ley de Pesca y

Acuicultura, las condiciones técnicas emitidas por DIGEPESCA y demás normativa aplicable.- En cuanto a la obligatoriedad del Canon Contributivo normativa que se deriva de la Ley de Pesca y Acuicultura que en Artículo 69 instituye **CANON CONTRIBUTIVO** "El Canon de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial demersal y pelágica dentro de la zona económica exclusiva, quedando el Armador con la obligación de pagar el canon contributivo ordenado en el Artículo 78 de la Ley de Pesca y Acuicultura.- Una vez que se emita la Resolución Administrativa, el peticionario quedará obligado a cumplir a cabalidad con las condiciones estipuladas por esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA).

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 1 y 80 de la Constitución de la República; 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72, 74, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 40, 47, 56, 59, 60, 63, 66 literal F, 69, 72, 74, 76, 77, 78, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112 y 115 de la Ley de Pesca y Acuicultura; Acuerdos Ministeriales SAG-74-2024 y SAG-117-2024 en el cual se autoriza dar seguimiento al Plan de Manejo de Caracol del 01 de agosto al 31 de diciembre del 2024.

RESUELVE:

Tomando en consideración que la solicitud de mérito cumple con los requisitos de ley establecidos en el Numeral Primero del Acuerdo Ministerial SAG-074-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.36,488 de fecha 18 de marzo del 2024, y Acuerdo Ministerial 117-2024 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.36,601 de fecha 01 de agosto del 2024; Asimismo lo recomendado y resuelto por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**) y, el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la Solicitud de **RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE CARACOL (BUZO) A FAVOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL NORTH OCEANICA S. DE R.L.**, antes denominada "INVERSIONES DEL CANGREJAL S. DE R.L.", **ARRENDATARIA DE LA EMBARCACION "MISS LILIAM"** con Número de Registro **S-1927868**, debiendo cumplir la peticionaria con las condiciones

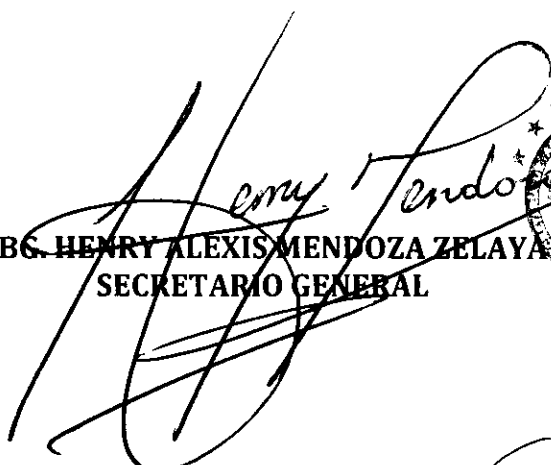
establecidas en los **Informes Técnicos DITT-066-2024 y DPM-318-2024** y las **ampliaciones** de los mismos descritos en los considerandos cinco (5) y seis (6) de la presente resolución, la Ley de Pesca y Acuicultura, y demás normativa aplicable.

SEGUNDO: Siendo que quedó establecido en el **Informe Técnico UE-327-2024** emitido por la Unidad de Estadística de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha catorce (14) de agosto del dos mil veinticuatro (2024), que la Embarcación "**MISS LILIAM**" reportó una captura total de **67,170** libras de la captura proveniente del Plan de Manejo de la Pesquería de Caracol Gigante (*Strombus gigas*), temporada 2023-2024, por lo que el Canon Contributivo a pagar es por el importe de **66,553.00 (SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS CON CERO CENTAVOS)**, aporte a la pesca comercial.- Dicho pago debe realizarlo el peticionario mediante Recibo TGR-1 con Código y Descripción 12309 - Canon Contributivo de Pesca, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado De Agricultura y Ganadería, en el Formulario TGR-1 en Línea.- Quedando entendido y notificado a través de su representante legal el peticionario del valor a pagar en concepto de Canon Contributivo en la presente Resolución.

TERCERO: Que la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), emita la **Licencia de Pesca No. CAR-001-2024**, a favor de la Sociedad Mercantil **NORTH OCEANICA S. DE R.L.**, arrendataria de la Embarcación denominada "**MISS LILIAM**", con **Número de Registro S-1927868**, para la temporada pesquera **2024-2025**, con una vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024).- **NOTIFIQUESE.**



Ph.D LAURA ELENA SAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA



ABC. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL

ELABORADO POR:
SUSAN MATAMOROS

En la

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA(SAG).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS DIECISÉIS (16) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VISTA: Para resolver la solicitud denominada **"RENOVACION DE LICENCIA ANUAL DE CARACOL A FAVOR DE LA EMBARCACION "CAPTAIN KENRIC I" CON REGISTRO U-1812578"**, presentada por el Abg, **OSCAR ROLANDO PALMA RODRIGUEZ**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el Número **9226**, Quien Delega Poder en el escrito inicial en el Abogado **SAUL AUDENCIO CABALLERO**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **10778**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del **Señor KENRIC OMAR PHILLIPS HYDE**, propietario de la Embarcación denominada **"CAPTAIN KENRIC I"** con Número de Registro **U-1812578**. tal y como lo acredita con Carta Poder debidamente autenticada que corre agregado a folio dos (02) del expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 26 del expediente de mérito la providencia de fecha nueve (09) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), dio por admitida la solicitud antes descrita con la documentación acompañada a la misma, registrándola bajo **Expediente Administrativo CAR-006-2024**.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 69 de la Ley de Pesca y Acuicultura establece: el Canon Contributivo de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial, demersal y pelágica dentro de la Zona Económica Exclusiva, excluida la Pesca Artesanal Básica, el que se paga en función de la cuota de captura asignada.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio N. 030-DGP-UGF-AC de fecha 11 de junio de 2024, la Subsecretaría de Finanzas y Presupuesto, Elizabeth Rivera, notificó a esta Secretaría de Estado en Los Despachos de Agricultura y Ganadería, en su condición indicada, que la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (**SEFIN**) realizó la Creación del Rubro de Ingreso para la Recaudación de los Fondos producto del Canon Contributivo de Pesca, asignándole el **Código y Descripción 12309-Canon Contributivo de Pesca**, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado en el Formulario TGR-1 en Línea.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 36 del expediente de mérito, el **Informe Técnico UE-326-2024** emitido por la Unidad de Estadística de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha catorce (14) de agosto del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual informa que la Embarcación **"CAPTAIN KENRIC I"** reportó una captura total de **70,310.88** libras de la captura proveniente del Plan de Manejo de la Pesquería de Caracol Gigante (*Strombus gigas*), temporada 2023-2024, por lo que el Canon Contributivo a pagar es por el importe de **L. 69,679.95 (SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS)** aporte a la pesca comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 30-32 del expediente de mérito, el **Informe Técnico DITT-060-2024** emitido por el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha diecisiete (17) de junio del dos mil veinticuatro (2024), y la **AMPLIACION** del mismo informe (**folio 37-39**) de fecha catorce (14) de agosto del

dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual es del parecer que la Solicitud del Señor **KENRIC OMAR PHILLIPS HYDE**, Comerciante Individual, para la extensión de Renovación de Licencia de Pesca a favor de la Embarcación "**CAPTAIN KENRIC I**", con **Número de Registro U-1812578**, participando en el Plan de Manejo de la Pesquería de Caracol Gigante (*Strombus gigas*)/Temporada 2024-2025, es **TECNICAMENTE FAVORABLE** y se establece bajo las siguientes condiciones técnicas: **1)** La Cuota Comercial de Exportación asignada al Comerciante Individual, **KENRIC OMAR PHILLIPS HYDE**, propietario de la Embarcación "**CAPTAIN KENRIC I**", con **Número de Registro U-1812578**, se establece por un valor de **61,179.77 libras** equivalente a **27,750.96 kilogramos** según la unidad de conversión de **2.2046 libras/kg**, así como su correspondiente sub productos incluyendo entre ellos trimming (cortes), Opérculo (uña de caracol) y conchas; **2)** La **Cuota Comercial Nacional** asignada al Comerciante Individual, **KENRIC OMAR PHILLIPS HYDE**, propietario de la Embarcación "**CAPTAIN KENRIC I**", con **Número de Registro U-1812578**, se establece por un valor de **10,000 libras** equivalentes a **4,535.92 kilogramos**, según la unidad de conversión de **2.2046 libras/kg**, debiendo dejar obligatoriamente como mínimo dos mil (**2,000.00**) libras de filete 100% limpio por embarcación en cada uno de sus viajes, salvo que el armador presente una notificación de manera expresa a la DIGEPESCA, en la que renuncia a la captura total o parcial de cuota nacional.-Ningún remanente o saldo de la cuota nacional será autorizado para exportación; **3)** El Comerciante Individual, **KENRIC OMAR PHILLIPS HYDE**, propietario de la Embarcación "**CAPTAIN KENRIC I**", con **Número de Registro U-1812578**, realizará un máximo de cinco (5) viajes de pesca para extraer la cuota total asignada por embarcación; **4)** La Embarcación "**CAPTAIN KENRIC I**", con **Número de Registro U-1812578**, está en la obligación de notificar su llegada a puerto de desembarco pesquero con plazo de 12 a 24 horas de antelación, llevando a cabo su desembarque en días y horas hábiles; **5)** La Embarcación "**CAPTAIN KENRIC I**", con **Número de Registro U-1812578**, está en la obligación de recolectar 10 muestras de caracol entero por barco por día de pesca; **6)** El Comerciante Individual, **KENRIC OMAR PHILLIPS HYDE**, propietario de la Embarcación "**CAPTAIN KENRIC I**", con **Número de Registro U-1812578**, debe cumplir en sus faenas con la talla mínima promedio de captura de 210 mm (**2.10 cm**) de longitud de concha, medidas desde el canal sifonal hasta el ápice y con el labio de la concha de al menos de 12 mm de grueso; **7)** El Comerciante Individual, **KENRIC OMAR PHILLIPS HYDE**, propietario de la Embarcación "**CAPTAIN KENRIC I**", con **Número de Registro U-1812578**, no deberá realizar pesca de caracol juvenil, ya que está prohibida, al hacerlo pone en riesgo la sostenibilidad de la población de caracol gigante; **8)** La Embarcación "**CAPTAIN KENRIC I**", con **Número de Registro U-1812578**, deberá tener instalado de manera obligatoria y activo al zarpar el Sistema de Monitoreo Satelital y Seguimiento Pesquero, en cumplimiento a la Ley General de Pesca (Artículo 57) y el Reglamento OSP-03-10 (OSPESCA); **9)** El Comerciante Individual, **KENRIC OMAR PHILLIPS HYDE**, propietario de la Embarcación "**CAPTAIN KENRIC I**", con **Número de Registro U-1812578**, debe cumplir con la prohibición de no capturas en zonas de recuperación pesquera (ZRP), sitios y áreas de no pesca, subzona de pesca con veda temporal, incluidas en los planes de manejo pesquero, reglamentos de pesca de las áreas protegidas y ordenanzas municipales correspondientes. Siendo considerados espacios protegidos para la repoblación (Ley de Pesca y Acuicultura, Artículo 22); **10)** El Comerciante Individual, **KENRIC OMAR PHILLIPS HYDE**, propietario de la Embarcación "**CAPTAIN KENRIC I**", con **Número de Registro U-1812578**, debe cumplir de manera obligatoria con la aplicación del **Acuerdo Ejecutivo del Ministerio del Trabajo No. STSS-557-20 vigente**; **11)** El Comerciante Individual, **KENRIC OMAR PHILLIPS HYDE**, propietario de la Embarcación "**CAPTAIN KENRIC**

I", con **Número de Registro U-1812578**, debe cumplir obligatoriamente con lo establecido en el Certificado Nacional de Dotación Mínima de Seguridad para Buques Pesquero emitido por la Dirección General de la Marina Mercante (DGMM); **12)** Todo el producto procedente de la Pesquería de Caracol para comercializar en el mercado nacional e internacional por el Comerciante Individual, **KENRIC OMAR PHILLIPS HYDE**, propietario de la Embarcación "**CAPTAIN KENRIC I**", con **Número de Registro U-1812578**, deberá procesarse y proceder únicamente de las plantas procesadoras/empacadoras autorizadas y debidamente registradas en la DIGEPESCA y SENASA; **13)** El Comerciante Individual, **KENRIC OMAR PHILLIPS HYDE**, propietario de la Embarcación "**CAPTAIN KENRIC I**", con **Número de Registro U-1812578**, queda en la obligación de presentar reporte de producción mensual, en los primeros diez (10) días de cada mes, a la Unidad de Estadística de DIGEPESCA, los cuales deben incluir el peso bruto de desembarque y el peso neto de volumen del producto procesado; **14)** El Comerciante Individual, **KENRIC OMAR PHILLIPS HYDE**, propietario de la Embarcación "**CAPTAIN KENRIC I**", con **Número de Registro U-1812578**, deberá cumplir con todas las regulaciones establecidas en el Acuerdo Ministerial **SAG-117-2024**, una vez publicado y vigente para la Pesquería de Caracol Strombus Gigas, para la temporada de pesca 2024-2025.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 33-34 del expediente de mérito, el **Informe Técnico DPM-306-2024** emitido por el Departamento de Pesca Marítima de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha once (11) de julio del dos mil veinticuatro (2024), y la **AMPLIACION** del mismo informe (**folio 40-41**) de fecha catorce (14) de agosto del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual es de la Opinión Técnica Favorable a la petición denominada "**RENOVACION DE LICENCIA ANUAL DE PESCA DE CARACOL A FAVOR DE LA EMBARCACION 'CAPTAIN KENRIC I', CON NUMERO DE REGISTRO U-1812578**", para el período pesquero **2024-2025** contenida en el **Expediente CAR-006-2024**, debiendo la peticionaria cumplir con las siguientes condicionantes: **1)** La licencia será de manera exclusiva para la pesca de Caracol con el método de buceo, de encontrarse producto que no corresponda a su licencia de pesca se le decomisará el producto y se aplicará la sanción administrativa correspondiente; **2)** La licencia de pesca de Caracol tendrá una vigencia desde su emisión hasta su vencimiento el 31 de diciembre del 2024; **3)** La Embarcación "**CAPTAIN KENRIC I**", no deberá pescar organismos juveniles, para no afectar la población de Caracol Gigante (Strombus gigas); **4)** El Propietario de la Embarcación "**CAPTAIN KENRIC I**", deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadística, a través de la Oficina Regional de la DIGEPESCA de acuerdo con su base de operación; **5)** El peticionario, Señor **KENRIC OMAR PHILLIPS HYDE**, deberá cumplir con las cuotas establecidas tanto para el mercado nacional como para exportación (definidas en los informes de la Unidad de Estadística y Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología); **6)** El propietario de la Embarcación "**CAPTAIN KENRIC I**", deberá cumplir con lo establecido en el Certificado de Dotación Mínima Segura, emitido por la Dirección General de la Marina Mercante.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 42 del expediente de mérito, el **Dictamen Técnico DGPA-273-2024** emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha catorce (14) de agosto del dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual establece que en base a los Informes Técnicos emitidos por la Unidad de Estadísticas, Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología y el Departamento de Pesca Marítima, que de conformidad son favorables, emite **DICTAMEN TECNICAMENTE FAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 44-45 de las presentes diligencias, **Dictamen Legal DSL-576-2024/DGPA**, emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, en fecha quince (15) de agosto del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** concediendo la **Renovación de Licencia de Pesca de Caracol** CAR-006-2024 a favor del peticionario, Señor **KENRIC OMAR PHILLIPS HYDE**, propietario de la Embarcación denominada "**CAPTAIN KENRIC I**", con **Número de Registro U-1812578**, para la temporada pesquera 2024-2025.- Y una vez que se emita la resolución administrativa y la Licencia de Pesca, el licenciatario queda sujeto a cumplir a cabalidad con las condiciones establecidas en dichos actos administrativos, la Ley de Pesca y Acuicultura, las condiciones técnicas emitidas por DIGEPESCA y demás normativa aplicable.- En cuanto a la obligatoriedad del Canon Contributivo normativa que se deriva de la Ley de Pesca y Acuicultura que en Artículo 69 instituye **CANON CONTRIBUTIVO** "El Canon de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial demersal y pelágica dentro de la zona económica exclusiva, quedando el Armador con la obligación de pagar el canon contributivo ordenado en el Artículo 78 de la Ley de Pesca y Acuicultura.- Una vez que se emita la Resolución Administrativa, el peticionario quedará obligado a cumplir a cabalidad con las condiciones estipuladas por esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA).

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 1 y 80 de la Constitución de la República; 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72, 74, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 40, 47, 56, 59, 60, 63, 66 literal F, 69, 72, 74, 76, 77, 78, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112 y 115 de la Ley de Pesca y Acuicultura; Acuerdos Ministeriales SAG- 74-2024 y SAG-117-2024 en el cual se autoriza dar seguimiento al Plan de Manejo de Caracol del 01 de agosto al 31 de diciembre del 2024.

RESUELVE:

Tomando en consideración que la solicitud de mérito cumple con los requisitos de ley establecidos en el Numeral Primero del Acuerdo Ministerial SAG-074-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.36,488 de fecha 18 de marzo del 2024, y Acuerdo Ministerial 117-2024 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.36,601 de fecha 01 de agosto del 2024; Asimismo lo recomendado y resuelto por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**) y, el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la Solicitud de **RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE CARACOL (BUZO) A FAVOR DEL SEÑOR KENRIC OMAR PHILLIPS HYDE, PROPIETARIO DE LA EMBARCACION "CAPTAIN KENRIC I", CON NUMERO DE REGISTRO U-1812578**, debiendo cumplir la peticionaria con las condiciones establecidas en los **INFORMES TECNICOS DITT- 060-2024 y DPM-306-2024** y las **AMPLIACIONES** de los mismos, descritos en los considerandos cinco (5) y seis (6) de la presente resolución, la Ley de Pesca y Acuicultura, y demás normativa aplicable.

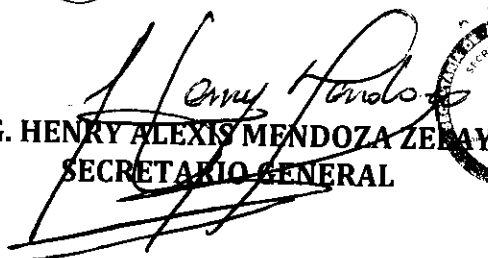




SEGUNDO: Siendo que quedó establecido en el **Informe Técnico UE-326-2024** emitido por la Unidad de Estadística de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha catorce (14) de agosto del dos mil veinticuatro (2024), que la Embarcación "**CAPTAIN KENRIC I**" reportó una captura total de **70,310.88** libras de la captura proveniente del Plan de Manejo de la Pesquería de Caracol Gigante (*Strombus gigas*), temporada 2023-2024, por lo que el Canon Contributivo a pagar es por el importe de **L. 69,679.95 (SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS)** aporte a la pesca comercial.- Dicho pago debe realizarlo el peticionario mediante Recibo TGR-1 **con Código y Descripción 12309 - Canon Contributivo de Pesca**, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado De Agricultura y Ganadería, en el Formulario TGR-1 en Línea.- Quedando entendido y notificado a través de su representante legal el peticionario del valor a pagar en concepto de Canon Contributivo en la presente Resolución.

TERCERO: Que la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), emita la **Licencia de Pesca No. CAR- 006-2024**, a favor del Señor **KENRIC OMAR PHILLIPS HYDE**, propietario de la Embarcación "**CAPTAIN KENRIC I**", con **Número de Registro U-1812578**, para la temporada pesquera **2024-2025**, con una vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024).- **NOTIFIQUESE.**


PH.D LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZERAYA
SECRETARIO GENERAL



RESOLUCIÓN SAG-330-2024

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: Para resolver la solicitud denominada "SE SOLICITA RENOVACIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN PARA PLANTA PROCESADORA DE MARISCOS Y TODO PRODUCTO PESQUERO.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- SE ACREDITA PODER DE REPRESENTACIÓN Y GESTIONES ADMINISTRATIVAS", presentado por el Abogado ALBERTH ERNESTO VARELA BONILLA, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el Número 19721, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil "GRUPO NAUTICUS S. DE R.L.", tal como lo acredita con Poder General para Pleitos y Gestiones Administrativas que corre agregada a folios cinco, seis y siete (5-7) de las presentes diligencias, la cual fue admitida y registrada bajo el Expediente Administrativo N°. VAR-054-2024, para lo cual esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, se pronuncia bajo los siguientes términos:

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 48 del expediente de mérito, el **INFORME TÉCNICO UE-222-2024**, emitido por la Unidad de Estadísticas/DIGEPESCA en fecha cuatro (4) de junio del 2024, es cual es de la opinión técnica siguiente: Que corresponde a cada planta de proceso presentar declaración jurada mensual de todo producto que procesen para su comercialización o exportación, como lo indica el artículo 35 de la Ley de Pesca y Acuicultura, así como los Acuerdos Ministeriales que regulan las actividades pesqueras cada temporada. La Empresa **GRUPO NAUTICUS S. DE R.L.**, presento producción de camarón cultivado para los siguientes años 2022, 2023 y 2024, presentando Declaración Jurada donde expone los motivos el porqué no presento reportes los años 2020 y 2021 (folio 24), según **CERTIFICADO No. 44-2019**, se le otorgo permiso por el termino de un año. (folio 30-31). Que sea la Dirección General de Pesca y Acuicultura, que analice en base a Ley, si la Declaración Jurada, es un documento permitido que justifique la no presentación de sus reportes.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 66-68 del expediente de mérito, el **INFORME TÉCNICO DAC-019-2024**, emitido por el Departamento de Acuicultura, en fecha catorce (14) de agosto del 2024, es del parecer técnico que **SE LE CONCEDA** LA RENOVACION DEL PERMISO DE OPERACIÓN, PARA PLANTA PROCESADORA DE MARISCOS Y TODO PRODUCTO PESQUERO (CAMARON Y PESCADO) en un establecimiento de proceso a favor de la Planta Procesadora **GRUPO NAUTICUS S. DE R.L.**, por el término de **un (1) año**, desde la fecha que quede firme la resolución y, bajo las condiciones siguientes: 1.-La Empresa **GRUPO NAUTICUS S. DE R.L.**, está en la obligación de presentar en forma mensual a la Unidad de Estadísticas de la Dirección General de Pesca y Acuicultura la información requerida en el **FORMATO** siguiente:

Nombre de la empresa:	Producto		Libras Procesadas	País de Destino	Valor\$
	Nombre Científico:	Nombre Común:			

2.- La Empresa **GRUPO NAUTICUS S. DE R.L.**, deberá permitir visitas de inspección al personal técnico de la Dirección General de Pesca y Acuicultura cuando esta lo estime conveniente. 3.- La Empresa **GRUPO NAUTICUS S. DE R.L.**, se compromete a cumplir la Ley de Pesca y Acuicultura, Ley de Fortalecimiento de la Camaricultura y su Reglamento, y otras normas y medidas relacionadas que emita la Secretaría de Agricultura y Ganadería. 4.- En caso de abandono de las actividades por parte de la Empresa **GRUPO NAUTICUS S. DE R.L.**, deberá de informar por escrito a la Dirección General de Pesca y Acuicultura. 5.- La Empresa **GRUPO NAUTICUS S. DE R.L.**, deberá de presentar la solicitud de RENOVACIÓN 60 días antes del vencimiento de su RESOLUCIÓN. 6.- El permiso puede quedar sin valor y efecto por el incumplimiento a las condiciones impuestas o por la infracción a la ley.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 69 del expediente de mérito, el **DICTAMEN TECNICO DGPA-298-2024**, de fecha 14 de agosto del 2024, emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), mediante el cual manifiesta que, en base a los Informes Técnicos emitidos por la Unidad de Estadística **UE-222-2024**, y el Departamento de Acuicultura **DAC-019-2024**, que de conformidad son favorables para la Solicitud de **RENOVACIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN PARA PLANTA PROCESADORA DE MARISCOS Y TODO PRODUCTO PESQUERO (CAMARON Y PESQUERO)**, a favor de la Sociedad Mercantil **GRUPO NAUTICUS S. DE R.L.**, se emite Dictamen Técnico con la opinión que dicha solicitud es **TECNICAMENTE FAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 71-72 del expediente de mérito, el **DICTAMEN LEGAL DSL-588-2024/DGPA**, de fecha 16 de agosto del 2024, emitido por la Dirección de Servicios Legales en atención al **Dictamen Técnico Favorable DGPA-298-2024**, emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura, emite Dictamen Legal Favorable, **CONCEDIENDO LA RENOVACIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN PARA PLANTA PROCESADORA DE MARISCOS Y TODO PRODUCTO PESQUERO A FAVOR DE LA EMPRESA GRUPO NAUTICUS S. DE R.L.**, con vigencia de un año a partir de la fecha de la notificación de la Resolución, bajo las condiciones enunciadas por la Dirección General de Pesca y Acuicultura, el incumplimiento a las condiciones se le impondrá una sanción en atención a la Ley de Pesca.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 72 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos 66, 69, 70 y 78 de la Ley de Pesca y Acuicultura, Acuerdo Ministeriales No. SAG-074-2024.



RESUELVE:

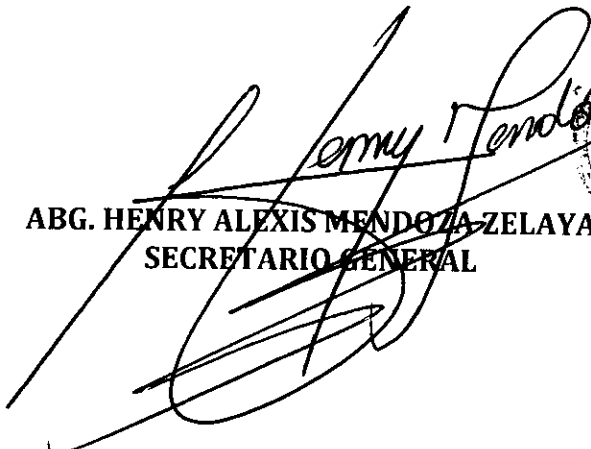
Tomando en consideración toda la documentación presentada por el Abogado

ALBERTH ERNESTO VARELA BONILLA, lo recomendado por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), como autoridad científica, y el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de **RENOVACIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN PARA PLANTA PROCESADORA DE MARISCOS Y TODO PRODUCTO PESQUERO A FAVOR DE LA EMPRESA GRUPO NAUTICUS S. DE R.L., CON UNA VIGENCIA DE UN AÑO**, partir de la fecha de la notificación de la Resolución, debiendo cumplir la Empresa peticionaria con las consideraciones establecidas por el Departamento de Acuicultura de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), enunciadas en el Informe Técnico **DAC-019-2024**, descrito en el segundo considerando de la presente Resolución; Así mismo con todo lo establecido en la Ley de Pesca y Acuicultura y demás normativa aplicable.- El incumplimiento a las mismas se le impondrá una sanción en atención a la Ley de Pesca y Acuicultura.- **NOTIFIQUESE.**



Ph.D LAURA ELENA SUÁZ TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA



ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL


En la ciudad de Tegucigalpa, Departamento Francisco Morazan, en fecha 23 de agosto del año 2024, dándose por notificado al abogado Albeith Ernesto Varela Bonilla de la Resolución diecinueve de agosto 2024, que se extendió y conforme firma para constancia; solicitando copia de la misma.

ELABORADO POR:
SUSAN MATAMOROS

RESOLUCIÓN-SAG-331-2024

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA.-
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS DIECINUEVE (19)
DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

VISTA: Para resolver la solicitud denominada **"SE SOLICITA RENOVACION DE LICENCIA ANUAL DE CARACOL A FAVOR DE LA EMBARCACION BELIEVER"**, presentada por el **Abg. OSCAR ROLANDO PALMA RODRIGUEZ**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **09226**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **"BELIEVER COMPANY S. DE R.L."**, tal y como lo acredita con la Carta Poder debidamente Autenticada que corre agregada al expediente de mérito. Poder que fue delegado en el Abg. **SAUL AUDENCIO CABALLERO**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el Número **10778**, Sociedad antes mencionada que es la propietaria de la Embarcación denominada **"BELIEVER"** con Número de Registro **G-1907851**.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha trece (13) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), dio por admitida la solicitud antes descrita con la documentación acompañada a la misma, registrándola bajo **Expediente Administrativo CAR-010-2024**.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 69 de la Ley de Pesca y Acuicultura establece: el Canon Contributivo de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial, demersal y pelágica dentro de la Zona Económica Exclusiva, excluida la Pesca Artesanal Básica, el que se paga en función de la cuota de captura asignada.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio N. 030-DGP-UGF-AC de fecha 11 de junio de 2024, la Subsecretaria de Finanzas y Presupuesto, Elizabeth Rivera, notificó a esta Secretaría de Estado en Los Despachos de Agricultura y Ganadería, en su condición indicada, que la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (**SEFIN**) realizó la Creación del Rubro de Ingreso para la Recaudación de los Fondos producto del Canon Contributivo de Pesca, asignándole el **Código y Descripción 12309-Canon Contributivo de Pesca**, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado en el Formulario TGR-1 en Línea.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 39 del expediente de mérito, el **Informe Técnico UE-169-2024** emitido por la Unidad de Estadística de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha veintiuno (21) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual informa que la Embarcación **"BELIEVER"** reportó una captura total de **69,370.34** libras de la captura proveniente del Plan de Manejo de la Pesquería de Caracol Gigante (*Strombus gigas*), temporada 2023-2024, por lo que el Canon Contributivo a pagar es por el importe de **L. 68,743.42 (SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS)**, aporte a la pesca comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 41-43 del expediente de mérito, el **Informe Técnico DITT-063-2024** emitido por el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha diecisiete (17) de junio del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual es del parecer que la Solicitud de la Sociedad Mercantil **BELIEVER COMPANY S. DE R.L.**, para la extensión de Renovación de Licencia de Pesca a favor de

la Embarcación **"BELIEVER"** con Registro **G-1907851**, participando en el Plan de Manejo de la Pesquería de Caracol Gigante (*Strombus gigas*)/Temporada 2024-2025, es **TECNICAMENTE FAVORABLE**, salvo mejor criterio de la Dirección General/DIGEPESCA y se establece bajo las siguientes condiciones técnicas: 1) La Cuota Comercial de Exportación, asignada a la Sociedad Mercantil **BELIEVER COMPANY S. DE R.L.** propietaria de la Embarcación **"BELIEVER"** con Registro **G-1907851**, se establece por un valor de **61,179.77 libras** equivalente a **27,750.96 kilogramos** según la unidad de conversión de **2.2046 libras/kg**; 2) La Cuota Comercial Nacional asignada a la Sociedad Mercantil **BELIEVER COMPANY S. DE R.L.**, propietaria de la Embarcación **"BELIEVER"**, con Registro **G-1907851**, se establece por un valor de **10,000 libras** equivalentes a **4,535.92 kilogramos**, según la unidad de conversión de **2.2046 libras/kg**, debiendo dejar obligatoriamente como mínimo dos mil **(2,000.00)** libras de filete 100% limpio por embarcación en cada uno de sus viajes. Ningún remanente o saldo de la cuota nacional será autorizado para exportación; 3) La Sociedad Mercantil **BELIEVER COMPANY S. DE R.L.** propietaria de la Embarcación **"BELIEVER"** con Registro **G-1907851**, realizará un máximo de cinco (5) viajes de pesca para extraer la cuota total asignada por embarcación; 4) La Sociedad Mercantil **BELIEVER COMPANY S. DE R.L.** propietaria de la Embarcación **"BELIEVER"**, con Registro **G-1907851**, debe cumplir en sus faenas con la talla mínima promedio de captura de 210 mm **(2.10 cm)** de longitud de concha, medida desde el canal sifonal hasta el ápice y con el labio de la concha de al menos de 12 mm de grueso y con un peso mínimo de carne en filete de 4.16 oz. (118 g) de peso 100% limpio procesado en las plantas; parámetros que son congruentes con los indicadores de conversión de la COPACO; 5) La Embarcación **"BELIEVER"**, con Registro **G-1907851**, deberá tener instalado de manera obligatoria y activo al zarpar el Sistema de Monitoreo Satelital y Seguimiento Pesquero, en cumplimiento a la Ley General de Pesca (Artículo 57) y el Reglamento OSP-03-10 (OSPESCA); 6) La Sociedad Mercantil **BELIEVER COMPANY S. DE R.L.**, propietaria de la Embarcación **"BELIEVER"**, con Registro **G-1907851**, debe cumplir con la prohibición de no capturas en zonas de recuperación pesquera (ZRP), sitios y áreas de no pesca, subzona de pesca con veda temporal, incluidas en los planes de manejo pesquero, reglamentos de pesca de las áreas protegidas y ordenanzas municipales correspondientes. Siendo considerados espacios protegidos para la repoblación (Ley de Pesca y Acuicultura, Artículo 22); 7) La Sociedad Mercantil **BELIEVER COMPANY S. DE R.L.**, propietaria de la Embarcación **"BELIEVER"**, con Registro **G-1907851**, debe cumplir con la aplicación del Acuerdo Ejecutivo del Ministerio del Trabajo No. STSS-557-20 vigente, es de carácter obligatorio; 8) La Sociedad Mercantil **BELIEVER COMPANY S. DE R.L.**, propietaria de la Embarcación **"BELIEVER"**, con Registro **G-1907851**, debe cumplir obligatoriamente con lo establecido en el Certificado Nacional de Dotación Mínima de Seguridad para Buques Pesquero emitido por la Dirección General de la Marina Mercante (DGMM); 9) Todo el producto procedente de la Pesquería de Caracol para comercializar en el mercado nacional e internacional por la Sociedad Mercantil **BELIEVER COMPANY S. DE R.L.**, propietaria de la Embarcación **"BELIEVER"**, con Registro **G-1907851**, deberá procesarse y proceder únicamente de las plantas procesadoras/empacadoras autorizadas y debidamente registradas en la DIGEPESCA y SENASA; 10) La Sociedad Mercantil **BELIEVER COMPANY S. DE R.L.**, propietaria de la Embarcación **"BELIEVER"**, con Registro **G-1907851**, deberá cumplir con todas las regulaciones establecidas en el Acuerdo Ministerial para la Pesquería de Caracol vigente de la Temporada de Pesca 2024-2025.

agropecuaria
comercio

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 88-89 del expediente de mérito, el **Informe Técnico DPM-357-2024** emitido por el Departamento de Pesca Marítima de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha quince (15) de agosto del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual es de la Opinión Técnica Favorable a la petición denominada **"SE SOLICITA RENOVACION DE LICENCIA ANUAL DE PESCA DE CARACOL A FAVOR DE LA EMBARCACION "BELIEVER"**, con Registro de Matrícula Número **G-1907851**, para el período pesquero **2024-2025** contenida en el Expediente **CAR-010-2024**, debiendo el peticionario la Sociedad Mercantil **BELIEVER COMPANY S. DE R.L.**, cumplir con las siguientes condicionantes: **1)** La licencia será de manera exclusiva para la pesca de Caracol con el método de **(BUCEO)**, de encontrarse producto que no corresponda a su licencia de pesca se le decomisará el producto y se aplicará la sanción administrativa correspondiente; **2)** La licencia de pesca de Caracol tendrá una vigencia desde su emisión hasta su vencimiento el 31 de diciembre del 2024; **3)** La Embarcación **"BELIEVER"**, no deberá pescar organismos juveniles, para no afectar la población de Caracol Gigante (*Strombus gigas*); **4)** El Propietario de la Embarcación **"BELIEVER"** deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadística, a través de la Oficina Regional de la DIGEPESCA de acuerdo con su base de operación; **5)** La Sociedad Mercantil **BELIEVER COMPANY S. DE R.L.**, deberá cumplir con las cuotas establecidas tanto para el mercado nacional como para exportación (definidas en los informes de la Unidad de Estadística y Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología); **6)** El Propietario de la embarcación **"BELIEVER"**, deberá cumplir con lo establecido en el Certificado de Dotación Mínima Segura, emitido por la Dirección General de la Marina Mercante.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 90 del expediente de mérito, el **Dictamen Técnico DGPA-301-2024** emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha quince (15) de agosto del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual establece que en base a los Informes Técnicos emitidos por la Unidad de Estadísticas, Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología y el Departamento de Pesca Marítima, que de conformidad son favorables, emite **DICTAMEN TECNICAMENTE FAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 92-93 de las presentes diligencias, **Dictamen Legal DSL-584-2024/DGPA**, emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, en fecha dieciséis (16) de agosto del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** concediendo la **RENOVACIÓN DE LICENCIA DE PESCA DE CARACOL CAR-010-2024 A FAVOR DEL PETICIONARIO LA SOCIEDAD MERCANTIL BELIEVER COMPANY S. DE R.L., PROPIETARIA DE LA EMBARCACIÓN DENOMINADA "BELIEVER", CON NÚMERO DE REGISTRO G-1907851, PARA LA TEMPORADA PESQUERA 2024-2025, LA QUE VENCE EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024.-** Y una vez que se emita la resolución administrativa y la Licencia de Pesca, el licenciatario queda sujeto a cumplir a cabalidad con las condiciones establecidas en dichos actos administrativos, la Ley de Pesca y Acuicultura, las condiciones técnicas emitidas por DIGEPESCA y demás normativa aplicable.- En cuanto a la obligatoriedad del Canon Contributivo normativa que se deriva de la Ley de Pesca y Acuicultura que en Artículo 69 instituye **CANON CONTRIBUTIVO** "El Canon de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial demersal y pelágica dentro de la zona económica exclusiva, quedando el Armador con la obligación de pagar el canon contributivo ordenado en el Artículo

78 de la Ley de Pesca y Acuicultura.- Una vez que se emita la Resolución Administrativa, el peticionario quedará obligado a cumplir a cabalidad con las condiciones estipuladas por esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA).

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 1 y 80 de la Constitución de la República; 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72, 74, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 40, 47, 56, 59, 60, 63, 66 literal F, 69, 72, 74, 76, 77, 78, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112 y 115 de la Ley de Pesca y Acuicultura; Acuerdos Ministeriales SAG-74-2024 y SAG-117-2024 en el cual se autoriza dar seguimiento al Plan de Manejo de Caracol del 01 de agosto al 31 de diciembre del 2024.

RESUELVE:

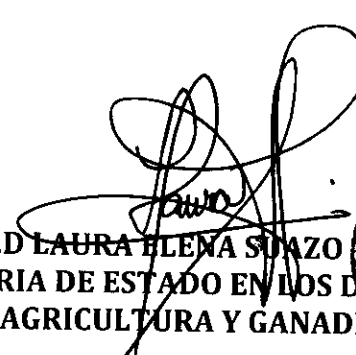
Tomando en consideración que la solicitud de mérito cumple con los requisitos de ley establecidos en el Numeral Primero del Acuerdo Ministerial SAG-074-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.36,488 de fecha 18 de marzo del 2024, y Acuerdo Ministerial 117-2024 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.36,601 de fecha 01 de agosto del 2024; Asimismo lo recomendado y resuelto por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**) y, el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la Solicitud de **RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE CARACOL (BUZO) A FAVOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL "BELIEVER COMPANY S. DE R.L, PROPIETARIA DE LA EMBARCACION "BELIEVER"**, con **Número de Registro G-1907851**, debiendo cumplir la peticionaria con las condiciones establecidas en los **Informes Técnicos DITT-063-2024 y DPM-357-2024** descritos en los considerandos cinco (5) y seis (6) de la presente resolución, la Ley de Pesca y Acuicultura, y demás normativa aplicable.

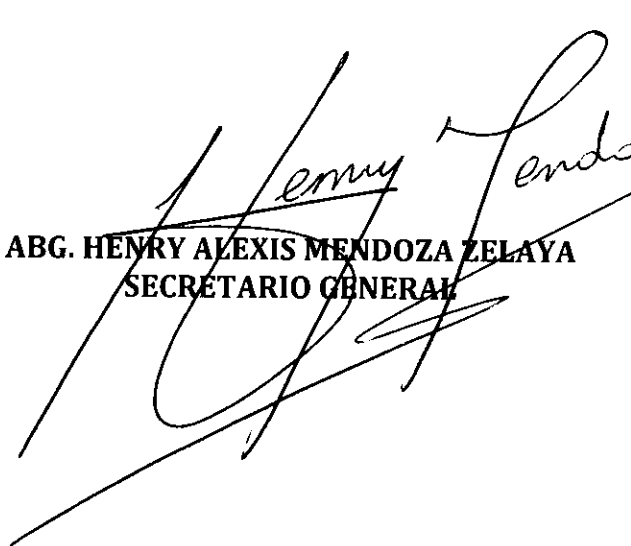
SEGUNDO: Siendo que quedó establecido en el **Informe Técnico UE-169-2024** emitido por la Unidad de Estadística de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha veintiuno (21) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), que la Embarcación **"BELIEVER"** reportó una captura total de **69,370.34** libras de la captura proveniente del Plan de Manejo de la Pesquería de Caracol Gigante (*Strombus gigas*), temporada 2023-2024, por lo que el Canon Contributivo a pagar es por el importe de **68,743.42 (SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS)**, aporte a la pesca comercial.- Dicho pago debe

realizarlo el peticionario mediante Recibo TGR-1 con Código y Descripción 12309 - Canon Contributivo de Pesca, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado De Agricultura y Ganadería, en el Formulario TGR-1 en Línea.- Quedando entendido y notificado a través de su representante legal el peticionario del valor a pagar en concepto de Canon Contributivo en la presente Resolución.

TERCERO: Que la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), emita la **Licencia de Pesca No. CAR-010-2024**, a favor de la Sociedad Mercantil **BELIEVER COMPANY S. DE R.L.**, propietaria de la Embarcación denominada **"BELIEVER"**, con **Número de Registro G-1907851**, para la temporada pesquera **2024-2025**, con una vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024).- **NOTIFIQUESE.**


Ph.D LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA




ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL



ELABORADO POR:
SUSAN MATAMOROS

En la...

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VISTA: Para resolver la solicitud denominada **"RENOVACION DE LA LICENCIA ANUAL DE PESCA DE CARACOL POR MEDIO DE BUZOS, A FAVOR DE LA NAVE MARITIMA DENOMINADA "DREAMS OF THE SEA" ex "CAPTAIN DENNY JR" CON REGISTRO DE MATRICULA No.-U-1821931, Y LICENCIA DE PESCA No.CAR-011-2023 "**, presentada por el **Abg. JOSE MARTIN SANTOS CERRATO**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el Número **7375**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Señora **HELEN JOY GOUGH WOODS**, propietaria de la Embarcación denominada **"DREAMS OF THE SEA"** con Número de Registro **U-1821931**, tal y como lo acredita con Carta Poder debidamente autenticada que corre agregado a folio tres (03) del expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio **(51)** del expediente de mérito, la providencia de fecha diez (10) de junio del dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), dio por admitida la solicitud antes descrita con la documentación acompañada a la misma, registrándola bajo **Expediente Administrativo CAR-011-2024**.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 69 de la Ley de Pesca y Acuicultura establece: el Canon Contributivo de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial, demersal y pelágica dentro de la Zona Económica Exclusiva, excluida la Pesca Artesanal Básica, el que se paga en función de la cuota de captura asignada.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio N. 030-DGP-UGF-AC de fecha 11 de junio de 2024, la Subsecretaria de Finanzas y Presupuesto, Elizabeth Rivera, notificó a esta Secretaría de Estado en Los Despachos de Agricultura y Ganadería, en su condición indicada, que la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (**SEFIN**) realizó la Creación del Rubro de Ingreso para la Recaudación de los Fondos producto del Canon Contributivo de Pesca, asignándole el **Código y Descripción 12309-Canon Contributivo de Pesca**, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado en el Formulario TGR-1 en Línea.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio **(105)** del expediente de mérito, el **Informe Técnico UE-328-2024** emitido por la Unidad de Estadística de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**), de fecha catorce (14) de agosto del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual informa que la Embarcación **"DREAMS OF THE SEA"** reportó una captura total de **63,567.15** libras de la captura proveniente del Plan de Manejo de la Pesquería de Caracol Gigante (*Strombus gigas*), temporada 2023-2024, por lo que el Canon Contributivo a pagar es por el importe de **L. 62,986.69 (SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS)** aporte a la pesca comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios **(55-57)** del expediente de mérito, el **Informe Técnico DITT-065-2024**, emitido por el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**), de fecha diecisiete (17) de junio del dos mil veinticuatro (2024), y la **AMPLIACION** del mismo informe (**folio 106-108**) de fecha catorce (14) de agosto del



dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual es del parecer que la Solicitud de la Comerciante Individual **HELEN JOY GOUGH WOODS**, para la extensión de Renovación de Licencia de Pesca a favor de la Embarcación "**DREAMS OF THE SEA**", con **Número de Registro U-1821931**, participando en el Plan de Manejo de la Pesquería de Caracol Gigante (*Strombus gigas*) /Temporada 2024-2025, es **TECNICAMENTE FAVORABLE** y se establece bajo las siguientes condiciones técnicas: **1)** La Cuota Comercial de Exportación asignada al Comerciante Individual, **HELEN JOY GOUGH WOODS**, propietario de la Embarcación denominada "**DREAMS OF THE SEA**" con **Número de Registro U-1821931**, se establece por un valor de **61,179.77 libras** equivalente a **27,750.96 kilogramos** según la unidad de conversión de **2.2046 libras/kg**, así como su correspondiente sub-productos incluyendo entre ellos trimming (cortes), Opérculo (uña de caracol) y conchas; **2)** La **Cuota Comercial Nacional** asignada a la Comerciante Individual, **HELEN JOY GOUGH WOODS**, propietaria de la Embarcación denominada "**DREAMS OF THE SEA**" con **Número de Registro U-1821931**, se establece por un valor de **10,000 libras** equivalentes a **4,535.92 kilogramos**, según la unidad de conversión de **2.2046 libras/kg**, debiendo dejar obligatoriamente como mínimo dos mil (**2,000.00**) libras de filete 100% limpio por embarcación en cada uno de sus viajes, salvo que el armador presente una notificación de manera expresa a la DIGEPESCA, en la que renuncia a la captura total o parcial de cuota nacional.-Ningún remanente o saldo de la cuota nacional será autorizado para exportación; **3)** La Comerciante Individual **HELEN JOY GOUGH WOODS**, propietaria de la Embarcación denominada "**DREAMS OF THE SEA**" con **Número de Registro U-1821931**, realizará un máximo de cinco (5) viajes de pesca para extraer la cuota total asignada por embarcación; **4)** La Embarcación "**DREAMS OF THE SEA**" con **Número de Registro U-1821931**, está en la obligación de notificar su llegada a puerto de desembarco pesquero con plazo de 12 a 24 horas de antelación, llevando a cabo su desembarque en días y horas hábiles; **5)** La Embarcación "**DREAMS OF THE SEA**" con **Número de Registro U-1821931**, está en la obligación de recolectar 10 muestras de caracol entero por barco por día de pesca; **6)** La Comerciante Individual, **HELEN JOY GOUGH WOODS**, propietaria de la Embarcación denominada "**DREAMS OF THE SEA**" con **Número de Registro U-1821931** debe cumplir en sus faenas con la talla mínima promedio de captura de 210 mm (**2.10 cm**) de longitud de concha, medidas desde el canal sifonal hasta el ápice y con el labio de la concha de al menos de 12 mm de grueso; **7)** La Comerciante Individual, **HELEN JOY GOUGH WOODS**, propietaria de la Embarcación denominada "**DREAMS OF THE SEA**" con **Número de Registro U-1821931** no deberá realizar pesca de caracol juvenil, ya que está prohibida, al hacerlo pone en riesgo la sostenibilidad de la población de caracol gigante; **8)** La Embarcación denominada "**DREAMS OF THE SEA**" con **Número de Registro U-1821931**, deberá tener instalado de manera obligatoria y activo al zarpar el Sistema de Monitoreo Satelital y Seguimiento Pesquero, en cumplimiento a la Ley General de Pesca (Artículo 57) y el Reglamento OSP-03-10 (OSPESCA); **9)** La Comerciante Individual, **HELEN JOY GOUGH WOODS**, propietaria de la Embarcación denominada "**DREAMS OF THE SEA**" con **Número de Registro U-1821931** debe cumplir con la prohibición de no capturas en zonas de recuperación pesquera (ZRP) sitios y áreas de no pesca, subzona de pesca con veda temporal, incluidas en los planes de manejo pesquero, reglamentos de pesca de las áreas protegidas y ordenanzas municipales correspondientes. Siendo considerados espacios protegidos para la repoblación (Ley de Pesca y Acuicultura, Artículo 22); **10)** La Comerciante Individual, **HELEN JOY GOUGH WOODS**, propietaria de la Embarcación denominada "**DREAMS OF THE SEA**" con **Número de Registro U-1821931**, debe cumplir de manera obligatoria con la aplicación del Acuerdo Ejecutivo del Ministerio del Trabajo No. **STSS-557-20** vigente; **11)** La Comerciante Individual, **HELEN JOY GOUGH WOODS**,





propietaria de la Embarcación denominada **"DREAMS OF THE SEA"** con **Número de Registro U-1821931**, debe cumplir obligatoriamente con lo establecido en el Certificado Nacional de Dotación Mínima de Seguridad para Buques Pesquero emitido por la Dirección General de la Marina Mercante (DGMM); **12)** Todo el producto procedente de la Pesquería de Caracol para comercializar en el mercado nacional e internacional por la Comerciante Individual, **HELEN JOY GOUGH WOODS**, propietaria de la Embarcación denominada **"DREAMS OF THE SEA"** con **Número de Registro U-1821931**, deberá procesarse y proceder únicamente de las plantas procesadoras/empacadoras autorizadas y debidamente registradas en la DIGEPESCA y SENASA; **13)** La Comerciante Individual, **HELEN JOY GOUGH WOODS**, propietaria de la Embarcación denominada **"DREAMS OF THE SEA"** con **Número de Registro U-1821931**, queda en la obligación de presentar reporte de producción mensual, en los primeros diez (10) días de cada mes, a la Unidad de Estadística de DIGEPESCA, los cuales deben incluir el peso bruto de desembarque y el peso neto de volumen del producto procesado; **14)** La Comerciante Individual, **HELEN JOY GOUGH WOODS**, propietaria de la Embarcación denominada **"DREAMS OF THE SEA"** con **Número de Registro U-1821931**, deberá cumplir con todas las regulaciones establecidas en el Acuerdo Ministerial **SAG-117-2024**, una vez publicado y vigente para la Pesquería de Caracol Strombus Gigas, para la temporada de pesca 2024-2025.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios **(109-110)** del expediente de mérito, el **Informe Técnico DPM-354-2024** emitido por el Departamento de Pesca Marítima de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha catorce(14) de agosto del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual es de la Opinión Técnica Favorable a la petición denominada **"SE SOLICITA RENOVACION DE LICENCIA ANUAL DE CARACOL POR MEDIO DE BUZOS, A FAVOR DE LA NAVE MARITIMA DENOMINADA "DREAMS OF THE SEA" ex "CAPTAIN DENNY JR" CON REGISTRO DE MATRICULA U-1821931 "**, para el período pesquero **2024-2025** contenida en el **Expediente CAR-011-2024**, debiendo la peticionaria cumplir con las siguientes condicionantes: **1)** La licencia será de manera exclusiva para la pesca de Caracol con el método de buceo, de encontrarse producto que no corresponda a su licencia de pesca se le decomisará el producto y se aplicará la sanción administrativa correspondiente; **2)** La licencia de pesca de Caracol tendrá una vigencia desde su emisión hasta su vencimiento el 31 de diciembre del 2024; **3)** La Embarcación **"DREAMS OF THE SEA"**, no deberá pescar organismos juveniles, para no afectar la población de Caracol Gigante (Strombus gigas); **4)** La Propietaria de la Embarcación **"DREAMS OF THE SEA"**, deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadística, a través de la Oficina Regional de la DIGEPESCA de acuerdo con su base de operación; **5)** La peticionaria, Señora **HELEN JOY GOUGH WOODS**, deberá cumplir con las cuotas establecidas tanto para el mercado nacional como para exportación (definidas en los informes de la Unidad de Estadística y Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología); **6)** La propietaria de la Embarcación **"DREAMS OF THE SEA"**, deberá cumplir con lo establecido en el Certificado de Dotación Mínima Segura, emitido por la Dirección General de la Marina Mercante.



CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio **(111)** del expediente de mérito, el **Dictamen Técnico DGPA-305-2024** emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha catorce (14) de agosto del dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual establece que en base a los Informes Técnicos emitidos por la Unidad de Estadísticas, Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología y el Departamento de Pesca Marítima, que de conformidad son favorables, emite **DICTAMEN TECNICAMENTE FAVORABLE.**



CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios (113-114) de las presentes diligencias, **Dictamen Legal DSL-586-2024/DGPA**, emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, en fecha dieciséis (16) de agosto del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE**, concediendo la **RENOVACIÓN DE LICENCIA DE PESCA DE CARACOL CAR-011-2024**, a favor del petionario, la Señora **HELEN JOY GOUGH WOODS**, propietaria de la Embarcación denominada **"DREAMS OF THE SEA"** con **Número de Registro U-1821931**, para la temporada pesquera 2024-2025, la que vence el 31 de diciembre del año 2024.- Y una vez que se emita la resolución administrativa y la Licencia de Pesca, el licenciataria queda sujeto a cumplir a cabalidad con las condiciones establecidas en dichos actos administrativos, la Ley de Pesca y Acuicultura, las condiciones técnicas emitidas por DIGEPESCA y demás normativa aplicable.- En cuanto a la obligatoriedad del Canon Contributivo normativa que se deriva de la Ley de Pesca y Acuicultura que en Artículo 69 instituye **CANON CONTRIBUTIVO** "El Canon de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial demersal y pelágica dentro de la zona económica exclusiva, quedando el Armador con la obligación de pagar el canon contributivo ordenado en el Artículo 78 de la Ley de Pesca y Acuicultura.- Una vez que se emita la Resolución Administrativa, el petionario quedará obligado a cumplir a cabalidad con las condiciones estipuladas por esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA).

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 1 y 80 de la Constitución de la República; 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72, 74, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 40, 47, 56, 59, 60, 63, 66 literal F, 69, 72, 74, 76, 77, 78, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112 y 115 de la Ley de Pesca y Acuicultura; Acuerdos Ministeriales SAG- 74-2024 y SAG-117-2024 en el cual se autoriza dar seguimiento al Plan de Manejo de Caracol del 01 de agosto al 31 de diciembre del 2024.

RESUELVE:

Tomando en consideración que la solicitud de mérito cumple con los requisitos de ley establecidos en el Numeral Primero del Acuerdo Ministerial SAG-074-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.36,488 de fecha 18 de marzo del 2024, y Acuerdo Ministerial 117-2024 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.36,601 de fecha 01 de agosto del 2024; Asimismo lo recomendado y resuelto por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**) y, el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la Solicitud de **RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE CARACOL (BUZO) A FAVOR DE LA PETICIONARIA LA SEÑORA HELEN JOY GOUGH WOODS, PROPIETARIA DE LA EMBARCACION "DREAMS OF THE SEA", CON NUMERO DE REGISTRO U-1821931**, debiendo cumplir la peticionaria con las condiciones establecidas en los **INFORMES TECNICOS DITT-065-2024** con su **AMPLIACION y DPM-354-2024**, descritos en los considerandos cinco (5) y seis (6) de la presente resolución, la Ley de Pesca y Acuicultura, y demás normativa aplicable.





SEGUNDO: Siendo que quedó establecido en el **Informe Técnico UE-328-2024** emitido por la Unidad de Estadística de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha catorce (14) de agosto del dos mil veinticuatro (2024), que la Embarcación **"DREAMS OF THE SEA"** reportó una captura total de **63,567.15** libras de la captura proveniente del Plan de Manejo de la Pesquería de Caracol Gigante (*Strombus gigas*), temporada 2023-2024, por lo que el Canon Contributivo a pagar es por el importe de **L. 62,986.69 (SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS)** aporte a la pesca comercial.- Dicho pago debe realizarlo el peticionario mediante Recibo TGR-1 **con Código y Descripción 12309 - Canon Contributivo de Pesca**, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado De Agricultura y Ganadería, en el Formulario TGR-1 en Línea.- Quedando entendido y notificado a través de su representante legal el peticionario del valor a pagar en concepto de Canon Contributivo en la presente Resolución.

TERCERO: Que la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), emita la **Licencia de Pesca No. CAR- 011-2024**, a favor de la Señora **HELEN JOY GOUGH WOODS**, propietaria de la Embarcación **"DREAMS OF THE SEA"**, con Numero de Registro **U-1821931** para la temporada pesquera **2024-2025**, con una vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024).- **NOTIFIQUESE.**

[Firma]
Ph.D LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

[Firma]
ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL



En el mismo lugar y fecha. fue notificado el abogado por medio de los autos de la Resolución que entiendo, quien se le da fe y sello por construcción





RESOLUCIÓN SAG-333-2024

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTE (20) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: Para resolver la solicitud denominada "SE SOLICITA PERMISO PARA SUPLIDORA DE NAVES PESQUERAS A FAVOR DE LA NAVE "OLE BOAR".- DOCUMENTOS.- PODER", presentado por la Abogada GLORIA CARIDAD ALVARADO CASTRO, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el Número 09359, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Señora KRISNA JULIEK HAYLOCK SIKAFFY, tal y como lo acredita con Carta Poder debidamente autenticado que corre agregada al expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha nueve (9) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, dio por admitida y registrada bajo Expediente Administrativo No. VAR-074-2024, la solicitud antes descrita junto con la documentación acompañada, remitiendo el expediente de mérito a la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), para la emisión de los correspondientes dictámenes técnicos.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 25, del expediente de mérito, el **INFORME TÉCNICO UE-323-2024**, emitido por la Unidad de Estadísticas/DIGEPESCA, en fecha trece (13) de agosto del 2024, es de la opinión técnica siguiente: No se tiene información de la embarcación "OLE BOAR". De ser otorgado lo solicitado a la Señora KRISNA JULIEK HAYLOCK SIKAFFY, queda en la obligación ineludible de enviar información por cada viaje, la cantidad de producto que transportara la embarcación u otra información requerida por la DIGEPESCA.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 26-27 del expediente de mérito, el **INFORME TÉCNICO DPM-355-2024**, emitido por el Departamento de Pesca Marítima/DIGEPESCA, en fecha catorce (14) de agosto del 2024, el cual es de la Opinión Técnica Favorable, a la petición denominada "SE SOLICITA PERMISO PARA SUPLIDORA DE NAVES PESQUERAS A FAVOR DE LA NAVE "OLE BOAR" con registro de matrícula número S-1508938, contenida en el expediente VAR-074-2024, asignándole el número de licencia (quince) BSP-015-2024 en el registro de suplidores pesqueros que maneja este Departamento de Pesca Marítima de la Dirección General de Pesca y Acuicultura para la Temporada Pesquera 2024-2025.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 28, del expediente de mérito, el **DICTAMEN TÉCNICO-DGPA-300-2024**, de fecha catorce (14) de agosto del 2024, emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), mediante el cual manifiesta que, en base a los Dictámenes Técnicos emitidos por la Unidad de Estadísticas 1. Informe Técnico UE-323-2024, Departamento de Pesca Marítima 2. Informe Técnico DPM-355-2024, que de conformidad son FAVORABLES ratifica los



mismos, y es de la opinión que dicha solicitud es **TÉCNICAMENTE FAVORABLE**. La Señora **KRISNA JULIEK HAYLOCK SIKAFFY**, propietaria de la embarcación "**OLE BOAR**", con número de registro **S-1508938**, está en el deber de enviar a la oficina regional de su jurisdicción la información que se detalla a continuación: **1.** Los reportes de traslado del producto, por cada viaje, mensualmente; **2.** Las especies de los productos pesqueros a bordo: Langosta espinosa, (*Panulirus argus*), Caracol gigante (*Strombus gigas*), Escama, Pepino de mar (*Holothuria mexicana*), Camarón y Medusa (*Stomolophus meleagris*); **3.** Nombre de las embarcaciones de las que traslada producto pesquero; **4.** Planta donde hará el desembarque del producto; **5.** No debe transportar producto que se encuentra en periodo de veda; **6.** De transportar nasas deberá solicitar la autorización, en la oficina regional de la DIGEPESCA mas cercana a su base de operación.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 30-31 del expediente de mérito, el **DICTAMEN LEGAL DSL-591-2024**, de fecha diecinueve (19) de agosto del 2024, emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE PARA QUE SE CONCEDA LA LICENCIA DE SUPLIDOR PESQUERO CON NÚMERO DE LICENCIA BSP-015-24 A FAVOR DE LA EMBARCACIÓN "OLE BOAR", CON NÚMERO DE REGISTRO S-1508938, PARA LA TEMPORADA 2024-2025**. Una vez que se emita la Resolución Administrativa, el peticionario quedará obligado a cumplir a cabalidad las condiciones estipuladas por esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA).

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 72 y 74 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 46, 47, 56, 59, 60, 62, 63, 66, 107 de la Ley de Pesca y Acuicultura, Acuerdo Ministeriales SAG-74-2024.

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación presentada por la Abogada **GLORIA CARIDAD ALVARADO CASTRO**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), como autoridad científica, y el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de **PERMISO PARA SUPLIDOR PESQUERO, A FAVOR DE LA EMBARCACIÓN "OLE BOAR" CON NUMERO DE REGISTRO S-1508938, PARA LA TEMPORADA 2024-2025**, a favor de la Señora

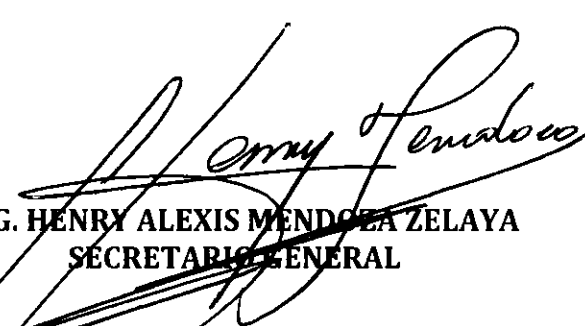




KRISNA JULIEK HAYLOCK SIKAFFY, propietaria de la embarcación "**OLE BOAR**", con número de registro **S-1508938**, debiendo enviar a la oficina regional de su jurisdicción la información que se detalla a continuación: **1.** Los reportes de traslado del producto, por cada viaje, mensualmente; **2.** Las especies de los productos pesqueros a bordo: Langosta espinosa, (*Panulirus argus*), Caracol gigante (*Strombus gigas*), Escama , Pepino de mar (*Holothuria mexicana*), Camarón y Medusa (*Stomolophus meleagris*); **3.** Nombre de las embarcaciones de las que traslada producto pesquero; **4.** Planta donde hará el desembarque del producto; **5.** No debe transportar producto que se encuentra en periodo de veda; **6.** De transportar nasas deberá solicitar la autorización , en la oficina regional de la DIGEPESCA más cercana a su base de operación.

SEGUNDO: Que la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**), emita la Licencia de Suplidor Pesquero, a favor de la Señora **KRISNA JULIEK HAYLOCK SIKAFFY**, propietaria de la embarcación "**OLE BOAR**", con Numero de Registro **S-1508938**, para la temporada pesquera **2024-2025**, con una vigencia a partir del 01 de julio del año 2024 al 28 de febrero del año 2025.- **NOTIFIQUESE.**


Ph.D LAURA ELENA SANZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL



ELABORADO POR:
SUSAN MATAMOROS

In la...



RESOLUCIÓN-SAG-334-2024

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA.-
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTE
DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

VISTA: Para resolver la solicitud denominada "SE SOLICITA RENOVACION POR ARRENDAMIENTO MARITIMO DE LA LICENCIA ANUAL DE PESCA DE CARACOL POR MEDIO DE BUZOS, A FAVOR DE LA NAVE DE PESCA DENOMINADA "ANGEL JUNIOR I" CON REGISTRO DE MATRICULA NUMERO U-1817693 Y LICENCIA CAR-009, POR MEDIAR CONTRATO DE ARRENDAMIENTO MARITIMO CON LA OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI) ", presentada por el Abg. JOSE MARTIN SANTOS CERRATO, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el Número 07375, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil "NORTH OCEANICA S. DE R.L. DE C.V.", tal y como lo acredita con el Testimonio de la Escritura pública No. 765 de Poder General para Pleitos, de Gestiones Administrativas y de Representación Legal debidamente autenticado que corre agregado a folios 4-6 del expediente de mérito.- Sociedad antes mencionada que es la Arrendataria de la Embarcación denominada "ANGEL JUNIOR I" con Número de Registro U-1817693.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha dieciocho (18) de julio del dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), dio por admitida la solicitud antes descrita con la documentación acompañada a la misma, registrándola bajo Expediente Administrativo CAR-009-2024.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 69 de la Ley de Pesca y Acuicultura establece: el Canon Contributivo de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial, demersal y pelágica dentro de la Zona Económica Exclusiva, excluida la Pesca Artesanal Básica, el que se paga en función de la cuota de captura asignada.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio N. 030-DGP-UGF-AC de fecha 11 de junio de 2024, la Subsecretaría de Finanzas y Presupuesto, Elizabeth Rivera, notificó a esta Secretaría de Estado en Los Despachos de Agricultura y Ganadería, en su condición indicada, que la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN) realizó la Creación del Rubro de Ingreso para la Recaudación de los Fondos producto del Canon Contributivo de Pesca, asignándole el Código y Descripción 12309-Canon Contributivo de Pesca, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado en el Formulario TGR-1 en Línea.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 60 del expediente de mérito, el Informe Técnico UE-294-2024 emitido por la Unidad de Estadística de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha veintidós (22) de julio del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual informa que la Embarcación "ANGEL JUNIOR I" reportó una captura total de 60,183 libras de la captura proveniente del Plan de Manejo de la Pesquería de Caracol Gigante (*Strombus gigas*), temporada 2023-2024, por lo que el Canon Contributivo a pagar es por el importe de L. 59,646.39 (CINCUENTA Y NUEVE MIL SESISCIENTOS CUARENTA Y SEIS LEMPIRAS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS) aporte a la pesca comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 62-64 del expediente de mérito, el **Informe Técnico DITT-068-2024** emitido por el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha veinticuatro (24) de julio del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual es del parecer que la Solicitud de la Sociedad Mercantil "**NORTH OCEANICA S. DE R.L. DE C.V.**", para la extensión de Renovación de Licencia de Pesca a favor de la Embarcación "**ANGEL JUNIOR I**", con **Número de Registro U-1817693**, participando en el Plan de Manejo de la Pesquería de Caracol Gigante (*Strombus gigas*)/Temporada 2024-2025, es **TECNICAMENTE FAVORABLE** y se establece bajo las siguientes condiciones técnicas: **1)** La Cuota Comercial de Exportación, asignada a la Sociedad Mercantil "**NORTH OCEANICA S. DE R.L. DE C.V.**", Arrendataria de la Embarcación "**ANGEL JUNIOR I**" con **Número de Registro U-1817693**, se establece por un valor de **61,179.77 libras** equivalente a **27,750.96 kilogramos** según la unidad de conversión de **2.2046 libras/kg**, así como su correspondiente sub productos incluyendo entre ellos trimming (cortes), Opérculo (uña de caracol) y conchas; **2)** La **Cuota Comercial Nacional** asignada a la Sociedad Mercantil "**NORTH OCEANICA S. DE R.L. DE C.V.**", Arrendataria de la Embarcación "**ANGEL JUNIOR I**" con **Número de Registro U-1817693**, se establece por un valor de **10,000 libras** equivalentes a **4,535.92 kilogramos**, según la unidad de conversión de **2.2046 libras/kg**, debiendo dejar obligatoriamente como mínimo dos mil (**2,000.00**) libras de filete 100% limpio por embarcación en cada uno de sus viajes, salvo que el armador presente una notificación de manera expresa a la DIGEPESCA, en la que renuncia a la captura total o parcial de cuota nacional.-Ningún remanente o saldo de la cuota nacional será autorizado para exportación; **3)** La Sociedad Mercantil "**NORTH OCEANICA S. DE R.L. DE C.V.**", Arrendataria de la Embarcación "**ANGEL JUNIOR I**" con **Número de Registro U-1817693**, realizará un máximo de cinco (5) viajes de pesca para extraer la cuota total asignada por embarcación; **4)** La Sociedad Mercantil "**NORTH OCEANICA S. DE R.L. DE C.V.**", Arrendataria de la Embarcación "**ANGEL JUNIOR I**" con **Número de Registro U-1817693**, debe cumplir en sus faenas con la talla mínima promedio de captura de **210 mm (2.10 cm)** de longitud de concha, medida desde el canal sifonal hasta el ápice y con el labio de la concha de al menos de **12 mm** de grueso y con un peso mínimo de carne en filete de **4.16 oz. (118 g)** de peso 100% limpio procesado en las plantas; parámetros que son congruentes con los indicadores de conversión de la COPACO; **5)** La Embarcación "**ANGEL JUNIOR I**" con **Número de Registro U-1817693**, deberá tener instalado de manera obligatoria y activo al zarpar el Sistema de Monitoreo Satelital y Seguimiento Pesquero, en cumplimiento a la Ley General de Pesca (Artículo 57) y el Reglamento OSP-03-10 (OSPESCA); **6)** La Sociedad Mercantil "**NORTH OCEANICA S. DE R.L. DE C.V.**", Arrendataria de la Embarcación "**ANGEL JUNIOR I**" con **Número de Registro U-1817693**, debe cumplir con la prohibición de no capturas en zonas de recuperación pesquera (ZRP), sitios y áreas de no pesca, subzona de pesca con veda temporal, incluidas en los planes de manejo pesquero, reglamentos de pesca de las áreas protegidas y ordenanzas municipales correspondientes. Siendo considerados espacios protegidos para la repoblación (Ley de Pesca y Acuicultura, Artículo 22); **7)** La Sociedad Mercantil "**NORTH OCEANICA S. DE R.L. DE C.V.**", Arrendataria de la Embarcación "**ANGEL JUNIOR I**" con **Número de Registro U-1817693**, debe cumplir con la aplicación del Acuerdo Ejecutivo del Ministerio del Trabajo No. STSS-557-20 vigente, es de carácter obligatorio; **8)** La Sociedad Mercantil "**NORTH OCEANICA S. DE R.L. DE C.V.**", Arrendataria de la Embarcación "**ANGEL JUNIOR I**" con **Número de Registro U-1817693**, debe cumplir obligatoriamente con lo establecido en el Certificado Nacional de Dotación Mínima de Seguridad para Buques Pesquero emitido por la Dirección General de la Marina





Mercante (DGMM); 9) Todo el producto procedente de la Pesquería de Caracol para comercializar en el mercado nacional e internacional por la Sociedad Mercantil "NORTH OCEANICA S. DE R.L. DE C.V.", Arrendataria de la Embarcación "ANGEL JUNIOR I" con Número de Registro U-1817693, deberá procesarse y proceder únicamente de las plantas procesadoras/empacadoras autorizadas y debidamente registradas en la DIGEPESCA y SENASA; 10) La Sociedad Mercantil "NORTH OCEANICA S. DE R.L. DE C.V.", Arrendataria de la Embarcación "ANGEL JUNIOR I" con Número de Registro U-1817693, deberá cumplir con todas las regulaciones establecidas en el Acuerdo Ministerial para la Pesquería de Caracol vigente de la Temporada de Pesca 2024-2025.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 124-125 del expediente de mérito, el **Informe Técnico DPM-358-2024** emitido por el Departamento de Pesca Marítima de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha quince (15) de agosto del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual es de la Opinión Técnica Favorable a la petición denominada "**SE SOLICITA RENOVACION POR ARRENDAMIENTO MARITIMO DE LA LICENCIA ANUAL DE PESCA DE CARACOL POR MEDIO DE BUZOS, A FAVOR DE LA NAVE DE PESCA DENOMINADA "ANGEL JUNIOR I" CON REGISTRO DE MATRICULA NUMERO U-1817693 Y LICENCIA CAR-009, POR MEDIAR CONTRATO DE ARRENDAMIENTO MARITIMO CON LA OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI)**", para el período pesquero 2024-2025 contenida en el **Expediente CAR-009-2024**, debiendo la peticionaria cumplir con las siguientes condicionantes: 1) La licencia será de manera exclusiva para la pesca de Caracol con el método de buceo, de encontrarse producto que no corresponda a su licencia de pesca se le decomisará el producto y se aplicará la sanción administrativa correspondiente; 2) La licencia de pesca de Caracol tendrá una vigencia desde su emisión hasta su vencimiento el 31 de diciembre del 2024; 3) La Embarcación "ANGEL JUNIOR I" no deberá pescar organismos juveniles, para no afectar la población de Caracol Gigante (*Strombus gigas*); 4) La Arrendataria de la Embarcación "ANGEL JUNIOR I" deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadística, a través de la Oficina Regional de la DIGEPESCA de acuerdo con su base de operación; 5) La peticionaria, la Sociedad Mercantil "NORTH OCEANICA S. DE R.L. DE C.V." antes denominada "Inversiones del Cangrejal S. DE R.L.", deberá cumplir con las cuotas establecidas tanto para el mercado nacional como para exportación (definidas en los informes de la Unidad de Estadística y Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología); 6) La Arrendataria de la embarcación "ANGEL JUNIOR I", deberá cumplir con lo establecido en el Certificado de Dotación Mínima Segura, emitido por la Dirección General de la Marina Mercante.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 126 del expediente de mérito, el **Dictamen Técnico DGPA-304-2024** emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha quince (15) de agosto del dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual establece que en base a los Informes Técnicos emitidos por la Unidad de Estadísticas, Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología y el Departamento de Pesca Marítima, que de conformidad son favorables, emite **DICTAMEN TECNICAMENTE FAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 128-129 de las presentes diligencias, **Dictamen Legal DSL-595-2024/DGPA**, emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, en fecha veinte (20) de agosto del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** concediendo la **Renovación de Licencia de Pesca de Caracol (CAR-009)** a favor de la peticionaria, la Sociedad



H



Mercantil "NORTH OCEANICA S. DE R.L. DE C.V.", Arrendataria de la Embarcación "ANGEL JUNIOR I" CON NUMERO DE REGISTRO U-1817693 para la temporada pesquera 2024-2025.- La que vence el 31 de diciembre del 2024.- Y una vez que se emita la resolución administrativa y la Licencia de Pesca, el licenciatario queda sujeto a cumplir a cabalidad con las condiciones establecidas en dichos actos administrativos, la Ley de Pesca y Acuicultura, las condiciones técnicas emitidas por DIGEPESCA y demás normativa aplicable.- En cuanto a la obligatoriedad del Canon Contributivo normativa que se deriva de la Ley de Pesca y Acuicultura que en Artículo 69 instituye **CANON CONTRIBUTIVO** "El Canon de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial demersal y pelágica dentro de la zona económica exclusiva, quedando el Armador con la obligación de pagar el canon contributivo ordenado en el Artículo 78 de la Ley de Pesca y Acuicultura.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 1 y 80 de la Constitución de la República; 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72, 74, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 40, 47, 56, 59, 60, 63, 66 literal F, 69, 72, 74, 76, 77, 78, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112 y 115 de la Ley de Pesca y Acuicultura; Acuerdos Ministeriales SAG- 74-2024 y SAG-117-2024 en el cual se autoriza dar seguimiento al Plan de Manejo de Caracol del 01 de agosto al 31 de diciembre del 2024.

RESUELVE:

Tomando en consideración que la solicitud de mérito cumple con los requisitos de ley establecidos en el Numeral Primero del Acuerdo Ministerial SAG-074-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.36,488 de fecha 18 de marzo del 2024, y Acuerdo Ministerial 117-2024 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.36,601 de fecha 01 de agosto del 2024; Asimismo lo recomendado y resuelto por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**) y, el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la Solicitud de **RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE CARACOL (BUZO) A FAVOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL "NORTH OCEANICA S. DE R.L. DE C.V.", ARRENDATARIA DE LA EMBARCACION "ANGEL JUNIOR I" CON REGISTRO DE MATRICULA NUMERO U-1817693** debiendo cumplir la peticionaria con las condiciones establecidas en los **Informes Técnicos DITT-068-2024 y DPM-358-2024** descritos en los considerandos cinco (5) y seis (6) de la presente resolución, la Ley de Pesca y Acuicultura, y demás normativa aplicable.

SEGUNDO: Siendo que quedó establecido en el **Informe Técnico UE-294-2024** emitido por la Unidad de Estadística de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**), de fecha veintidós (22) de julio del dos mil veinticuatro (2024), que la Embarcación "ANGEL JUNIOR I" reportó una captura total de **60,183** libras de la captura proveniente del Plan de Manejo de la Pesquería de Caracol Gigante (*Strombus gigas*), temporada 2023-2024, por lo que el Canon Contributivo a pagar es por el importe de **L. 59,646.39 (CINCUENTA Y NUEVE MIL SESISCIENTOS CUARENTA Y SEIS LEMPIRAS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS)** aporte a la pesca comercial.-



RESOLUCIÓN-SAG-336-2024

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA.-
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTINUEVE (29) DE
AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**

VISTA: Para resolver la solicitud denominada **"SE SOLICITA RENOVACIÓN DE LICENCIA ANUAL DE PESCA DE ESCAMA (RILES) A FAVOR DE LA EMBARCACIÓN "DOTTIE T".- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PETICIÓN.- PODER"**, presentado por el Abogado **OSCAR ROLANDO PALMA RODRÍGUEZ**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el Número **09226**, quien delega poder al Abogado **SAUL AUDENCIO CABALLERO**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el Número **10778**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del Señor **HEBER MORIL MOORE POWERY**, propietario de la embarcación **"DOTTIE T"**, tal como lo acredita con Carta Poder debidamente autenticado que corre agregada a folio dos (2) de las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha veintitrés (23) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) dio por admitida la solicitud antes descritas con la documentación acompañada a la misma, registrándola bajo **Expediente Administrativo No. ESC-025-2024**.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 69 de la Ley de Pesca y Acuicultura establece: el Canon Contributivo de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial, demersal y pelágica dentro de la Zona Económica Exclusiva, excluida la Pesca Artesanal Básica, el que se paga en función de la cuota de captura asignada.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio N. 030-DGP-UGF-AC de fecha 11 de junio de 2024, la Subsecretaria de Finanzas y Presupuesto, Elizabeth Rivera, notificó a esta Secretaría de Estado en Los Despachos de Agricultura y Ganadería, en su condición indicada, que la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (**SEFIN**) realizó la Creación del Rubro de Ingreso para la Recaudación de los Fondos producto del Canon Contributivo de Pesca, asignándole el **Código y Descripción 12309-Canon Contributivo de Pesca**, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado en el Formulario TGR-1 en Línea.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 22 del expediente de mérito, **INFORME TÉCNICO UE-198-2024**, emitido por la Unidad de Estadísticas de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha treinta (30) de mayo del 2024, mediante el cual informa que la embarcación **"DOTTIE T"**, presentó una captura total de **11,156.00** libras de escama para la temporada **2023-2024**, por lo que el Canon Contributivo a pagar es por el importe de **5,527.13 (CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE LEMPIRAS CON TRECE CENTAVOS)**, aporte a la pesca comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 66-67 del expediente de mérito, el **INFORME TÉCNICO DPM-372-2024**, emitido por el Departamento de Pesca Marítima de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha veintitrés (23) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual es de la **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE**, a la solicitud de **RENOVACIÓN DE LICENCIA ANUAL DE PESCA DE ESCAMA (RILES) A FAVOR DE LA EMBARCACIÓN "DOTTIE T"**, con registro número **U-1804198**, contenida en el Expediente **ESC-025-2024**. Debiendo el Señor **HEBER MORIL MOORE POWERY**, cumplir con las siguientes condicionantes: **1)** La licencia será de manera exclusiva para la Pesca de Escama con el método de Riles (palangre). **2)** La licencia tendrá una vigencia hasta el treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veinticinco (2025). **3)** El propietario de la Embarcación **"DOTTIE T"**, deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadística a través de la Oficina Regional de la DIGEPESCA, de acuerdo a su base de operación. **4)** Se prohíbe el uso de nasas metálicas para la pesca de escama ya que estas al degradarse dañan el lecho marino y el hábitat de muchas especies. **5)** El propietario de la Embarcación **"DOTTIE T"**, deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Pesca y Acuerdos Ministeriales.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 68 del expediente de mérito, el **INFORME TÉCNICO DGPA-316-2024**, emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha veintitrés (23) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual manifiesta que, en base a los Informes Técnicos emitidos por la Unidad de Estadísticas y Departamento de Pesca Marítima que de conformidad son **FAVORABLES** ratifica los mismos, y es de la opinión que dicha solicitud es **TÉCNICAMENTE FAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 70-72 del expediente de mérito, **DICTAMEN LEGAL DSL-621-2024**, emitido por la Dirección de Servicios legales/SAG, en fecha veintiocho (28) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE**, a la solicitud de **RENOVACIÓN DE LICENCIA DE PESCA DE ESCAMA (RILES) ESC-025 A FAVOR DE LA EMBARCACIÓN PESQUERA DENOMINADA "DOTTIE T", CON NÚMERO DE REGISTRO NÚMERO U-1804198 PROPIEDAD DEL SEÑOR HEBER MORIL MOORE POWERY, PARA LA TEMPORADA DE PESCA 2024-2025**. En cuanto a la obligatoriedad del Canon Contributivo, normativa que se deriva de la Ley de Pesca y Acuicultura que en el artículo 69 instituye **CANON CONTRIBUTIVO** "El canon de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial demersal y pelágica dentro de la Zona Económica Exclusiva, quedando el Armador con la obligación de pagar el canon contributivo ordenado en el artículo 78 de la Ley de Pesca. Una vez que se emita la Resolución Administrativa, el peticionario quedará obligado a cumplir a cabalidad con las condiciones estipuladas por esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA).





POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 1 y 80 de la Constitución de la República; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 60, 61, 64, 72, 83, 87, 88, 89, 90 y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 46, 47, 56, 59, 60, 62, 63, 66, 67, 69, 72, 74, 75, 76, 77, 78, 96, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112 y 115 de la Ley de Pesca y Acuicultura; Acuerdo Ministerial No. SAG-074-2024 de fecha 28 de febrero del año 2024.

RESUELVE:

Tomando en consideración que la solicitud de mérito cumple con los requisitos de ley establecidos en el Numeral Primero del Acuerdo Ministerial SAG-074-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36, 488 de fecha 18 de marzo del 2024; Asimismo lo recomendado y resuelto por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), y, el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de **RENOVACIÓN DE LICENCIA DE PESCA DE ESCAMA (RILES)** a favor del Señor **HEBER MORIL MOORE POWERY**, propietario de la embarcación **"DOTTIE T"**, con Número de Registro **U-1804198**; debiendo el Señor **HEBER MORIL MOORE POWERY**, cumplir con las siguientes condicionantes: **1)** La licencia será de manera exclusiva para la Pesca de Escama con el método de Riles (palangre). **2)** La licencia tendrá una vigencia hasta el treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veinticinco (2025). **3)** El propietario de la Embarcación **"DOTTIE T"**, deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadística a través de la Oficina Regional de la DIGEPESCA, de acuerdo a su base de operación. **4)** Se prohíbe el uso de nasas metálicas para la pesca de escama ya que estas al degradarse dañan el lecho marino y el hábitat de muchas especies. **5)** El propietario de la Embarcación **"DOTTIE T"**, deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Pesca y Acuerdos Ministeriales.

SEGUNDO: Siendo que quedo establecido mediante **Informe Técnico UE-198-2024**, emitido por la Unidad de Estadísticas de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha treinta (30) de mayo del 2024, que la Embarcación **"DOTTIE T"**, presentó una captura total de **11,156.00** libras de escama para la Temporada **2023-2024**, por lo que el Canon Contributivo a pagar es por el importe de **5,527.13** **[CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE LEMPIRAS CON TRECE CENTAVOS]**, aporte a la pesca comercial.- Dicho pago debe realizarlo el peticionario mediante Recibo

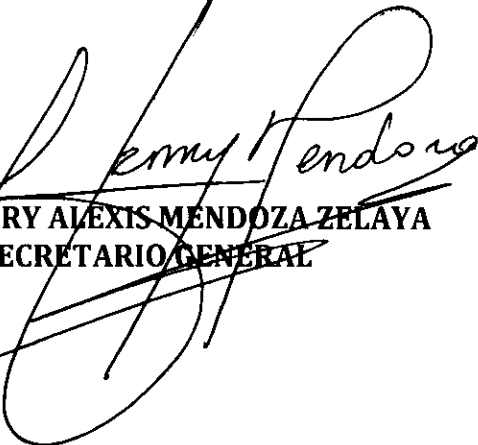


TGR-1 con Código y Descripción 12309 - Canon Contributivo de Pesca, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado De Agricultura y Ganadería, en el Formulario TGR-1 en Línea.- Quedando entendido y notificado a través de su representante legal el peticionario del valor a pagar en concepto de Canon Contributivo en la presente Resolución.

TERCERO: Que la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), emita la **LICENCIA ANUAL DE PESCA DE ESCAMA (RILES)** a favor del Señor **HEBER MORIL MOORE POWERY**, propietario de la Embarcación "**DOTTIE T**", con número de registro **U-1804198**, para la temporada pesquera **2024-2025**, con una vigencia hasta el treinta y uno (31) de mayo del dos mil veinticinco (2025).- **NOTIFIQUESE.**

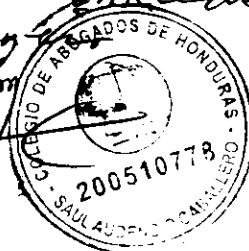


PH.D LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL


En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C; a los tres días
del mes de Septiembre del año dos mil veinticinco, siendo las
9:40 am, se notificó al Abogado Saul Audenis Bobalero de la
Resolución Administrativa que antecede y entendido y conforme
Firma y Sella para constancia

ELABORADO POR:
SUSAN MATAMOROS



RESOLUCIÓN No. SAG-337-2024

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA.-
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTINUEVE (29)
DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VISTA: Para resolver la solicitud denominada "SE SOLICITA RENOVACION DE LA LICENCIA ANUAL DE PESCA DE CARACOL POR MEDIO DE BUZOS, A FAVOR DE LA NAVE DE PESCA DENOMINADA "SEA WALKER" CON REGISTRO DE MATRICULA NUMERO S-1808667 Y LICENCIA CAR-007", presentada por el Abg. JOSE MARTIN SANTOS CERRATO, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el Número 07375, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del Señor FREDY RICARDO ROMERO MARTINEZ, Propietario de la Nave Marítima "SEA WALKER" con Registro de Matrícula S-1808667, tal y como lo acredita con la Carta Poder debidamente autenticada que corre agregado a folio tres del expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha veintisiete (27) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), dio por admitida la solicitud antes descrita con la documentación acompañada a la misma, registrándola bajo **Expediente Administrativo CAR-007-2024**.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 69 de la Ley de Pesca y Acuicultura establece: el Canon Contributivo de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial, demersal y pelágica dentro de la Zona Económica Exclusiva, excluida la Pesca Artesanal Básica, el que se paga en función de la cuota de captura asignada.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio N. 030-DGP-UGF-AC de fecha 11 de junio de 2024, la Subsecretaria de Finanzas y Presupuesto, Elizabeth Rivera, notificó a esta Secretaría de Estado en Los Despachos de Agricultura y Ganadería, en su condición indicada, que la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN) realizó la Creación del Rubro de Ingreso para la Recaudación de los Fondos producto del Canon Contributivo de Pesca, asignándole el **Código y Descripción 12309-Canon Contributivo de Pesca**, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado en el Formulario TGR-1 en Línea.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 45 del expediente de mérito, el **Informe Técnico UE-221-2024** emitido por la Unidad de Estadística de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha cuatro (04) de junio del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual informa que la Embarcación "SEA WALKER" reportó una captura total de 73,031 libras de la captura proveniente del Plan de Manejo de la Pesquería de Caracol Gigante (Strombus gigas), temporada 2023-2024, por lo que el Canon Contributivo a pagar es por el importe de **L. 72,363.98 (SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES LEMPIRAS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS)** aporte a la pesca comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 47-49 del expediente de mérito, el **Informe Técnico DITT-061-2024** emitido por el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha diecisiete (17) de junio del dos mil veinticuatro (2024),

**Agricultura
y Ganadería**

mediante el cual es del parecer que la Solicitud del **Señor FREDY RICARDO ROMERO MARTINEZ**, Comerciante Individual, para la extensión de Renovación de Licencia de Pesca a favor de la Embarcación "**SEA WALKER**" con Registro de Matrícula **S-1808667**, participando en el Plan de Manejo de la Pesquería de Caracol Gigante (*Strombus gigas*)/Temporada 2024-2025, es **TECNICAMENTE FAVORABLE** y se establece bajo las siguientes condiciones técnicas: **1)** La Cuota Comercial de Exportación, asignada al Comerciante Individual **FREDY RICARDO ROMERO MARTINEZ**, Propietario de la Embarcación "**SEA WALKER**" con Registro de Matrícula **S-1808667**, se establece por un valor de 61,179.77 libras equivalente a 27,750.96 kilogramos según la unidad de conversión de 2.2046 libras/kg; **2)** La Cuota Comercial Nacional asignada al Comerciante Individual **FREDY RICARDO ROMERO MARTINEZ**, Propietario de la Embarcación "**SEA WALKER**" con Registro de Matrícula **S-1808667**, se establece por un valor de 10,000 libras equivalentes a 4,535.92 kilogramos, según la unidad de conversión de 2.2046 libras/kg., debiendo dejar obligatoriamente como mínimo dos mil (2,000.00) libras de filete 100% limpio por embarcación en cada uno de sus viajes, salvo que el armador presente una notificación de manera expresa a la DIGEPESCA, en la que renuncia a la captura total o parcial de cuota nacional.-Ningún remanente o saldo de la cuota nacional será autorizado para exportación; **3)** El Comerciante Individual **FREDY RICARDO ROMERO MARTINEZ**, Propietario de la Embarcación "**SEA WALKER**" con Registro de Matrícula **S-1808667**, realizará un máximo de cinco (5) viajes de pesca para extraer la cuota total asignada por embarcación; **4)** El Comerciante Individual **FREDY RICARDO ROMERO MARTINEZ**, Propietario de la Embarcación "**SEA WALKER**" con Registro de Matrícula **S-1808667**, debe cumplir en sus faenas con la talla mínima promedio de captura de 210 mm (2.10 cm) de longitud de concha, medida desde el canal sifonal hasta el ápice y con el labio de la concha de al menos de 12 mm de grueso y con un peso mínimo de carne en filete de 4.16 oz. (118 g) de peso 100% limpio procesado en las plantas; parámetros que son congruentes con los indicadores de conversión de la COPACO; **5)** La Embarcación "**SEA WALKER**" con Registro de Matrícula **S-1808667**, deberá tener instalado de manera obligatoria y activo al zarpar el Sistema de Monitoreo Satelital y Seguimiento Pesquero, en cumplimiento a la Ley General de Pesca (Artículo 57) y el Reglamento OSP-03-10 (OSPESCA); **6)** El Comerciante Individual **FREDY RICARDO ROMERO MARTINEZ**, Propietario de la Embarcación "**SEA WALKER**" con Registro de Matrícula **S-1808667**, debe cumplir con la prohibición de no capturas en zonas de recuperación pesquera (ZRP), sitios y áreas de no pesca, subzona de pesca con veda temporal, incluidas en los planes de manejo pesquero, reglamentos de pesca de las áreas protegidas y ordenanzas municipales correspondientes. Siendo considerados espacios protegidos para la repoblación (Ley de Pesca y Acuicultura, Artículo 22); **7)** El Comerciante Individual **FREDY RICARDO ROMERO MARTINEZ**, Propietario de la Embarcación "**SEA WALKER**" con Registro de Matrícula **S-1808667**, debe cumplir con la aplicación del Acuerdo Ejecutivo del Ministerio del Trabajo No. STSS-557-20 vigente, es de carácter obligatorio; **8)** El Comerciante Individual **FREDY RICARDO ROMERO MARTINEZ**, Propietario de la Embarcación "**SEA WALKER**" con Registro de Matrícula **S-1808667**, debe cumplir obligatoriamente con lo establecido en el Certificado Nacional de Dotación Mínima de Seguridad para Buques Pesquero emitido por la Dirección General de la Marina Mercante (DGMM); **9)** Todo el producto procedente de la Pesquería de Caracol para comercializar en el mercado nacional e internacional por el Comerciante Individual **FREDY RICARDO ROMERO MARTINEZ**, Propietario de la Embarcación "**SEA WALKER**" con Registro de Matrícula **S-1808667**, deberá procesarse y proceder únicamente de las plantas procesadoras/empacadoras autorizadas y debidamente registradas en la DIGEPESCA y SENASA; **10)** El Comerciante Individual **FREDY**

RICARDO ROMERO MARTINEZ, Propietario de la Embarcación "SEA WALKER" con Registro de Matrícula **S-1808667**, deberá cumplir con todas las regulaciones establecidas en el Acuerdo Ministerial para la Pesquería de Caracol vigente de la **Temporada de Pesca 2024-2025**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 139-140 del expediente de mérito, el **Informe Técnico DPM-374-2024** emitido por el Departamento de Pesca Marítima de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha veintiséis (26) de agosto del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual es de la Opinión Técnica Favorable a la petición denominada "**SE SOLICITA RENOVACION DE LA LICENCIA ANUAL DE PESCA DE CARACOL POR MEDIO DE BUZOS, A FAVOR DE LA NAVE DE PESCA DENOMINADA "SEA WALKER" CON REGISTRO DE MATRICULA NUMERO S-1808667 Y LICENCIA CAR-007**", contenida en el **Expediente CAR-007-2024**, debiendo la peticionaria cumplir con las siguientes condicionantes: **1)** La licencia será de manera exclusiva para la pesca de Caracol con el método de buceo, de encontrarse producto que no corresponda a su licencia de pesca se le decomisará el producto y se aplicará la sanción administrativa correspondiente; **2)** La licencia de pesca de Caracol tendrá una vigencia desde su emisión hasta su vencimiento el 31 de diciembre del 2024; **3)** La Embarcación "**SEA WALKER**" no deberá pescar organismos juveniles, para no afectar la población de Caracol Gigante (Aliger gigas); **4)** El Propietario de la Embarcación "**SEA WALKER**" deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadística, a través de la Oficina Regional de la DIGEPESCA de acuerdo con su base de operación; **5)** El Señor **FREDY RICARDO ROMERO MARTINEZ**, deberá cumplir con las cuotas establecidas tanto para el mercado nacional como para exportación (definidas en los informes de la Unidad de Estadística y Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología); **6)** El Propietario de la embarcación "**SEA WALKER**", deberá cumplir con lo establecido en el Certificado de Dotación Mínima Segura, emitido por la Dirección General de la Marina Mercante.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 141 del expediente de mérito, el **Dictamen Técnico DGPA-317-2024** emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha veintiséis (26) de agosto del dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual establece que en base a los Informes Técnicos emitidos por la Unidad de Estadísticas, Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología y el Departamento de Pesca Marítima, que de conformidad son favorables, emite **DICTAMEN TECNICAMENTE FAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 143-144 del expediente de mérito, el **Dictamen Legal DSL-623-2024/DGPA**, emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, en fecha veintiocho (28) de agosto del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** concediendo la **Renovación de Licencia de Pesca de Caracol (buzo) CAR-007-2024** a favor del Señor **FREDY RICARDO ROMERO MARTINEZ**, Propietario de la Embarcación denominada "**SEA WALKER**" con Registro de Matrícula **S-1808667**, para la temporada pesquera 2024-2025.- Y una vez que se emita la resolución administrativa y la Licencia de Pesca, el licenciatario queda sujeto a cumplir a cabalidad con las condiciones establecidas en dichos actos administrativos, la Ley de Pesca y Acuicultura, las condiciones técnicas emitidas por DIGEPESCA y demás normativa aplicable.- En cuanto a la obligatoriedad del Canon Contributivo normativa que se deriva de la Ley de Pesca y Acuicultura que en Artículo 69 instituye **CANON CONTRIBUTIVO "El Canon de pesca**

es un aporte obligatorio de la pesca comercial demersal y pelágica dentro de la zona económica exclusiva, quedando el Armador con la obligación de pagar el canon contributivo ordenado en el Artículo 78 de la Ley de Pesca y Acuicultura.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 1 y 80 de la Constitución de la República; 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72, 74, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 40, 47, 56, 59, 60, 63, 66 literal F, 69, 72, 74, 76, 77, 78, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112 y 115 de la Ley de Pesca y Acuicultura; Acuerdos Ministeriales SAG- 74-2024 y SAG- 117-2024 en el cual se autoriza dar seguimiento al Plan de Manejo de Caracol del 01 de agosto al 31 de diciembre del 2024.

RESUELVE:

Tomando en consideración que la solicitud de mérito cumple con los requisitos de ley establecidos en el Numeral Primero del Acuerdo Ministerial SAG-074-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.36,488 de fecha 18 de marzo del 2024, y Acuerdo Ministerial 117-2024 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.36,601 de fecha 01 de agosto del 2024; Asimismo lo recomendado y resuelto por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) y, el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

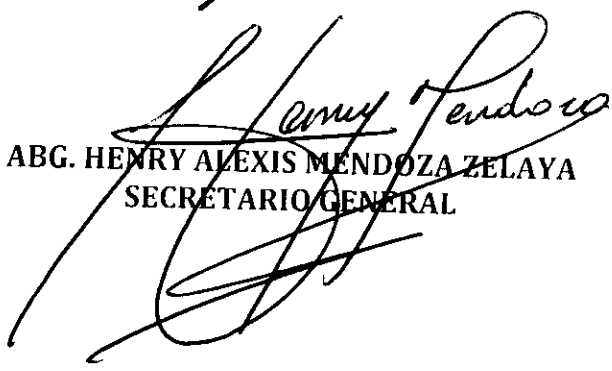
PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la Solicitud denominada **"SE SOLICITA RENOVACION DE LA LICENCIA ANUAL DE PESCA DE CARACOL POR MEDIO DE BUZOS, A FAVOR DE LA NAVE DE PESCA DENOMINADA "SEA WALKER" CON REGISTRO DE MATRICULA NUMERO S-1808667 Y LICENCIA CAR-007"**, presentada por el Abg. JOSE MARTIN SANTOS CERRATO, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del Señor FREDY RICARDO ROMERO MARTINEZ, Propietario de la Nave Marítima "SEA WALKER" con Registro de Matrícula S-1808667, debiendo cumplir la peticionaria con las condiciones establecidas en los **Informes Técnicos DITT-061-2024 y DPM-374-2024** descritos en los considerandos cinco (5) y seis (6) de la presente resolución, la Ley de Pesca y Acuicultura, y demás normativa aplicable.

SEGUNDO: Siendo que quedó establecido en el **Informe Técnico UE-221-2024** emitido por la Unidad de Estadística de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha cuatro (04) de junio del dos mil veinticuatro (2024), que la Embarcación **"SEA WALKER"** reportó una captura total de **73,031** libras de la captura proveniente del Plan de Manejo de la Pesquería de Caracol Gigante (*Strombus gigas*), temporada 2023-2024, por lo que el Canon Contributivo a pagar es por el importe de **L. 72,363.98 (SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES LEMPIRAS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS)** aporte a la pesca comercial.- Dicho pago debe realizarlo el peticionario mediante Recibo TGR-1 **con Código y Descripción 12309 - Canon Contributivo de Pesca**, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado De Agricultura y Ganadería, en el

Formulario TGR-1 en Línea.- Quedando entendido y notificado a través de su representante legal el peticionario del valor a pagar en concepto de Canon Contributivo en la presente Resolución.

TERCERO: Que la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), emita la **Licencia de Pesca No. CAR- 007-2024**, a favor del **Señor FREDY RICARDO ROMERO MARTINEZ**, Propietario de la Nave Marítima "**SEA WALKER**" con Registro de Matrícula **S-1808667**, para la temporada pesquera **2024-2025**, con una vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024).- **NOTIFIQUESE.**


Ph.D. LAURA ELENA SCAZ TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL

LF*

En el mismo lugar y fecha, fue notificado al cobrador por medio de la Resolución que contiene que se entendido por su y de la por un mismo. Dado a. 28 de





RESOLUCIÓN-SAG-338-2024

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA.- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: Para resolver la solicitud denominada **"SE SOLICITA RENOVACIÓN DE LICENCIA ANUAL DE PESCA DE ESCAMA (RILES) A FAVOR DE LA EMBARCACIÓN "NAUTILUS".- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PETICIÓN.- PODER"**, presentado por el Abogado **OSCAR ROLANDO PALMA RODRÍGUEZ**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el Número **09226**, quien delega poder al Abogado **SAUL AUDENCIO CABALLERO**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el Número **10778**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del Señor **CRAIG WILTON ANTUNEZ MOORE**, tal como lo acredita con Carta Poder debidamente autenticado que corre agregada a folio dos (2) de las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha veintitrés (23) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) dio por admitida la solicitud antes descritas con la documentación acompañada a la misma, registrándola bajo **Expediente Administrativo No. ESC-031-2024**.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 69 de la Ley de Pesca y Acuicultura establece: el Canon Contributivo de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial, demersal y pelágica dentro de la Zona Económica Exclusiva, excluida la Pesca Artesanal Básica, el que se paga en función de la cuota de captura asignada.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio N. 030-DGP-UGF-AC de fecha 11 de junio de 2024, la Subsecretaria de Finanzas y Presupuesto, Elizabeth Rivera, notificó a esta Secretaría de Estado en Los Despachos de Agricultura y Ganadería, en su condición indicada, que la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (**SEFIN**) realizó la **Creación del Rubro de Ingreso para la Recaudación de los Fondos producto del Canon Contributivo de Pesca**, asignándole el **Código y Descripción 12309-Canon Contributivo de Pesca**, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado en el Formulario TGR-1 en Línea.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 24 del expediente de mérito, **INFORME TÉCNICO UE-199-2024**, emitido por la Unidad de Estadísticas de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha treinta (30) de mayo del 2024, mediante el cual informa que la embarcación **"NAUTILUS"**, presentó una captura total de **11,631.00** libras de escama para la temporada **2023-2024**, por lo que el Canon Contributivo a pagar es por el importe de **5,749.87 (CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS)**, aporte a la pesca comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 68 del expediente de mérito, el **INFORME TÉCNICO DPM-370-2024**, emitido por el Departamento de Pesca Marítima de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha veintitrés (23) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual es de la **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE**, a la solicitud de **RENOVACIÓN DE LICENCIA ANUAL DE PESCA DE ESCAMA (RILES) A FAVOR DE LA EMBARCACIÓN "NAUTILUS"**, con registro número **S-1808635**, contenida en el Expediente **ESC-031-2024**. Debiendo el Señor **CRAIG WILTON ANTUNEZ MOORE**, cumplir con las siguientes condicionantes: **1)** La licencia será de manera exclusiva para la Pesca de Escama con el método de Riles (palangre). **2)** La licencia tendrá una vigencia hasta el treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veinticinco (2025). **3)** El propietario de la Embarcación **"NAUTILUS"**, deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadística a través de la Oficina Regional de la DIGEPESCA, de acuerdo a su base de operación. **4)** Se prohíbe el uso de nasas metálicas para la pesca de escama ya que estas al degradarse dañan el lecho marino y el hábitat de muchas especies. **5)** El propietario de la Embarcación **"NAUTILUS"**, deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Pesca y Acuerdos Ministeriales.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 69 del expediente de mérito, el **INFORME TÉCNICO DGPA-314-2024**, emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha veintitrés (23) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual manifiesta que, en base a los Informes Técnicos emitidos por la Unidad de Estadísticas y Departamento de Pesca Marítima que de conformidad son **FAVORABLES** ratifica los mismos, y es de la opinión que dicha solicitud es **TÉCNICAMENTE FAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 71-73 del expediente de mérito, **DICTAMEN LEGAL DSL-622-2024**, emitido por la Dirección de Servicios legales/SAG, en fecha veintiocho (28) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE**, a la solicitud de **RENOVACIÓN DE LICENCIA DE PESCA DE ESCAMA (RILES) ESC-031 A FAVOR DE LA EMBARCACIÓN PESQUERA DENOMINADA "NAUTILUS", CON NÚMERO DE REGISTRO NÚMERO S-1808635 PROPIEDAD DEL SEÑOR CRAIG WILTON ANTUNEZ MOORE, PARA LA TEMPORADA DE PESCA 2024-2025**. En cuanto a la obligatoriedad del Canon Contributivo, normativa que se deriva de la Ley de Pesca y Acuicultura que en el artículo 69 instituye **CANON CONTRIBUTIVO** "El canon de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial demersal y pelágica dentro de la Zona Económica Exclusiva, quedando el Armador con la obligación de pagar el canon contributivo ordenado en el artículo 78 de la Ley de Pesca. Una vez que se emita la Resolución Administrativa, el peticionario quedará obligado a cumplir a cabalidad con las condiciones estipuladas por esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA).





POR TANTO:

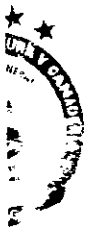
La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 1 y 80 de la Constitución de la República; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 60, 61, 64, 72, 83, 87, 88, 89, 90 y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 46, 47, 56, 59, 60, 62, 63, 66, 67, 69, 72, 74, 75, 76, 77, 78, 96, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112 y 115 de la Ley de Pesca y Acuicultura; Acuerdo Ministerial No. SAG-074-2024 de fecha 28 de febrero del año 2024.

RESUELVE:

Tomando en consideración que la solicitud de mérito cumple con los requisitos de ley establecidos en el Numeral Primero del Acuerdo Ministerial SAG-074-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36, 488 de fecha 18 de marzo del 2024; Asimismo lo recomendado y resuelto por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), y, el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

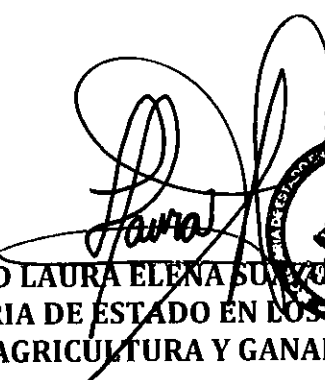
PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de **RENOVACIÓN DE LICENCIA DE PESCA DE ESCAMA (RILES)** a favor del Señor **CRAIG WILTON ANTUNEZ MOORE**, propietario de la embarcación **"NAUTILUS"**, con Número de Registro **S-1808635**; debiendo el Señor **CRAIG WILTON ANTUNEZ MOORE**, cumplir con las siguientes condicionantes: **1)** La licencia será de manera exclusiva para la Pesca de Escama con el método de Riles (palangre). **2)** La licencia tendrá una vigencia hasta el treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veinticinco (2025). **3)** El propietario de la Embarcación **"NAUTILUS"**, deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadística a través de la Oficina Regional de la DIGEPESCA, de acuerdo a su base de operación. **4)** Se prohíbe el uso de nasas metálicas para la pesca de escama ya que estas al degradarse dañan el lecho marino y el hábitat de muchas especies. **5)** El propietario de la Embarcación **"NAUTILUS"**, deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Pesca y Acuerdos Ministeriales.

SEGUNDO: Siendo que quedo establecido mediante **Informe Técnico UE-199-2024**, emitido por la Unidad de Estadísticas de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha treinta (30) de mayo del 2024, que la **Embarcación "NAUTILUS"**, presentó una captura total de **11,631.00** libras de escama para la Temporada **2023-2024**, por lo que el Canon Contributivo a pagar es por el importe de **5,749.87 (CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS)**, aporte a la pesca comercial.- Dicho pago debe



realizarlo el peticionario mediante Recibo TGR-1 **con Código y Descripción 12309 - Canon Contributivo de Pesca**, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado De Agricultura y Ganadería, en el Formulario TGR-1 en Línea.- Quedando entendido y notificado a través de su representante legal el peticionario del valor a pagar en concepto de Canon Contributivo en la presente Resolución.

TERCERO: Que la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), emita la **LICENCIA ANUAL DE PESCA DE ESCAMA (RILES)** a favor del Señor **CRAIG WILTON ANTUNEZ MOORE**, propietario de la Embarcación **"NAUTILUS"**, con número de registro **S-1808635**, para la temporada pesquera **2024-2025**, con una vigencia hasta el treinta y uno (31) de mayo del dos mil veinticinco (2025).- **NOTIFIQUESE.**


Ph.D LAURA ELENA SUÑUÓ TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL


En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C; a los TRES días
del mes de Septiembre del año dos mil Veinticinco, siendo
las 9:47 AM, Se notificó al Abogado Saul Audencia Caba-
llo de la Resolución administrativa que antecede y encon-
dido y conforme Firma y Sella para constancia.

ELABORADO POR:
SUSAN MATAMOROS

